
CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO
NO. F/5248

celebrado entre

FACTOR EXPRES, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

como Fideicomitente y Administrador,

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER

como Fiduciario

y

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

como Representante Común de los Tenedores
de los Certificados Bursátiles

16 de mayo de 2022



ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	6
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	6
SEGUNDA. Constitución; Aportación Inicial.	23
TERCERA. Partes y Designación de Fideicomisarios del Fideicomiso.....	23
CUARTA. Fines del Fideicomiso.....	24
QUINTA. Aceptación.....	27
SEXTA. Patrimonio del Fideicomiso.	28
SÉPTIMA. Suscripción de los Documentos de la Emisión; Destino de los Recursos; Constancias y Certificados Bursátiles Adicionales.....	29
OCTAVA. Adquisición de los Activos.	33
NOVENA. Aportación de Activos Adicionales durante el Periodo de Revolvencia.	37
DÉCIMA. Sustitución o Readquisición de Activos.	38
DÉCIMA PRIMERA. Administración de los Activos; Depósito de los Documentos de los Activos.....	39
DÉCIMA SEGUNDA. Apertura de Cuentas; Inversiones Permitidas.	40
DÉCIMA TERCERA. Cuenta Concentradora.	45
DÉCIMA CUARTA. Cuenta de Reserva.	46
DÉCIMA QUINTA. Cuenta de Gastos.	47
DÉCIMA SEXTA. Cuenta de Pago.....	49
DÉCIMA SÉPTIMA. Cuenta de Revolvencia.	50
DÉCIMA OCTAVA. Cuenta de Fondeo.....	50
DÉCIMA NOVENA. Aplicación de Recursos.....	52
VIGÉSIMA. Cuentas de Cobranza.....	53
VIGÉSIMA PRIMERA. Eventos de Amortización Anticipada; Eventos de Incumplimiento.	54
VIGÉSIMA SEGUNDA. Amortización de los Certificados Bursátiles.	56
VIGÉSIMA TERCERA. Obligaciones de Reportar del Fiduciario; Acceso a Información. ...	58
VIGÉSIMA CUARTA. Facultades y Obligaciones del Fiduciario; Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.	61
VIGÉSIMA QUINTA. Revisiones de Activos.....	68
VIGÉSIMA SEXTA. Facultades de las Partes; Actuación del Fideicomitente y del Administrador.....	68
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Representante Común.	68
VIGÉSIMA OCTAVA. Honorarios.	73
VIGÉSIMA NOVENA. Gastos.....	73
TRIGÉSIMA. Indemnización.....	73
TRIGÉSIMA PRIMERA. Modificaciones.....	74
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Domicilios y Avisos.....	75
TRIGÉSIMA TERCERA. Duración, Irrevocabilidad y Terminación.....	80
TRIGÉSIMA CUARTA. Readquisición y Reversión de Activos.....	80
TRIGÉSIMA QUINTA. Cesión.....	81
TRIGÉSIMA SEXTA. Remoción y Renuncia del Fiduciario.....	81
TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Responsabilidad Fiscal.	82
TRIGÉSIMA OCTAVA. Obligaciones Adicionales del Fideicomitente.....	84
TRIGÉSIMA NOVENA. Operación de Cobertura; Derechos de la Contraparte.....	85
CUADRAGÉSIMA. Naturaleza del Fideicomiso.	85
CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Registro.....	85
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Títulos de Cláusulas.	86



CUADRAGÉSIMA TERCERA. Información.....	86
CUADRAGÉSIMA CUARTA. Prohibiciones legales.....	86
CUADRAGÉSIMA QUINTA. Ley Aplicable; Jurisdicción.....	89
ANEXOS.....	4
Formato de Contrato de Factoraje y Aportación y Anexo de Aportación	<u>Anexo "A"</u>
Formato de Constancia	<u>Anexo "B"</u>
Factor del Mes	<u>Anexo "C"</u>
Cálculo del Valor Presente de los Activos	<u>Anexo "D"</u>
Formato de Poder	<u>Anexo "E"</u>
Formato de Contrato de Cesión Inversa (Readquisición)	<u>Anexo "F"</u>
Formato de Reporte de Aplicación de Recursos	<u>Anexo "G"</u>
Correos electrónicos para Estados de Cuenta	<u>Anexo "H"</u>
Honorarios del Fiduciario	<u>Anexo "I"</u>
Honorarios del Representante Común	<u>Anexo "J"</u>
Personas Autorizadas	<u>Anexo "K"</u>
Certificación del Fideicomitente	<u>Anexo "L"</u>



CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/5248 (EL “CONTRATO”, Y EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO CONFORME AL MISMO, EL “FIDEICOMISO”) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, FACTOR EXPRES, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (EL “FIDEICOMITENTE”), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL “FIDUCIARIO”), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO (EL “REPRESENTANTE COMÚN” Y, CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO, LAS “PARTES”) EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS; EN EL ENTENDIDO QUE LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL UTILIZADOS EN EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

ANTECEDENTES

I. El Fideicomitente desea que el Fiduciario, a través del Fideicomiso lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y que el Patrimonio del Fideicomiso sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

II. A efecto de poder servir como fuente de pago de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, el Fideicomitente aportará al presente Fideicomiso los Derechos derivados de los Créditos. Una vez adquiridos por el Fiduciario, el Fideicomiso recibirá los pagos al amparo de dichos Derechos directamente de los Deudores o a través del Administrador y utilizará dichos recursos para realizar los pagos que esté obligado a efectuar de conformidad con los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara, a través de sus representantes legales, que:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”), facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, lo cual consta en la póliza, de fecha 30 de abril de 2013, otorgada por el Lic. Carlos Porcel Sastrias, corredor público número 70 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 492931*1 con fecha 3 de mayo de 2013;

(b) es su deseo constituir el presente Fideicomiso a efecto de instrumentar un mecanismo de financiamiento a través de la bursatilización de los Activos;

(c) además de celebrar el presente Contrato, y a efecto de implementar el mecanismo antes citado, ha celebrado y/o celebrará, con el Fiduciario, (1) uno o más Contratos de Factoraje y Aportación y, en su caso, los respectivos Anexos de Aportación, conforme a los cuales afectará Activos al Fideicomiso, (2) un Contrato de Administración conforme a los términos del cual el Administrador asumirá la administración de los Activos y (3) un Contrato de Administración Maestra conforme a los términos del cual se encargará al Administrador Maestro (según dicho término se define más adelante) la supervisión y verificación de aquellos temas descritos en el mismo. El Contrato de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación se celebrarán sustancialmente en los

mismos términos que contiene el modelo de Contrato de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación que se adjuntan al presente Contrato como Anexo "A";

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fideicomitente, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fideicomitente, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sea parte, (3) cualquier Legislación Aplicable al Fideicomitente o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fideicomitente;

(e) con excepción de las autorizaciones que deban obtenerse respecto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles en términos del presente Contrato, ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador en los términos del presente Contrato;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Fideicomitente, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) hasta donde es de su conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato o los demás Documentos de la Emisión, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fideicomitente, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) es titular de los Activos que aporta al Fideicomiso y los mismos se encontrarán, al momento que surta efectos su aportación al Fideicomiso, libres de cualquier Gravamen, embargo, limitación de dominio o derechos de terceros;

(j) en cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la LIC y sus disposiciones de carácter general, manifiesta que los Activos que aporta y los que aporte en el futuro en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, son de procedencia lícita, producto de actividades realizadas dentro del marco de la Legislación Aplicable, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia, objetivo, o destino de esos Activos con actividades ilícitas, por lo que, manifiesta expresamente su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las Autoridades Gubernamentales, la información que le requiera;

(k) su representante legal cuenta con poderes generales para actos de administración y para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito, facultades individuales y suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato, lo cual consta en la escritura pública 22,245, de fecha 4 de mayo

de 2016, otorgada por la Lic. Ernestina Bejarano Alfonso, notaría pública número 216 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 492931*1 de fecha 5 de septiembre de 2016;

(l) reconoce que el Fiduciario no es parte de los Contratos de Crédito ni de ningún otro convenio, contrato, instrumento o documento celebrado entre el Fideicomitente y los Deudores, por lo que, salvo por cualquier obligación expresamente prevista en este Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión, el Fiduciario no estará obligado a interpretarlos ni a actuar en términos de los mismos, en el entendido, que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento y en seguimiento de las instrucciones de la parte que esté facultada para ello conforme al presente Contrato de Fideicomiso, no se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con los mismos;

(m) reconoce que el Fiduciario y el Representante Común, respectivamente, pusieron a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a estos, el aviso de privacidad que se contiene en las páginas de internet www.actinver.com.mx y www.monex.com.mx;

(n) con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la evaluación del riesgo legal y fiscal del contenido del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura legal y fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsiguientes modificaciones a la Legislación Aplicable y que los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse;

(o) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5, sección 5.2, de la Circular 1/2005, reconoce que el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso o conforme a la Ley Aplicable;

(p) reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual o en cualquier momento en que razonablemente sea requerida por el Fiduciario, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (identificadas como "Conoce a tu Cliente" o "*Know Your Customer*"), y en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC;

y

(q) el Fiduciario le ha hecho saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del artículo 394 de la LGTOC (según dicho término se define más adelante), el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el texto aplicable de la Circular 1/2005 emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que lo limitan en términos de ley y de otras disposiciones legales vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del presente Contrato.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, notario público número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil 357980, de fecha 20 de diciembre de 2016;

(b) ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para celebrar operaciones de fideicomiso en su carácter de fiduciario;

(c) desea celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario para llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con los fines del presente Fideicomiso y con sus obligaciones en los términos establecidos en el mismo;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (3) cualquier Legislación Aplicable al Fiduciario o a sus activos o, (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(e) con excepción de las autorizaciones que deban obtenerse respecto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles en términos del presente Contrato, ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como fiduciario en los términos del presente Contrato;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato o los demás Documentos de la Emisión, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fiduciario, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes generales para actos de administración y para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, para ser ejercidos conjuntamente, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato, lo cual consta en la (i) escritura pública 6,197, de fecha 21 de enero de 2022, otorgada por el Lic. Joaquín

Talavera Autrique, notario público número 1 del Distrito Notarial de Guerrero, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México y (ii) escritura pública 100,007, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada por el Lic. Joaquín Talavera Autrique, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) el día 28 de agosto de 2018, bajo el folio mercantil número 357980*;

(j) reconoce que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx; y

(k) se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente le informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior, con fundamento en el artículo 115 de la LIC y de sus Disposiciones de Carácter General, o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan;

(l) ha hecho saber a las Partes de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del artículo 394 de la LGTOC, el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que lo limitan en términos de ley y de otras disposiciones legales vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del presente Contrato.

III. Declara el Representante Común, a través de su apoderado que:

(a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, lo cual consta en la escritura pública 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada por el Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 con fecha 27 de febrero de 1979;

(b) ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y operar como casa de bolsa y para actuar como representante común de tenedores de valores;

(c) desea celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como representante común de los Tenedores en los términos del presente Contrato, los Certificados Bursátiles y la Legislación Aplicable;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Representante Común, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Representante Común, (3) cualquier Legislación Aplicable al Representante Común o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Representante Común;

(e) con excepción de las autorizaciones que deban obtenerse respecto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles en términos del presente Contrato, ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para

la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como representante común de los Tenedores en los términos del presente Contrato;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Representante Común, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato o los demás Documentos de la Emisión, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Representante Común, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) su apoderado cuenta con poderes para ser ejercidos separadamente, de actos de administración y para suscribir toda clase de títulos de crédito en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato lo cual consta en la escritura pública No. 42,858 de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada por el Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti notario público número 71 de la Ciudad de México actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, con fecha 16 de agosto de 2018;

(j) reconoce que el Fiduciario no estará obligado a actuar en términos de los Contratos de Crédito ni de ningún otro convenio, contrato, instrumento o documento celebrado entre el Fideicomitente y los Deudores de los que no sea parte;

(k) reconoce que el Fiduciario puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a estos, el aviso de privacidad que se contiene en las páginas de internet www.actinver.com; y

Con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

<u>“Activos”</u>	Conjuntamente, los Activos Iniciales, los Activos Adicionales, los Activos Sustitutos y los Activos para Optimizar la Razón de Aforo que se encuentren afectos al Fideicomiso de tiempo en tiempo.
<u>“Activos Adicionales”</u>	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Créditos, que sean aportados al Fideicomiso por el Fideicomitente durante el Periodo de Revolvencia en los términos de la Cláusula Novena del presente Contrato, y que sean distintos a los Activos Iniciales, los Activos Sustitutos y los Activos para Optimizar la Razón de Aforo.
<u>“Activos Iniciales”</u>	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Créditos, que sean aportados al Fideicomiso por el Fideicomitente en o antes de la Fecha de Emisión respectiva.
<u>“Activos No Elegibles”</u>	Los Activos que, en la Fecha de Cumplimiento respectiva, no hayan cumplido con alguno de los Criterios de Elegibilidad. Para efectos de claridad, los Activos únicamente tendrán que cumplir con los Criterios de Elegibilidad a la Fecha de Cumplimiento que corresponda a dichos Activos.
<u>“Activos para Optimizar la Razón de Aforo”</u>	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Créditos que sean aportados al Fideicomiso por el Fideicomitente, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato en términos del inciso (c) de la Cláusula Octava y que sean distintos a los Activos Iniciales, los Activos Adicionales y a los Activos Sustitutos.
<u>“Activos Sustitutos”</u>	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Créditos que sean aportados al Fideicomiso por el Fideicomitente en el contexto de sustituciones de Activos realizadas al amparo de la Cláusula Décima del presente Contrato, y que el Valor Presente de los Activos (después de haberse aplicado cualquier pago recibido con respecto a dicho Activo en o previo a la fecha de sustitución), no sea menor al Valor Presente de los Activos a ser sustituidos a dicha fecha (salvo que cualquier deficiencia en dicho Valor Presente de los Activos a ser sustituidos sea depositada de manera simultánea con la sustitución en la Cuenta Concentradora) y que sean distintos a los Activos Iniciales, los Activos Adicionales y los Activos para Optimizar la Razón de Aforo.
<u>“Activos Vencidos”</u>	Los Activos que cumplan con cualquiera de las opciones siguientes (la que se cumpla primero): (1) tengan pagos vencidos por más de 90 días calendario, o (2) el Administrador o Fideicomitente, de conformidad con las políticas generales de administración de cartera que habitualmente siga o llegue a seguir en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administra por cuenta de terceros (según las mismas puedan modificarse en el futuro) haya “castigado” o lo haya registrado como “pérdida” o “incobrable”.
<u>“Activos Vigentes”</u>	Los Activos que en cualquier momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso distintos a los Activos Vencidos y a los Activos No Elegibles.

<u>“Administrador”</u>	Factor Expres, en los términos del Contrato de Administración o quien lo sustituya como Administrador Sustituto.
<u>“Administrador Maestro”</u>	Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., en los términos del Contrato de Administración Maestra o quien lo sustituya como Administrador Maestro Sustituto.
<u>“Administrador Maestro Sustituto”</u>	La Persona, que sea persona moral, que sustituya al Administrador Maestro en los supuestos previstos y en los términos del Contrato de Administración Maestra.
<u>“Administrador Sustituto”</u>	Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. o la Persona moral, que asuma la administración de los Activos en el caso que haya existido un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.
<u>“Afilada”</u>	Respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada por, o esté bajo Control común con aquella Persona.
<u>“Agencia Calificadora”</u>	HR Ratings S.A. de C.V., o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como institución calificadora de valores y que otorguen una calificación crediticia.
<u>“Agente Estructurador”</u>	Atmósfera Estrategia Consultores, S.A.P.I. de C.V.
<u>“Amortización Anticipada por Exceso de Efectivo”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Décima Octava.
<u>“Amortización Parcial Voluntaria”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Cláusula Vigésima Segunda.
<u>“Anexos de Aportación”</u>	Los suplementos o anexos a los Contratos de Factoraje y Aportación a ser celebrados por el Fideicomitente con el Fiduciario, mediante los cuales el Fideicomitente, como factorado aportará, cederá y transferirá Activos, de tiempo en tiempo, al Fiduciario, como factorante.
<u>“Autoridad Gubernamental”</u>	Cualquier gobierno federal, estatal y/o municipal y cualquier agencia, secretaría, dependencia, comisión, tribunal, corte u otra entidad, ya sean del ramo ejecutivo, legislativo o judicial.
<u>“Auditor Externo”</u>	Salles Sainz Grant Thornton S.C. o en el caso de renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores independientes (respecto del Fiduciario y del Administrador) de reconocido prestigio, que cumpla con los requisitos de la normatividad aplicable y que sea contratado conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.
<u>“Banco Santander”</u>	Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

“ <u>Bolsa</u> ”	La Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., según corresponda.
“ <u>Calificación Mínima Aceptada</u> ”	Significa una calificación de riesgo contraparte otorgada por cualquier Agencia Calificadora de, al menos, el mismo nivel que la calificación otorgada por cualquier Agencia Calificadora a la Emisión vigente, según corresponda.
“ <u>Cantidades a Reembolsar</u> ”	Aquellas cantidades identificadas en los puntos (ii) y (iii), del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.
“ <u>Cartera Total</u> ”	La sumatoria de la totalidad de los Saldos Insolutos de los Activos Vigentes.
“ <u>Certificados Bursátiles</u> ”	Cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario, incluyendo Certificados Bursátiles Originales, así como los Certificados Bursátiles Adicionales.
“ <u>Certificados Bursátiles Adicionales</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (g) de la Cláusula Séptima del presente Contrato.
“ <u>Certificados Bursátiles Originales</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (g) de la Cláusula Séptima del presente Contrato.
“ <u>Circular 1/2005</u> ”	Significa las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguro; Instituciones de Fianzas; Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, emitidas por el Banco de México y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas han sido o sean modificadas de tiempo en tiempo.
“ <u>CNBV</u> ”	La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“ <u>Cobranza</u> ”	El producto de la cobranza de los Activos incluyendo cantidades recibidas en concepto de pago de principal, intereses, comisiones, impuestos(incluyendo IVA), u otros ya sea de los Deudores o de cualquier Persona, el producto neto de liquidación o venta (excluyendo gastos y comisiones de liquidación y venta) de los activos objeto de las Garantías, cualesquiera Recursos de Seguros respecto de los activos objeto de las Garantías cualesquiera otros bienes recibidos en pago o recuperados en relación con los mismos y que no constituyan Cantidades a Reembolsar, excluyendo aquellas cantidades que deban devolverse a los Deudores al término de los Créditos respectivos. Para efectos de claridad, tratándose de pagos recibidos mediante cheques no se considerarán como Cobranza sino hasta que el cheque respectivo haya sido efectivamente cobrado y hasta por el pago adeudado respectivo.

<u>“Comisión por Administración”</u>	Significa cualquier honorario que sea pagado al Administrador o al Administrador Sustituto al amparo del Contrato de Administración, u otros convenios, contratos, instrumentos o documentos, en su caso.
<u>“Comisión por Administración Maestra”</u>	Significa cualquier honorario que sea pagado al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto al amparo del Contrato de Administración Maestra, u otros convenios, contratos, instrumentos o documentos, en su caso.
<u>“Confirmación de la Agencia Calificadora”</u>	Significa, respecto de cualquier acción, que la Agencia Calificadora haya notificado al Fideicomitente y al Fiduciario por escrito, con copia al Representante Común, que dicha acción no resultará en una reducción o retiro de la calificación de los Certificados Bursátiles calificados.
<u>“Constancias”</u>	Las constancias que emitirá el Fiduciario en términos del inciso (f) de la Cláusula Séptima y del <u>Anexo “B”</u> del presente Contrato.
<u>“Contraparte”</u>	La Persona que actúe como contraparte al amparo de la Operación de Cobertura; en el entendido que, la Contraparte podrá ser Banco Santander o cualquier otra institución financiera que cuente con la más alta calificación de riesgo contraparte en la escala local, o al menos su equivalente en la escala internacional, otorgada por cualquier Agencia Calificadora.
<u>“Contraprestación”</u>	Significa el precio pagadero por el Fiduciario, en su carácter de factorante, al Fideicomitente, en su carácter de factorado, por la aportación de Activos, que se determinará conforme a lo estipulado en el Contrato de Factoraje y Aportación.
<u>“Contrato”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>“Contrato de Administración”</u>	Cualquier contrato de prestación de servicios celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, o entre el Fiduciario y cualquier Administrador Sustituto, mediante el cual el Fiduciario encomienda al Administrador la administración y gestión de Cobranza de los Activos, la elaboración de reportes del Administrador respecto de los Activos correspondientes a la Emisión y la elegibilidad de los mismos.
<u>“Contrato de Administración Maestra”</u>	El contrato de prestación de servicios celebrado entre el Fiduciario, el Administrador y el Administrador Maestro, mediante el cual el Fiduciario encomienda al Administrador Maestro la supervisión y verificación de ciertos actos del Administrador.
<u>“Contrato de Colocación”</u>	El o los Contratos de Colocación que sean celebrados por el Fiduciario, el Fideicomitente y cualquier Intermediario Colocador respecto de cualquier oferta de Certificados Bursátiles.
<u>“Contratos de Crédito”</u>	Los contratos de crédito (incluyendo sus anexos), conforme a los cuales, el Fideicomitente celebra y otorga Créditos.

<u>“Contratos de Factoraje y Aportación”</u>	Los contratos de factoraje financiero a ser celebrados por el Fideicomitente con el Fiduciario, mediante los cuales el Fideicomitente, como factorado, transmitirá Activos, de tiempo en tiempo, al Fiduciario, como factorante, mismos que deberán ser celebrados sustancialmente en los términos del <u>Anexo “A”</u> .
<u>“Control” o “Controlado”</u>	La facultad de dirigir o determinar, directa o indirectamente, la administración, estrategia y políticas de una Persona, ya sea mediante la tenencia de valores con derecho a voto, por contrato, convenio, o de cualquier otra forma.
<u>“Créditos”</u>	Los créditos simples, los créditos revolventes u otros financiamientos, existentes o futuros, otorgados por el Fideicomitente a Personas y documentados a través de convenios, contratos, títulos de crédito u otros documentos e instrumentos.
<u>“CRS”</u>	Significa la ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero o por sus siglas en inglés <i>“Foreign Account Tax Compliance Act”</i> .
<u>“Criterios de Elegibilidad”</u>	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (g) de la Cláusula Octava del presente Contrato.
<u>“Cuenta Concentradora”</u>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.
<u>“Cuenta de Cobranza”</u>	Cada una de las cuentas abiertas y operadas por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.
<u>“Cuenta de Fondeo”</u>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.
<u>“Cuenta de Gastos”</u>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
<u>“Cuenta de Pago”</u>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.
<u>“Cuenta de Reserva”</u>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.
<u>“Cuenta de Revolvencia”</u>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
<u>“Cuentas del Fideicomiso”</u>	Las cuentas abiertas por el Fiduciario conforme a lo previsto en el presente Contrato, incluyendo aquellas cuentas específicamente señaladas en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
<u>“Derechos”</u>	Todos los derechos derivados de o relacionados con los Créditos y cualesquiera de sus accesorios incluyendo, según sea aplicable,

derechos de cobro, derechos sobre los “depósitos en garantía” o derechos sobre las Garantías.

“Deudores”

Cualquier acreditado al amparo de un Crédito.

“Día Hábil”

Cualquier día, que no sea sábado o domingo o un día en que las instituciones bancarias en la México, estén obligadas o autorizadas para cerrar de conformidad con el calendario que publica la CNBV.

“Distribución por Sobreaforo”

Significan aquellas cantidades que, en términos de lo dispuesto en el Título respectivo, pueden ser distribuidas a los tenedores de las Constancias siempre que después de dar efectos a la distribución, la Razón de Aforo sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido; en el entendido que, la suma mensual de efectivo máxima a distribuir no podrá ser mayor al Monto Máximo de Distribución por Sobreaforo.

“Disposiciones”

Las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas de tiempo en tiempo.

“Disposiciones para Servicios de Inversión”

Las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa e Instituciones de Crédito en materia de servicios de inversión emitidas por la CNBV, según las mismas hayan sido o sean modificadas de tiempo en tiempo.

“Documentos de la Emisión”

El presente Contrato, el Título que documente los Certificados Bursátiles, los Contratos de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación, uno o más Contratos de Administración, el Contrato de Administración Maestra y los convenios, contratos, instrumentos o documentos mediante los cuales se documente la Operación de Cobertura, así como todos y cada uno de los demás convenios, contratos, instrumentos y documentos cuya celebración o suscripción se prevea en los mismos.

“Documentos de los Activos”

Los Contratos de Crédito, los Pagarés, los convenios, en su caso, contratos, instrumentos o documentos mediante los cuales se documenten, los Activos, las Garantías y todos los demás documentos relacionados con los Créditos que deban incluirse en el Expediente respectivo conforme a sanas prácticas financieras y comerciales.

“Emisión”

Cualquier emisión de Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con el Programa.

“Efecto Adverso Significativo”

Un efecto adverso significativo en (i) la capacidad del Representante Común, en representación de los Tenedores, de verificar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador al amparo del presente Contrato, el o los Títulos, y el Contrato de Administración, (ii) la validez o ejecutabilidad de

	las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente, o del Administrador al amparo de los Documentos de la Emisión, o (iii) la capacidad del Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión.
<u>“Evento de Amortización Anticipada”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato.
<u>“Evento de Amortización por Exceso de Efectivo”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.
<u>“Evento de Dependencia”</u>	En cualquier fecha, el hecho de que el adeudo total de un Deudor o de cualquier otro tercero en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, las Disposiciones o cualquier otra disposición legal aplicable.
<u>“Evento de Sustitución”</u>	Aquellos supuestos previstos en el Contrato de Administración, en los cuales, conforme a dicho Contrato de Administración y en los términos del proceso previsto en el Contrato de Administración, el Administrador, podrá ser sustituido por un Administrador Sustituto.
<u>“Evento de Temporalidad”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
<u>“Expedientes”</u>	Los expedientes relativos a cada Activo, integrados por los Documentos de los Activos y los registros electrónicos correspondientes que serán mantenidos en posesión del Administrador como depositario de los mismos.
<u>“Factor”</u>	Será la cantidad que resulte en cada mes conforme a lo que se señala en el <u>Anexo “C”</u> del presente Contrato.
<u>“Factor Expres”</u>	Factor Expres, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
<u>“FATCA”</u>	Significa la ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero o por sus siglas en inglés “Foreign Account Tax Compliance Act”.
<u>“Fecha de Aportación”</u>	Respecto de cualquier Activo, la fecha en que se suscriba el Contrato de Factoraje y Aportación o Anexo de Aportación que tenga como objeto principal la aportación de dicho Activo al Patrimonio del Fideicomiso.
<u>“Fecha de Cálculo”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.
<u>“Fecha de Cumplimiento”</u>	Con relación a (1) los Activos Iniciales, la Fecha de Emisión, y (2) los Activos Adicionales, los Activos Sustitutos y los Activos para Optimizar la Razón de Aforo, en la Fecha de Aportación de dichos

	Activos Adicionales, Activos Sustitutos o Activos para Optimizar la Razón de Aforo al Fideicomiso y (3) posteriormente, en cada Fecha de Cálculo.
<u>“Fecha de Emisión”</u>	La fecha respectiva de emisión, cruce y liquidación de Certificados Bursátiles iniciales.
<u>“Fecha de Emisión Adicional”</u>	La fecha en que se lleve a cabo la emisión, cruce y liquidación de cualesquiera Certificados Bursátiles Adicionales emitidos por el Fiduciario conforme al inciso (g) de la Cláusula Séptima del presente Contrato.
<u>“Fecha de Pago”</u>	El día jueves de cada semana o, en el caso que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.
<u>“Fecha de Pago de Intereses”</u>	Significa cada una de las fechas en las que deban pagarse a los Tenedores intereses ordinarios conforme a los Certificados Bursátiles.
<u>“Fecha de Prepago”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato.
<u>“Fecha de Vencimiento”</u>	Significa, respecto de cada Emisión, la fecha que se establezca en el Título de la Emisión correspondiente para que se realice el pago total del principal; en el entendido que, no podrá ocurrir antes de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días siguientes, ni después de los 10 (diez) años posteriores a la Fecha de Emisión de la Emisión respectiva.
<u>“Fecha Esperada de Prepago”</u>	Fecha que se señale en el Título que ampare la Emisión correspondiente, la cual será aquella en la que el Fiduciario deberá iniciar el prepago de principal de los Certificados Bursátiles en términos de lo dispuesto en el presente Contrato.
<u>“Fideicomiso”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>“Fideicomitente”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.
<u>“Fiduciario”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.
<u>“Financiamientos Vigentes”</u>	Significa de conformidad con lo que indique el Fideicomitente para cada Emisión, las obligaciones derivadas de créditos o financiamientos otorgados al Fideicomitente, así como todas las obligaciones del Fideicomitente documentadas en bonos, obligaciones, pagarés, títulos de crédito o instrumentos de crédito similares que se encuentren garantizadas mediante cualquier hipoteca, prenda, garantía o gravamen de cualquier tipo.

<u>“Fondo”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.
<u>“Garantía”</u>	Cualquier garantía real otorgada por Deudores o terceros a favor del Fideicomitente en relación con los Activos.
<u>“Gastos Anuales”</u>	Los Gastos de Mantenimiento de la Emisión respectivos que deban pagarse de manera anual conforme a lo previsto en el Título de la Emisión respectiva.
<u>“Gastos de Cobranza”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración.
<u>“Gastos de la Emisión”</u>	Cualquier gasto o costo incurrido o que deba incurrirse, incluyendo los impuestos inherentes correspondientes, como consecuencia de la emisión y oferta de los Certificados Bursátiles, incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos de cualquier Intermediario Colocador, Agente Estructurador, Agencia Calificadora, del Fiduciario, del Representante Común, de la Bolsa, de Indeval, de asesores legales y otros terceros, el pago de la prima de la Operación de Cobertura y cualesquiera pagos necesarios para obtener los permisos gubernamentales requeridos.
<u>“Gastos de Mantenimiento de la Emisión”</u>	Los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y los Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión.
<u>“Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
<u>“Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión”</u>	Aquellos costos y gastos que deban pagarse en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión a efecto de proveer al funcionamiento de los mismos y su defensa, incluyendo sin limitar (1) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Fiduciario, (2) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Representante Común, (3) los honorarios, costos y gastos reembolsables de la Agencia Calificadora, (4) en su caso, la Comisión por Administración, así como los Gastos de Cobranza (5) la Comisión por Administración Maestra, (6) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval a efecto de mantener los Certificados Bursátiles registrados en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, listados con la Bolsa y depositados con Indeval, (7) cualquier cantidad pagadera a la Contraparte conforme a los términos de la Operación de Cobertura, (8) cualquier Pago Neto de la Operación de Cobertura pagadero a la Contraparte así como cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura pagadero a la Contraparte (9) aquellos otros honorarios, costos y gastos que, conforme a los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión que deban ser incurridos por el Fiduciario y el Representante Común en cumplimiento de sus funciones, los fines del Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y la Legislación Aplicable, y (10) aquellos otros honorarios, costos y gastos que, conforme a los

términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, se definan específicamente como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y que no excedan el Monto Máximo Anual de Gastos Anuales Ordinarios.

“Gravamen”

Cualquier hipoteca, prenda, fideicomiso de garantía, fideicomiso de administración, cesión, aportación, transmisión, embargo, servidumbre, preferencia o prelación, resultado de una disposición legal u otro convenio, contrato, instrumento o documento de garantía o arreglo preferencial de cualquier tipo o naturaleza, excluyendo cualquier operación realizada de conformidad con el presente Contrato u otro Documento de la Emisión.

“Grupo Industrial”

Los grupos de industrias publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que se encuentran en la página de internet: <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/> en la fecha de determinación.

“Indeval”

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Intermediario Colocador”

Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o cualquier otro intermediario bursátil que sea designado por el Fideicomitente.

“Inversiones Permitidas”

Los valores con plazo no mayor a 1 (un) año, pero de liquidación diaria o inmediata consistentes en (1) valores gubernamentales denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; o (2) valores emitidos por una institución de banca múltiple calificada por alguna Agencia Calificadora con la calificación crediticia más alta de corto plazo (nivel mx1+ o equivalente) en la escala local, o al menos su equivalente en la escala internacional, o (3) reportos sobre valores gubernamentales denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, cuyas contrapartes sean exclusivamente instituciones financieras calificadas por alguna Agencia Calificadora con la máxima calificación de crédito en escala nacional o de manera temporal con la propia institución a la que pertenece el Fiduciario.

“IVA”

El Impuesto al Valor Agregado.

“Legislación Aplicable”

Respecto de cualquier Persona o activo, cualquier ley, reglamento, regla, norma que sea aplicable a dicha Persona o cualquiera de sus bienes o a dichos activos.

“LGTOC”

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC”

La Ley de Instituciones de Crédito.

“LMV”

La Ley del Mercado de Valores.

“México”

Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del presente Contrato.

<u>“Monto Estimado de los Gastos Anuales”</u>	Aquella cantidad que el Administrador Maestro estime que representarán la suma de cada uno de los Gastos Anuales pagaderos en las 12 Fechas de Pago de Intereses inmediatas siguientes al aniversario de la Fecha de Emisión, y que deberán ser identificados en cada Reporte Mensual.
<u>“Monto Máximo Anual de Gastos Anuales Ordinarios”</u>	Será el monto que señale en los Documentos de cada Emisión, según corresponda, mismo que deberá ser suficiente y considerar al menos el pago de los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión.
<u>“Monto Máximo de Distribución por Sobreaforo”</u>	Significa el monto que se señale en el Título
<u>“Opción de Prepago Total”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato.
<u>“Operación de Cobertura”</u>	Las operaciones financieras a ser celebradas entre el Fiduciario y la Contraparte respecto de los Certificados Bursátiles al amparo de uno o más Contratos Marco para Operaciones Financieras Derivadas o el “ <i>ISDA Master Agreement</i> ”, sus anexos, suplemento y confirmaciones respectivas.
<u>“Pago de Terminación de la Operación de Cobertura”</u>	Cualquier pago por terminación pagadero por el Fiduciario a la Contraparte o por la Contraparte al Fiduciario de conformidad con la Operación de Cobertura.
<u>“Pago Neto de la Operación de Cobertura”</u>	Para cualquier Fecha de Pago, la cantidad neta, si la hubiere, pagadera por el Fiduciario a la Contraparte en dicha Fecha de Pago.
<u>“Pagarés”</u>	Los pagarés suscritos por los Deudores y sus avalistas, en su caso, al amparo de los Créditos.
<u>“Partes”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>“Pasivo Fiscal”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Séptima del presente Contrato.
<u>“Patrimonio del Fideicomiso”</u>	El patrimonio del presente Fideicomiso que estará integrado por los bienes que se describen en la Cláusula Sexta del presente Contrato.
<u>“Periodo de Amortización Anticipada”</u>	El periodo que inicia en la fecha en que un Evento de Amortización Anticipada se considere que ha ocurrido y termina en la fecha en que todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y de los demás Documentos de la Emisión se hayan pagado en su totalidad.
<u>“Periodo de Distribución por Sobreaforo”</u>	Significa el periodo que iniciará en la Fecha de la Emisión respectiva y terminará en la fecha que ocurra primero entre la fecha señalada para tal efecto en los Documentos de la Emisión respectiva, o la fecha en que inicie un Periodo de Amortización Anticipada resultado de un Evento de Amortización Anticipada.

<u>“Periodo de Revolvencia”</u>	El periodo que inicia en la Fecha de Emisión respectiva y que termina, en la fecha que ocurra primero de (1), el sexto Día Hábil previo a la Fecha Esperada de Prepago, o (2) la fecha en que inicie un Periodo de Amortización Anticipada resultado de un Evento de Amortización Anticipada.
<u>“Periodo Mensual”</u>	Cada periodo coincidente con un mes calendario.
<u>“Periodo Semanal”</u>	Cada semana que inicie cada lunes calendario y concluya cada viernes calendario.
<u>“Persona”</u>	Cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un fideicomiso.
<u>“Personas Indemnizadas”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Trigésima del presente Contrato.
<u>“Personas Relacionadas”</u>	Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
<u>“Pesos” o “\$”</u>	La moneda de curso legal en México.
<u>“Políticas de Crédito”</u>	Las políticas y procedimientos relativas a la originación de operaciones de crédito (o cualquier otro financiamiento) del Fideicomitente que se encuentren en vigor en cualquier momento.
<u>“Precio de Prepago”</u>	En relación con cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente a la suma de (1) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, (2) todos los intereses devengados y pagaderos respecto de dichos Certificados Bursátiles hasta la Fecha de Prepago (3) en la medida que dicho prepago ocurra en virtud de una Opción de Prepago Total o una Amortización Parcial Voluntaria con anterioridad a la Fecha Esperada de Prepago, la Prima de Prepago correspondiente a los Certificados Bursátiles, (4) cualquier Pago Neto de la Operación de Cobertura a cargo del Fiduciario, y (5) todas las demás cantidades debidas y pagaderas conforme a los Documentos de la Emisión. Para efectos de claridad, para cualquier fecha posterior a la Fecha Esperada de Prepago, el Precio de Prepago no incluirá la Prima de Prepago.
<u>“Precio de Readquisición”</u>	Será el monto que se requiera depositar para que una vez readquirido dicho Activo, la Razón de Aforo sea al menos igual a la Razón de Aforo calculada inmediatamente antes de readquirir dicho Activo, y en ambos casos, la Razón de Aforo deberá de ser al menos igual a la Razón de Aforo Requerido, este valor deberá ser determinado por el Administrador Maestro.
<u>“Prima de Prepago”</u>	En relación con cualquier fecha de determinación que ocurra (i) con anterioridad a la Fecha Esperada de Prepago, la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca los

	Documentos de la Emisión correspondiente, y (ii) posterior a que haya terminado la Fecha Esperada de Prepago, será cero.
<u>“Programa”</u>	El programa de Certificados Bursátiles con carácter revolvente hasta por un monto de 2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) que sea autorizado por la CNBV.
<u>“Razón de Aforo”</u>	En relación con cualquier fecha de determinación, el resultado de dividir (1) el Valor Presente de los Activos Vigentes más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas del Fideicomiso entre (2) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles.
<u>“Razón de Aforo Mínimo”</u>	Significa la razón que se señale en el Contrato de Factoraje y Aportación de la Emisión respectiva.
<u>“Razón de Aforo Requerido”</u>	Significa la razón que se señale en el Contrato de Factoraje y Aportación de la Emisión respectiva.
<u>“Recursos de Seguros”</u>	Cualquier cantidad al amparo de alguna póliza de seguro contratada como accesorio de los Contratos de Crédito o de las Garantías otorgadas por los deudores y que deba utilizarse para realizar pagos al amparo de dichos Créditos.
<u>“Recursos Netos de la Operación de Cobertura”</u>	Para cualquier Fecha de Pago de Intereses, la cantidad neta, si la hubiere, pagadera por la Contraparte al Fiduciario en o antes de dicha Fecha de Pago de Intereses al amparo de la Operación de Cobertura.
<u>“Reporte de Aplicación de Recursos”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.
<u>“Reporte del Administrador”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.
<u>“Reporte Mensual”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (g) de la Cláusula Segunda del Contrato de Administración Maestra.
<u>“Reporte Semanal”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.
<u>“Representante Común”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato e incluye a cualquier tercero que lo sustituya en sus funciones, así como a sus causahabientes y cesionarios permitidos.
<u>“Requisitos de Concentración”</u>	Los siguientes requisitos: (1) el Saldo Insoluto de los Activos Vigentes que el Fideicomitente registre dentro de una misma entidad federativa de México, no deberá representar más del 20% de la Cartera Total en la fecha de determinación, con excepción de la Ciudad de México y Estado de México los cuales no tendrán un límite de concentración;

(2) el Saldo Insoluto de los Activos Vigentes respecto de Créditos celebrados con un mismo Deudor o Personas Relacionadas de dicho Deudor, no deberá representar más del 4.0 % del Valor de Patrimonio del Fideicomiso en la fecha de determinación; en el entendido que, en caso de que los Créditos con un mismo Deudor o las Personas Relacionadas de dicho Deudor rebasen el límite antes señalado, únicamente se considerará como parte del Valor de Patrimonio del Fideicomiso el monto que no rebase dicho límite;

(3) el Saldo Insoluto de los Activos Vigentes respecto de Créditos celebrados con Personas del mismo Grupo Industrial, no deberán representar más del 25% de la Cartera Total en la fecha de determinación; excepto por el sector industrial de la construcción el cual no podrá representar más del 15 % de la Cartera Total, en el entendido que, en caso de que los Créditos celebrados con Personas del mismo Grupo Industrial rebasen el límite antes señalado, únicamente se considerará como parte de la Cartera Total el monto que no rebase dicho límite; y

(4) el Saldo Insoluto de los Activos Vigentes que sean Créditos con pago único de principal al vencimiento del Crédito no podrán representar más del 15% del Valor del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, en caso de que esos Créditos rebasen el límite antes señalado, únicamente se considerará como parte del Valor del Patrimonio del Fideicomiso el monto que no rebase dicho límite.

(5) el Saldo Insoluto de los Activos Vigentes que sean Créditos con pago único de principal al vencimiento del Crédito con fecha de vencimiento en un mismo mes, no podrá representar más del 4.0% del Valor del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, en caso de que esos Créditos rebasen el límite antes señalado, únicamente se considerará como parte del Valor del Patrimonio del Fideicomiso el monto que no rebase dicho límite.

“Reserva de Gastos Contingente”

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso (f) de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

“RNV”

El Registro Nacional de Valores

“RUG”

El Registro Único de Garantías Mobiliarias.

“Saldo de la Cuenta de Gastos”

En relación con cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Gastos en dicha fecha.

“Saldo de la Cuenta de Pago”

En relación con cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en la Cuenta de Pago en dicha fecha.

“Saldo de la Cuenta de Reserva”

En relación con cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en la Cuenta de Reserva en dicha fecha.

“Saldo de la Cuenta de Revolvencia”

En relación con cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Revolvencia en dicha fecha.

“Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles”

En relación con cualquier fecha de determinación, el excedente, si lo hubiera, de (1) el Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles, menos (2) el monto total de los pagos de principal realizados respecto de dichos Certificados Bursátiles antes de dicha fecha de determinación.

“Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles”

El monto que se establezca en los títulos que documentan los Certificados Bursátiles en el entendido que, este concepto incluye tanto el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Originales como el de los Certificados Bursátiles Adicionales, en este último caso, a la Fecha de Emisión Adicional respectiva.

“Saldo Insoluto de los Activos Vigentes”

En relación con cualquier fecha de determinación, el saldo insoluto de principal, de los Activos Vigentes al cierre de operaciones de dicha fecha de determinación, excluyendo de dicho saldo cualesquiera pagos a realizarse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos”

En relación con cualquier fecha de determinación, la cantidad equivalente a la suma de (1) el resultado de multiplicar el Monto Estimado de los Gastos Anuales por 0.25, y (2) el Monto Estimado de los Gastos Anuales dividido entre 12 multiplicado por el Factor.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva”

En relación con cualquier fecha de determinación, las cantidades que correspondan al cálculo de los pagos de intereses de los Certificados Bursátiles que debieran hacerse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago de Intereses conforme a los Documentos de la Emisión considerando para tales efectos la tasa de interés bruto anual aplicable a la Fecha de Pago de Intereses siguiente, pero respetando el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Interés.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia”

En relación con cualquier Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Adicional respectiva, las cantidades necesarias a depositar en la Cuenta de Revolvencia para que el resultado de dividir (1) el Valor Presente de los Activos Vigentes más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas del Fideicomiso *entre* (2) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles *resulte* igual a la Razón de Aforo Requerido.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Pago”

En relación con cualquier fecha de determinación, las cantidades que correspondan al cálculo de los pagos de intereses y principal de los Certificados Bursátiles que debieran hacerse en la siguiente Fecha de Pago de Intereses conforme a los Documentos de la Emisión.

“SEDI”

El Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que a la Bolsa de que se trate, le sea autorizado por la CNBV.

<u>“STIV-2”</u>	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en las Disposiciones.
<u>“Tasa Activa”</u>	Significa respecto de cada Crédito la tasa pactada en el respectivo Contrato de Crédito, en el entendido que tratándose de Créditos con tasa fija será dicha tasa y para Créditos con tasa variable será la tasa piso pactada en el contrato.
<u>“Tasa de Descuento Anual”</u>	Será la tasa que se determine para cada Emisión en el Título respectivo.
<u>“Tenedor”</u>	Cualquier Persona que sea titular de uno o más Certificados Bursátiles.
<u>“Título”</u>	El título que documento cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, según corresponda.
<u>“Valor del Patrimonio del Fideicomiso”</u>	El Valor Presente de los Activos Vigentes más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.
<u>“Valor Presente de los Activos”</u>	Según el contexto requiera, el Valor Presente de los Activos Vigentes, el Valor Presente de los Activos Adicionales, o el Valor Presente de los Activos Vencidos.
<u>“Valor Presente de los Activos Adicionales”</u>	En relación con cualquier fecha de determinación, el valor presente de los Activos Adicionales (excluyendo cualesquiera pagos a realizarse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento). El valor presente de los Activos Adicionales se determinará conforme a la fórmula que se adjunta al presente como <u>Anexo “D”</u> .
<u>“Valor Presente de los Activos Vencidos”</u>	En relación con cualquier fecha de determinación, el valor presente de los Activos Vencidos (excluyendo cualesquiera pagos a realizarse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento). El valor presente de los Activos Vencidos se determinará conforme a la fórmula que se adjunta al presente como <u>Anexo “D”</u> .
<u>“Valor Presente de los Activos Vigentes”</u>	En relación con cualquier fecha de determinación, el valor presente de los Activos Vigentes (excluyendo cualesquiera pagos a realizarse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento y excluyendo asimismo, cualesquiera saldos que resulten en incumplimientos de Requisito de Concentración (únicamente en los saldos que requirieran reducirse a efecto de cumplir con dichos Requisitos de Concentración). El valor presente de los Activos Vigentes se determinará conforme a la fórmula que se adjunta al presente como <u>Anexo “D”</u> .

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato y a cualquier Documento de la Emisión.

(1) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los convenios, contratos, instrumentos, documentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras

comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(2) Referencias a “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(3) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el presente Contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado de tiempo en tiempo e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(4) Cualquier ley, reglamento, regla o norma definida o a la que se haga referencia en el presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión significa dicha ley, reglamento, regla o norma según sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, regla o norma comparable o por leyes, reglamentos, reglas o normas que los reemplacen, e incluye, en adición a dicha ley, reglamento, regla o norma, cualesquiera disposiciones promulgadas conforme a los mismos así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley, reglamento, regla o norma.

(5) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión pueden ser aplicados en singular o plural, así como en el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros y el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

(6) Las referencias a una Persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier Persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Emisión (incluyendo al Administrador Sustituto nombrado al amparo de cualquier Contrato de Administración y a cualquier fiduciario sustituto nombrado al amparo del presente Contrato).

SEGUNDA. Constitución; Aportación Inicial.

(a) El Fideicomitente en este acto celebra y constituye un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago con el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

(b) El Fideicomitente ha aportado al Fideicomiso a la Cuenta Concentradora la cantidad de \$100.00 para ser administrada y aplicada de conformidad con los términos de este Contrato. La firma de este Contrato por parte del Fiduciario constituye constancia del recibo de dichas aportaciones por parte del Fiduciario. Cualesquier bienes que sean aportados de tiempo en tiempo por el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso deberán provenir de recursos lícitos. El Fiduciario se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente que le indique el origen o identificación de cualesquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento en las Cuentas del Fideicomiso, en cumplimiento de las normas legales aplicables.

(c) El Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número F/5248.

TERCERA. Partes y Designación de Fideicomisarios del Fideicomiso.

Son partes o fideicomisarios del presente Contrato, las siguientes personas, en la calidad que se indica frente a su denominación o nombre:

- Fideicomitente:** Factor Expres, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. o sus respectivos causahabientes, sucesores o cesionarios permitidos.
- El Fideicomitente tendrá aquellos derechos y obligaciones que se le otorguen conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.
- Fiduciario:** Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, sus causahabientes, sucesores o quien lo sustituya en sus funciones.
- Fideicomisarios en Primer Lugar:** Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
- Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar respecto a, (i) el derecho de recibir el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, y (ii) los demás derechos que se les otorgan conforme al presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión y la Legislación Aplicable.
- Fideicomisarios en Segundo Lugar:** Los tenedores de las Constancias.
- Los tenedores de las Constancias en su carácter de Fideicomisarios en Segundo Lugar tendrán (i) el derecho de recibir cualquier remanente de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso una vez que se hayan pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, (ii) el derecho a recibir las cantidades descritas en el presente Contrato, y (iii) los demás derechos que se le otorguen a dichos tenedores de las Constancias conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.
- Representante Común:** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, sus causahabientes, sucesores o quien lo sustituya en sus funciones.

CUARTA. Fines del Fideicomiso.

La finalidad del presente Fideicomiso es que se realice la emisión de los Certificados Bursátiles y que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión sean pagadas con los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso.

Tanto los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Emisión, deberán de especificar claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, así como de cualquier otra obligación a cargo del Fiduciario, únicamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos ni patrimonio propios para dichos efectos.

En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión.

En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(a) suscribir los Documentos de la Emisión, asumir las obligaciones ahí establecidas y cumplir con las obligaciones establecidas en los mismos;

(b) llevar a cabo las acciones que sean necesarias y celebrar o suscribir cualesquiera contratos, convenios, instrumentos, títulos de crédito o documentos que sean necesarios o convenientes, por los importes y con las características que el Fideicomitente le instruya, para (i) inscribir los Certificados Bursátiles en el RNV, (ii) emitir y suscribir los Certificados Bursátiles, (iii) depositar los Certificados Bursátiles en Indeval, (iv) listar los Certificados Bursátiles en la Bolsa respectiva, y (v) colocar los Certificados Bursátiles entre el público inversionista;

(c) recibir y aplicar la totalidad de los recursos derivados de cada colocación de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;

(d) adquirir y mantener la titularidad de los Activos y cualesquiera accesorios de los mismos, así como de los demás bienes o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en los Contratos de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación correspondientes;

(e) de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, suscribir las Constancias y entregarlas al Fideicomisario en Segundo Lugar a través del Fideicomitente, y realizar aquellos canjes y mantener un registro respecto de las Constancias, de conformidad con lo dispuesto en este Contrato;

(f) administrar los Activos a través del Administrador o, en su caso, del Administrador Sustituto de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en el Contrato de Administración;

(g) de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, encomendar al Administrador Maestro las actividades de supervisión y verificación establecidas en el Contrato de Administración Maestra;

(h) recibir la Cobranza de los Deudores o del Administrador en la Cuenta de Cobranza, o a través de cualquier otro vehículo, mecanismo o fideicomiso en el que participe el Fiduciario, en este último caso, como fideicomisario en primer lugar;

(i) utilizar los recursos derivados de la Cobranza y los demás recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Reporte de Aplicación de Recursos y en los Documentos de la Emisión;

(j) una vez instruido por el Administrador, abrir y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso que sean necesarias de acuerdo con el presente Contrato para efectos de administrar adecuadamente la Cobranza y el pago de las obligaciones de pago adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(k) invertir, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato, los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(l) con apoyo del Administrador o del Administrador Maestro según corresponda en términos del presente Contrato llevar los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar a las Partes, los reportes que se mencionan en el presente Contrato;

(m) con apoyo del Administrador o del Administrador Maestro según corresponda en términos del presente Contrato preparar y entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro, a la CNBV y a la Bolsa, los reportes e información que se señalan de manera expresa en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, o que sean requeridos de conformidad con las Disposiciones y con la Legislación Aplicable incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de las Disposiciones, mismos que serán preparados de acuerdo a la información que reciba del Administrador y/o del Administrador Maestro, según sea el caso;

(n) por instrucción del Fideicomitente o del Administrador, según corresponda, en términos del presente Contrato solicitar de cualquier Autoridad Gubernamental competente o entidad privada aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del presente Contrato, incluyendo cualquier aprobación, autorización o visto bueno de la CNBV, la Bolsa o Indeval;

(o) de conformidad con las instrucciones del Administrador, entregue a los tenedores de las Constancias cualquier remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, incluidas las cantidades por concepto de Contraprestación que hayan quedado pendiente de pago, transmitir los Activos y demás activos integrantes de dicho Patrimonio del Fideicomiso a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los tenedores de las Constancias, las cuales serán entregadas al Fiduciario a través del Administrador;

(p) revertir al Fideicomitente la titularidad de los Activos en el caso que se actualice la sustitución o readquisición de dichos Activos de conformidad con los términos del presente Contrato, simultáneamente con la recepción de los Activos Sustitutos o el Precio de Readquisición respectivo;

(q) celebrar, previa instrucción del Fideicomitente, la Operación de Cobertura y cumplir con sus obligaciones derivadas de la misma y exigir de la Contraparte el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de la Operación de Cobertura;

(r) de manera oportuna, al darse por terminada la Operación de Cobertura debido a una causa de terminación (conforme a lo previsto en la Operación de Cobertura), previas instrucciones del Fideicomitente, celebrar una operación financiera derivada en términos similares a aquellos de la Operación de Cobertura con una contraparte reconocida, en el entendido que el Fiduciario no será responsable en el caso que no se pueda celebrar dicha operación, salvo que dicha Operación de Cobertura no se haya podido celebrar como resultado de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario según sea determinado de forma inapelable por un tribunal competente mediante sentencia definitiva. En el caso que cualesquiera Pagos de Terminación de la Operación de Cobertura recibidos de la Contraparte deban ser aplicados como pago inicial a una Contraparte sustituta, el Fiduciario retendrá dichas cantidades y las aplicará conforme a las instrucciones del Administrador. A partir del momento en que el Fiduciario celebre una operación de cobertura sustituta, el término "Contraparte" y "Operación de Cobertura" se entenderá que se refieren a dicha contraparte y operación sustituta, según sea aplicable;

(s) previa instrucción del Fideicomitente o Administrador, celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados en adición a aquellos

mencionados con anterioridad, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa (1) los Contratos de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, los contratos con los auditores y asesores contables para la elaboración de los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso, y todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en el presente Contrato, (2) cualesquier otro contrato de fideicomiso que tenga como objeto o finalidad recibir la Cobranza de los Deudores y en el que el Fiduciario participe como fideicomisario en primer lugar, y (3) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Fideicomitente o el Representante Común y no sean contrarios a los Fines del Fideicomiso, la Legislación Aplicable y las políticas internas del Fiduciario;

(t) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Administrador o el Representante Común, según corresponda, le instruyan previamente y por escrito; en el entendido, sin embargo, que dichos poderes se otorgarán sustancialmente en los mismos términos que contiene el formato de poder que se adjunta al presente Contrato como Anexo "E" y se encontrarán sujetos a lo previsto en el inciso (x) de la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato;

(u) que el Fiduciario otorgue al Administrador (o las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Administración, y los revoque al momento de que surta efectos su sustitución, en su caso, y/o cuando proceda, por instrucciones previas y por escrito del Administrador o en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados.

(v) que el Fiduciario contrate, por instrucción del Fideicomitente, al Auditor Externo para auditar los estados financieros respectivos y las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido que el Auditor Externo deberá manifestar su independencia de conformidad con la Circular de Auditores Externos.

(w) llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, según lo soliciten razonablemente el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común, en el entendido que el Fiduciario tendrá el derecho de manifestar cuando considere que alguna instrucción pueda representar un conflicto de interés, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las Partes, pudiendo en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria en los términos establecidos en la Cláusula Trigésima Sexta del presente Contrato, en el entendido que, para tales efectos el Fiduciario deberá acreditar razonable y fehacientemente el posible conflicto de interés en el que pudiera encontrarse.

QUINTA. Aceptación.

El Fiduciario en este acto acepta su nombramiento como fiduciario bajo el presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y la Legislación Aplicable y en este acto reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para la consecución de los fines del Fideicomiso. El Fiduciario en este acto queda autorizado para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los fines del Fideicomiso y en este acto se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo

indique el Administrador, el Representante Común o el Administrador Maestro, conforme a los términos de los Documentos de la Emisión.

SEXTA. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los bienes y derechos descritos a continuación:

- (a) la cantidad aportada inicialmente por el Fideicomitente en los términos de la Cláusula Segunda del presente Contrato;
- (b) los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles en tanto los mismos no se apliquen de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;
- (c) todos y cada uno de los Activos que se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso;
- (d) cualesquiera documentos relacionados con los Derechos y los Activos (incluyendo los Documentos de los Activos respectivos);
- (e) la Cobranza y cualesquiera otras cantidades y recursos relacionados con los Activos que se depositen en las Cuentas del Fideicomiso;
- (f) los Recursos Netos de la Operación de Cobertura y, en su caso, los recursos derivados del Pago de Terminación de la Operación de Cobertura;
- (g) cualquier instrumento resultado de las Inversiones Permitidas de los recursos líquidos con los que llegue a contar el presente Fideicomiso, así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichos instrumentos;
- (h) cualquier cantidad u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento en las Cuentas del Fideicomiso; y
- (i) cualquier cantidad u otros bienes, derechos o valores que reciba el Fiduciario en relación con este Fideicomiso.

Las partes reconocen que los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso serán utilizados únicamente con el objeto de cumplir los fines del Fideicomiso, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna sobre la procedencia, autenticidad o legitimidad de los derechos o recursos que lleguen a formar parte del mismo, sin perjuicio de sus obligaciones y deber de cuidado conforme al presente Contrato o la Legislación Aplicable.

En caso que cualquier autoridad multe o de cualquier forma sancione al Fiduciario por la falta de actualización del estado financiero del Patrimonio del Fideicomiso o por la omisión o falta de datos financieros asentada en los registros del Fideicomiso y dichas omisiones deriven de un incumplimiento por parte del Administrador a su obligación de proporcionar dicha información, conforme al presente Fideicomiso, el Fideicomitente estará obligado a indemnizar al Fiduciario por el monto de la multa o sanción impuesta.

Las Partes convienen que lo establecido en el inciso (a) de la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de la constitución del Fideicomiso, por lo que el Fideicomitente y el Representante Común conservan una copia del

mismo que reciben del Fiduciario a su entera conformidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5.1 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México.

Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el transcurso del tiempo, incluyendo como consecuencia de las aportaciones de Activos y cualesquier otras aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Las Partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines del Fideicomiso.

En su caso, la realización de incrementos al Patrimonio del Fideicomiso deberá ser notificada por el Fideicomitente en los términos del presente Contrato al Fiduciario.

SÉPTIMA. Suscripción de los Documentos de la Emisión; Destino de los Recursos; Constancias y Certificados Bursátiles Adicionales.

(a) Previa recepción de todas las aprobaciones y autorizaciones necesarias (incluyendo las aprobaciones o autorizaciones de la CNBV y la Bolsa), el Fiduciario deberá emitir los Certificados Bursátiles en los términos que les sean instruidos por el Fideicomitente. En, o previo a la Fecha de Emisión respectiva, el Fiduciario deberá suscribir los demás Documentos de la Emisión, en los términos que les sean instruidos por el Fideicomitente.

Los Certificados Bursátiles se registrarán por lo dispuesto en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido que, si existiera alguna contradicción o inconsistencia entre el contenido del presente Contrato y dichos Documentos de la Emisión, prevalecerá lo establecido en el Documento de la Emisión de que se trate. Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del presente Contrato y sus Tenedores tendrán derecho, equitativa y proporcionalmente, a los beneficios de este Contrato sin preferencia, prioridad o distinción, de conformidad con los términos y disposiciones de este Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(b) Los Certificados Bursátiles tendrán las siguientes características:

(i) La fuente de pago exclusiva de los Certificados Bursátiles serán los bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Excepto por su obligación de realizar pagos con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y conforme lo especificado en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, el Fiduciario en ningún caso será responsable de hacer pago alguno con recursos o patrimonio propios respecto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario no garantiza ni garantizará rendimiento alguno sobre los Certificados Bursátiles.

(iii) Ninguno del Fideicomitente, el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso) o el Representante Común será responsable de hacer pago alguno respecto de los Certificados Bursátiles.

(iv) Los Certificados Bursátiles serán pagaderos en las fechas previstas en los Títulos que los documenten, según corresponda, y podrán ser amortizados de manera anticipada en los mismos supuestos y conforme a las mismas reglas, en cualquier caso, conforme a lo previsto en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(c) Los Certificados Bursátiles estarán representados mediante uno o más Títulos que representen todos los Certificados Bursátiles. Los títulos serán emitidos por el Fiduciario con todos

los requisitos establecidos por la Legislación Aplicable, incluyendo la LMV. Los Títulos que representen los Certificados Bursátiles serán depositados en Indeval.

(d) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán representados por el Representante Común que se designa en este Contrato y en los títulos que representen dichos Certificados Bursátiles. Dichos Tenedores reconocen que existen supuestos en este Contrato en los que se requerirá del consentimiento del Representante Común.

(e) Habiendo recibido los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario los aplicará según se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

(1) en su caso, para realizar el pago del saldo total insoluto y demás cantidades pagaderas a los Tenedores por cualquier concepto, precisamente en la Fecha de Emisión correspondiente, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fiduciario según le instruya el Fideicomitente

(2) para realizar el pago al Fideicomitente, en su carácter de factorado, de la Contraprestación por los Activos Iniciales transmitidos, pagadera en los términos del Contrato de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación respectivos; en el entendido que, el pago de la Contraprestación correspondiente se hará siempre que una vez realizado el pago de dicha Contraprestación la Razón de Aforo sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido; según sea calculada y notificada por el Administrador Maestro en el entendido, además que, el Fideicomitente podrá instruir que una parte o la totalidad de las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación sean destinadas por el Fiduciario para pagar, a nombre y por cuenta del Fideicomitente, Financiamientos Vigentes y, en su caso, para cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los activos del Fideicomitente en relación con dichos Financiamientos Vigentes;

(3) para realizar el pago de los Gastos de la Emisión según le instruya el Fideicomitente;

(4) para fondear la Cuenta de Gastos conforme a la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato;

(5) para fondear la Cuenta de Reserva conforme a la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato;

(6) en su caso, para fondear la Cuenta de Revolvencia conforme a la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato; y

(7) para fondear la Cuenta de Fondeo conforme a la Décima Octava del presente Contrato.

(f) Además de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, en los mismos términos en que le sea instruido, suscribirá una Constancia en favor del Fideicomitente y entregará dicha Constancia al Fideicomitente. Dicha Constancia evidenciará la titularidad del derecho de su tenedor como fideicomisario en segundo lugar, a recibir las distribuciones respectivas conforme al presente Contrato y a recibir cualquier remanente de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso una vez que se hayan pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión en los términos del inciso (b) de la Cláusula Trigésima Cuarta. Cada tenedor de la Constancia tendrá

el derecho a recibir recursos conforme a lo previsto en el presente Contrato y, el derecho a recibir remanentes del Patrimonio del Fideicomiso, en la fecha en que se vaya a realizar las distribuciones de dichos remanentes.

El Fideicomitente podrá transferir la Constancia parcialmente, en el entendido que siempre deberá de mantener, como mínimo, un 25% de participación en los derechos derivados de la Constancia que le haya sido entregada. En el caso que el Fideicomitente tenga la intención de transferir la Constancia, deberá de notificar previamente dicha transmisión por escrito al Administrador Maestro y al Fiduciario (con copia al Representante Común) quien, mediante confirmación del Administrador Maestro del porcentaje correspondiente (la cual deberá otorgar el Administrador Maestro dentro de los 10 días calendario siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente pero por lo menos 3 Días hábiles a la emisión de la nueva Constancia), deberá emitir nuevas Constancias a favor del Fideicomitente y el adquirente por su participación respectiva. Cualquier transmisión subsecuente deberá de cumplir ese mismo procedimiento. Ni, el Administrador Maestro, el Representante Común, o los Tenedores tendrán derecho de objetar la transmisión de una o más Constancias por parte del Fideicomitente ni se requerirá su consentimiento o aprobación para dichos efectos.

El Administrador deberá de entregar al Fiduciario, previo a la adquisición de una participación de la Constancia, aquella información y documentación relativa a dicho potencial adquirente que sea necesaria a efecto de cumplir con las políticas de "Conoce a tu Cliente" del Fiduciario, así como con los demás requisitos a los que se encuentra sujeto el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicable y sus políticas internas, en el entendido, de que el Fiduciario, sin responsabilidad alguna, podrá abstenerse de expedir la Constancia al potencial adquirente, en caso de que dicho adquirente obtenga un resultado negativo en los filtros de Prevención de Lavado de Dinero y búsqueda en listas negra del Fiduciario

En el caso que el Fideicomitente transmita una o más Constancias, de requerirse para cualquier propósito el consentimiento o las instrucciones de los tenedores de las Constancias, dichos consentimientos o instrucciones deberán de otorgarse por los tenedores de la mayoría de las Constancias a través del Administrador (calculado por el Administrador Maestro con base en la tenencia porcentual de dichas Constancias).

El Fiduciario, con apoyo del Fideicomitente, deberá mantener un registro de la identidad, participación y domicilio de los tenedores de las Constancias.

Los tenedores de las Constancias únicamente tendrán aquellos derechos que específicamente se establecen a su favor en los términos del presente Contrato, en proporción al porcentaje señalado en su constancia, y, para efectos de claridad, no tendrán ningún derecho que le corresponda al Fideicomitente o cualquier otro fideicomisario de este Contrato.

(g) Previa instrucción del Fideicomitente, el Fiduciario podrá, de tiempo en tiempo, dentro del Periodo de Revolvencia, emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles en circulación (los "Certificados Bursátiles Originales"), siempre y cuando dichas emisiones y ofertas públicas de Certificados Bursátiles Adicionales no excedan el monto máximo del Programa aprobado por la CNBV, y sujeto al cumplimiento de las condiciones descritas en este inciso.

Los Certificados Bursátiles Adicionales se considerará que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa y Fecha de Vencimiento), y tendrán los mismos términos y condiciones que dichos Certificados Bursátiles Originales (salvo por cambios en el precio de emisión que se

especifique para los Certificados Bursátiles Adicionales, fecha de emisión y plazo de vigencia, en su caso). Asimismo, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho equitativa y proporcionalmente, conforme a lo que se establece en el presente Contrato, a los beneficios del presente Fideicomiso sin preferencia, prioridad o distinción.

Como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales podrán modificarse, respecto del título que documenta los Certificados Bursátiles Originales, el monto total de la emisión representada por los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, y el número total de Certificados Bursátiles Originales y Certificados Bursátiles Adicionales.

En la Fecha de Emisión Adicional de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario y el Representante Común, deberán suscribir el nuevo título que documentará tanto los Certificados Bursátiles Adicionales como los Certificados Bursátiles Originales y el Fiduciario deberá realiza el canje el Título que documenta los Certificados Bursátiles Originales correspondientes por un nuevo título que ampare dichos Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho nuevo título en Indeval.

(h) La obligación del Fiduciario de suscribir el nuevo título que documente los Certificados Bursátiles Adicionales está sujeta a la satisfacción de las siguientes condiciones, lo que certificará el Fideicomitente por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común:

(1) el Fideicomitente deberá haber recibido una o más, según sea el caso, confirmaciones de la Agencia Calificadora con respecto a la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y en relación con los Certificados Bursátiles Originales, en el caso que conforme a los procedimientos de la Agencia Calificadora la emisión de una confirmación de la Agencia Calificadora no sea posible, dicha Agencia Calificadora deberá de haber confirmado o ratificado de cualquier manera la calificación de los Certificados Bursátiles Originales;

(2) no deberá de existir un Evento de Amortización Anticipada y como resultado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no se cause un Evento de Amortización Anticipada; confirmado por escrito por el Administrador Maestro al Fiduciario, con copia al Representante Común y

(3) la Razón de Aforo, tomando en cuenta la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, sea mayor o igual a la Razón de Aforo Requerido, confirmado por escrito por el Administrador Maestro al Fiduciario, con copia al Representante Común.

Las Partes convienen que, salvo el cumplimiento de las condiciones anteriormente descritas, no se requerirá aprobación o consentimiento adicional alguno para llevar a cabo una emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que no será necesario la aprobación o el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales o del Representante Común respecto de la cual se emiten Certificados Bursátiles Adicionales.

Una vez cumplidas las condiciones anteriores, el Fiduciario y el Representante Común suscribirán el Título que represente tanto los Certificados Bursátiles Originales como los Certificados Bursátiles Adicionales, conforme a lo descrito en el párrafo (g) anterior.

(i) Una vez recibidos los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario los aplicará según se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

(1) para realizar el pago al Fideicomitente en su carácter de factorado de la Contraprestación por los Activos Adicionales transmitidos, según sea instruido por el Fideicomitente, en su carácter de factorado pagadera en los términos del Contrato de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación respectivos; en el entendido que, el pago de la Contraprestación correspondiente se hará siempre que una vez realizado el pago de dicha Contraprestación, la Razón de Aforo sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido; según sea calculada y notificada por el Administrador Maestro en el entendido, además, que, el Fideicomitente podrá instruir que una parte o la totalidad de las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación sean destinadas por el Fiduciario para pagar, a nombre y por cuenta del Fideicomitente, Financiamientos Vigentes y, en su caso, para cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los activos del Fideicomitente en relación con dichos Financiamientos Vigentes;

(2) para realizar el pago de los Gastos de la Emisión según le instruya el Administrador;

(3) para fondear la Cuenta de Gastos conforme a la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales;

(4) para fondear la Cuenta de Reserva conforme a la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales;

(5) para fondear la Cuenta de Pago conforme a la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales;

(6) en su caso, para fondear la Cuenta de Revolvencia conforme a la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato; y

(7) para fondear la Cuenta de Fondeo conforme a la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

(j) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por la mera adquisición de los mismos, estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión aplicable a los Certificados Bursátiles correspondientes.

OCTAVA. Adquisición de los Activos.

(a) El Fiduciario y el Fideicomitente han celebrado o celebrarán, en o antes de la Fecha de Emisión respectiva, uno o más Contratos de Factoraje y Aportación y/o Anexos de Aportación conforme a los cuales el Fideicomitente transmitirá y aportará al Fideicomiso, los Activos Iniciales.

(b) En cada Fecha de Pago, el Fideicomitente podrá aportar Activos Adicionales, Activos Sustitutos al Fideicomiso.

(c) En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, el Fideicomitente podrá aportar Activos para Optimizar la Razón de Aforo al Fideicomiso; en el entendido que, la Contraprestación que el Fideicomitente tendrá derecho a recibir por dicha transmisión quedará subordinada al pago total de los Certificados Bursátiles respectivos y será determinada en el Anexo de Aportación correspondiente.

(d) Todas las aportaciones de Activos por parte del Fideicomitente se realizarán a través de Contratos de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación suscritos sustancialmente en los términos del Anexo "A".

(e) Adicionalmente, a efecto de perfeccionar la transmisión de los Activos y sus accesorios del Fideicomitente al Fiduciario, el Fideicomitente:

(1) causará que el Fiduciario, a través del Administrador Maestro, o en su defecto, a través de fedatario público o cualquier otra Persona, en términos de la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso, presente los Contratos de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación, modificaciones a los mismos o transmisión de derechos derivados de estos, según sea el caso para su inscripción en el RUG, a más tardar el 25 (vigésimo quinto) Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Aportación, modificaciones o transmisión de derechos derivados de estos, según corresponda en el entendido que los Activos objeto de ese Contrato de Factoraje y Aportación o Anexo de Aportación se considerarán "Activos No Elegibles" en caso de que no se lleve a cabo el registro correspondiente en el RUG en el plazo mencionado y una vez que el Contrato de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación de que se trate hayan sido inscritos en el RUG ya no serán considerados "Activos No Elegibles", salvo que incumplan con algún otro Criterio de Elegibilidad.

(2) en la Fecha de Aportación respectiva, endosará en propiedad y sin responsabilidad cualquier Documento de los Activos que sea endosable (incluyendo los Pagarés) en favor del Fiduciario, y entregará en la fecha del Contrato de Factoraje y Aportación o el Anexo de Aportación, dichos Documentos de los Activos al Fiduciario a través del Administrador quien los mantendrá por cuenta del Fiduciario como depositario;

(3) notificará, conforme a la cláusula segunda del Contrato de Factoraje y Aportación, a cada uno de los Deudores correspondientes, la aportación de los mencionados Activos al Fiduciario, de conformidad con el procedimiento establecido en el Contrato de Factoraje y Aportación y en el Anexo de Aportación correspondiente, en el entendido que dicha notificación deberá de ser completada dentro de los 60 días calendario después de la Fecha de Aportación siempre y cuando la aportación de Activos de que se trate ocurra dentro del primer mes de la Fecha de Emisión respectiva o dentro de los 40 días calendario después de la Fecha de Aportación para la aportación de Activos que ocurra con posterioridad al primer mes de la Fecha de Emisión respectiva, en el entendido que, cualquier Activo respecto del cual no se realice esta notificación dentro del plazo correspondiente, se considerará como un "Activo No Elegible" hasta en tanto se lleve a cabo la notificación correspondiente; en el entendido, además, que, en caso que el Deudor respectivo, a la conclusión del período de 3 (tres) meses a partir de dicha notificación, realizare 3 (tres) pagos consecutivos siguientes en las cuentas del Fideicomitente, dicho Activo dejará de ser considerado un Activo Vigente hasta que no se realicen los pagos respectivos en la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso o del vehículo, mecanismo o fideicomiso en el que participe el Fiduciario, en este último caso, como fideicomisario en primer lugar;

(4) entregará al Fiduciario, en la fecha del Contrato de Factoraje y Aportación y el Anexo de Aportación correspondiente, cualquier otro documento que sea necesario para evidenciar al Fiduciario como beneficiario de las Garantías, a través del Administrador Maestro; y

(5) en el caso de que la Legislación Aplicable a los Activos Cedidos y, en su caso, a las Garantías (incluyendo cualquier garantía hipotecaria cedida en virtud del Contrato de Factoraje y Aportación o el Anexo de Aportación correspondiente) o a los Documentos de los Activos correspondientes a dichos Activos Cedidos del Factorado, exija para efectos de su cesión y transferencia al Fideicomiso actos adicionales a los descritos anteriormente para que la misma surta efectos frente a terceros, el Factorante sólo podrá adquirir los Activos respectivos en el caso de que

se hayan llevado a cabo, en la Fecha de Aportación respectiva, o con anterioridad a la misma, dichos actos adicionales.

(f) En cada Fecha de Aportación, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario, con copia al Administrador Maestro y al Representante Común, una relación de los Activos a ser aportados que incluya (1) el nombre, el domicilio y los datos de contacto del Deudor, así como de los avales, obligados solidarios o garantes respectivos, la ciudad donde el Deudor respectivo tiene su centro principal de negocios y la industria o sector al que se dedica el Deudor respectivo, (2) la fecha de originación o activación del Activo respectivo, (3) el número económico de identificación del Activo respectivo, (4) vigencia del Crédito y detalle de la tabla de pagos, (5) el saldo insoluto de los Activos a ser aportados sin considerar cualesquiera pagos a realizarse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, y (6) un archivo electrónico que contenga copias de los Contratos de Crédito, de los Pagarés y, en su caso, de las Garantías, suscritos por los Deudores en los cuales se documentan los adeudos respectivos.

El Fiduciario únicamente estará obligado a recibir y custodiar la información descrita anteriormente y no estará obligado a verificar que dicha información sea correcta, válida o legalmente exigible, por lo que el Fiduciario estará libre de responsabilidad al respecto.

(g) El Fideicomitente se obliga a que los Activos aportados al Fideicomiso conforme a los términos de un Contrato de Factoraje y Aportación y Anexo de Aportación cumplan, en la Fecha de Aportación respectiva, con cada uno de los siguientes criterios (los "Criterios de Elegibilidad"):

- (1) que el Crédito respectivo se haya celebrado con Personas con operaciones en territorio mexicano;
- (2) que no se considere un Activo Vencido; en el entendido que, los Activos que se transmitan durante el Periodo de Revolucionaria en la fecha de transmisión no podrán tener más de 30 (treinta) días de atraso;
- (3) que el Activo se encuentra denominado en Pesos;
- (4) que, en caso que dicho Activo relacionado con un Contrato de Crédito sea pagadero por un cliente: (i) con el que el Factorado ha celebrado otros Contratos de Crédito, que dicho cliente no tenga algún antecedente de incumplimiento de pago por más de 90 (noventa) días en cualquier Contrato de Crédito celebrado previamente con el Factorado; o (ii) con el que el Factorado no ha celebrado otros Contratos de Crédito, que dicho Cliente haya pagado por lo menos 2 (dos) pagos puntuales conforme a la tabla de pagos del contrato del Crédito correspondiente;
- (5) que dicho Activo haya sido originado por el Fideicomitente en cumplimiento sustancial con sus Políticas de Crédito;
- (6) que en la Fecha de Cumplimiento respectiva, el Fideicomitente no haya tenido conocimiento que el Deudor correspondiente se encuentra sujeto a cualquier procedimiento de insolvencia, concursal o de quiebra o cualquier procedimiento similar;
- (7) que el Expediente de dicho Activo incluya, por lo menos, (i) originales del Contrato de Crédito, (ii) en su caso, originales del Pagaré respectivo, (iii) copia de identificación oficial de cada Deudor en caso de personas físicas o identificación oficial del representante legal o apoderado de cada Deudor en caso de personas

morales, y (iv) en su caso, los documentos en original que amparen las Garantías respectivas;

- (8) que el Deudor respectivo no sea una Persona Relacionada del Fideicomitente;
- (9) que el Crédito respectivo no haya sido objeto de procedimiento judicial alguno;
- (10) que los Contratos de Crédito y las Garantías relacionadas con el Activo respectivo hayan sido, en su caso, perfeccionadas a efecto de que las mismas surtan efectos frente a terceros de conformidad con los requisitos establecidos en la Legislación Aplicable;
- (11) Que los Activos correspondientes, en la fecha en que sean transmitidos, se encuentren libres de cualquier Gravamen y que en la misma fecha el Cliente correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna, con excepción de descuentos acordados previamente con el cliente conforme al Contrato de Crédito;
- (12) que los Contratos de Crédito se encuentren vigentes y cuenten con la autorización a la que se hace referencia el artículo 299 de la LGTOC;
- (13) que dicho Contrato de Crédito se encuentre en vigor y constituya una obligación válida, exigible en contra de las partes respectivas, de conformidad con sus términos y condiciones;
- (14) que los Contratos de Crédito hayan sido originados en el curso ordinario de los negocios del Fideicomitente;
- (15) que el Fideicomitente haya cumplido con sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Crédito correspondiente, incluyendo el desembolso del capital inicial;
- (16) que para el caso de Créditos que cuenten con un periodo de gracia de capital, distintos a los Créditos con pago único de principal al vencimiento, el Crédito cuente con un periodo de gracia en el pago de capital de máximo 3 (tres) meses restantes de dicho periodo de gracia al momento de su transmisión;
- (17) que inmediatamente antes de su transmisión, Factor Expres sea legítimo y único titular de dicho Activo y que al transmitirlo al Fideicomiso éste último adquiera todos los derechos sobre el mismo y, en su caso, sus accesorios y Garantías, libres de Gravámenes;
- (18) que el Factorado tenga en su posesión los documentos de los Créditos que sean necesarios para que, en su caso, pueda ejercer una acción judicial para su cobranza;
- (19) que una vez aportado el Activo respectivo, la Tasa Activa promedio ponderada de los Activos Vigentes sea de al menos el 15.00% (quince por ciento) sobre el Saldo Insoluto de los Activos Vigentes; en caso de que no se cumpla este requisito, dejarán de ser elegibles los Contratos de Crédito que tengan la menor Tasa Activa hasta que la tasa de interés promedio ponderada sea de al menos 15.00% (quince por ciento); y
- (20) que tratándose de Activos con Garantía hipotecaria, (i) el bien gravado respectivo se encuentre en la Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Quintana Roo, Puebla, Guerrero o en cualquier otra entidad federativa de México cuyo código civil

contemple lo previsto en el tercer párrafo del artículo 2926 del Código Civil Federal es decir, que para la cesión de los Activos con Garantía hipotecaria no haya necesidad de notificación al Deudor, de escritura pública, ni de inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente cuando el cedente lleve la administración de los créditos, y (ii) dicha Garantía hipotecaria haya sido válidamente constituida e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en el entendido, además, de que, si en cualquier momento el Factorado, en su carácter de Administrador, es sustituido por un Administrador Sustituto, el Factorante deberá notificar al Deudor la transmisión respectiva conforme al presente Contrato.

En adición a lo anterior, una vez que los Activos hayan sido aportados, serán considerados Criterios de Elegibilidad (i) que se haya realizado la notificación a la que se refiere la Cláusula Octava, inciso (e), numeral (3) del presente Contrato, y (ii) que se haya realizado la inscripción a la que se refiere la Cláusula Octava, inciso (e), numeral (1) del presente Contrato, en el entendido que el cumplimiento de ambos requisitos será posterior a su transmisión al Fideicomiso dentro de los términos establecidos para tal efecto en las antedichas cláusulas, según corresponda.

El Fideicomitente, deberá entregar al Administrador Maestro, al menos un Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión o a la Fecha de Aportación de Activos Adicionales o Activos Sustitutos, según corresponda, un documento mediante el cual certifique que, a dicha fecha (i) los Activos aportados al Fideicomiso cumplen con todos los Criterios de Elegibilidad correspondientes y (ii) que, dando efecto a la aportación de los Activos, los Requisitos de Concentración se han cumplido. Así mismo, el Administrador Maestro deberá verificar y entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cada Fecha de Cumplimiento, un documento mediante el cual certifique que, a dicha fecha los Activos aportados al Fideicomiso cumplen con todos los Criterios de Elegibilidad correspondientes.

(h) El Fideicomitente se obliga a realizar todos aquellos actos que razonablemente le solicite el Fiduciario y el Representante Común, y que sean necesarios conforme a la Legislación Aplicable o a sus políticas internas en relación con la transmisión de los Activos y demás accesorios de los Activos al Fideicomiso para que dicha transmisión surta efectos frente a terceros y para que el Fideicomiso en todo momento mantenga la titularidad plena de dichos Activos.

(i) El Fiduciario celebrará aquellos Contratos de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación cuya suscripción le sea solicitada o requerida por el Fideicomitente de conformidad con los supuestos previstos en el presente Contrato y no tendrá obligación de verificar la procedencia ni existencia de las aportaciones respectivas salvo lo establecido en el apartado w) de la cláusula vigésima cuarta del presente contrato. El Fideicomitente en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad por la celebración de dichos Contratos de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación.

(j) La Contraprestación será notificada por el Administrador Maestro al Fiduciario con copia al Fideicomitente y al Representante Común.

NOVENA. Aportación de Activos Adicionales durante el Periodo de Revolvencia.

Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava anterior, el Fideicomitente podrá aportar Activos Adicionales al Fideicomiso durante el Periodo de Revolvencia, de conformidad con lo siguiente:

(a) El Fiduciario, podrá adquirir Activos Adicionales siempre y cuando (1) el Periodo de Revolvencia se encuentre vigente, y (2) cuente con recursos suficientes en la Cuenta de Revolvencia y en la Cuenta de Fondeo para pagar el precio correspondiente.

(b) Los Activos Adicionales deberán cumplir con todos los Criterios de Elegibilidad correspondientes en la Fecha de Cumplimiento respectiva.

(c) El proceso de adquisición de Activos Adicionales se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava anterior.

(d) La Contraprestación pagadera por el Fiduciario al Fideicomitente por la aportación de Activos Adicionales respectivos será notificada por el Administrador Maestro al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y al Representante Común.

DÉCIMA. Sustitución o Readquisición de Activos.

(a) En el supuesto que el Fideicomitente decida readquirir algún Activo, ya sea porque no cumple con los Criterios de Elegibilidad, porque no cumple con los Requisitos de Concentración, o por una decisión de acuerdo con sus prácticas de Administración el Fideicomitente podrá:

(1) sustituir dicho Activo con Activos Sustitutos; o

(2) readquirir el Activo correspondiente, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo o la transmisión de un Activo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que el Fideicomitente realice al amparo de este inciso (2) lo deberá realizar directamente a la Cuenta Concentradora de manera previa o simultánea a que se realice la Readquisición.

(b) En el caso que se lleve a cabo cualquier sustitución o readquisición en términos de lo previsto en los numerales anteriores para cumplir con los Requisitos de Concentración, el Fideicomitente podrá libremente determinar, a su entera discreción cual(es) Activo(s) será(n) objeto de dicha sustitución o readquisición.

(c) A efecto de documentar la sustitución de un Activo, el Fideicomitente deberá llevar a cabo los mismos actos que se describen en la Cláusula Octava anterior en relación con la aportación del Activo Sustituto. Asimismo, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán suscribir, con la periodicidad y las formalidades que el Fideicomitente determine, aquella documentación que sea necesaria y que el Fideicomitente razonablemente solicite al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo sustituido o adquirido al Fideicomitente, incluyendo un contrato de cesión inversa en los términos del Anexo "F" y realizará, en su caso, las notificaciones correspondientes, así como las inscripciones o modificaciones respectivas en el RUG y la cancelación de cualesquiera endosos previamente realizados.

(d) Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que el Fideicomitente ha adquirido un Activo en los términos del inciso (a) anterior en la Fecha de Aportación de los Activos Sustitutos respectivos o el día en que se realice el pago del Precio de Readquisición, según corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. Administración de los Activos; Depósito de los Documentos de los Activos.

(a) Según se establece en el presente Contrato, el Fiduciario tendrá todos los poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso, incluyendo, aquellos poderes y facultades que sean necesarios para administrar los Activos. El Fiduciario llevará a cabo la administración de los Activos a través del Administrador, quien actuará conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración y en los demás Documentos de la Emisión.

El Fiduciario otorgará al Administrador en los términos del Contrato de Administración, aquellos poderes (en la forma de una comisión mercantil) que sean necesarios para que, en su nombre y representación, lleve a cabo la administración de los Activos.

El Fiduciario, en caso que se requiera a efecto de ejecutar algún Activo, deberá endosar en procuración cualesquiera Pagarés a favor del Administrador o a favor de quién el Administrador le señale e instruya por escrito.

(b) Conforme a los términos del Contrato de Administración, el Administrador actuará como depositario de los Documentos de los Activos correspondientes a los Activos objeto de administración, por lo que en este acto el Fideicomitente y el Administrador Maestro liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad por la posesión y custodia de dichos Documentos de los Activos. Asimismo, el Administrador actuará como depositario de cualesquiera cantidades derivadas de la Cobranza que reciba directamente y de cualesquiera otros bienes que recupere o reciba (en nombre del Fideicomiso) en dación en pago, adjudicación o de cualquier otra manera en relación con los Activos administrados, asumiendo en relación con dichos bienes, todas aquellas obligaciones y las responsabilidades que al efecto se establecen en el Contrato de Administración y en la Legislación Aplicable. Las obligaciones estipuladas en este inciso (b) terminarán en el momento en que los bienes en depósito se apliquen o entreguen en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(c) Adicionalmente, el Administrador tendrá aquellas obligaciones respecto de las Operaciones de Cobertura según se establezca en el Contrato de Administración.

(d) Conforme a los términos del Contrato de Administración, en el supuesto de que se suscite algún Evento de Sustitución y se proceda conforme al procedimiento sustitución contenido en dicho contrato, el Administrador Maestro será el Administrador Sustituto inicialmente y, en caso de una sustitución posterior, el Administrador Sustituto será designado, por la asamblea de Tenedores, y cualesquiera de dichas personas se considerará como el "Administrador" para todos los propósitos del presente Contrato. Cuando el Administrador Sustituto sea distinto al Administrador Maestro la asamblea de Tenedores deberá instruir al Fiduciario la contratación del Administrador Sustituto, así como los términos y condiciones en que deberá ser contratado.

La sustitución de Factor Expres como Administrador, no afectará de manera alguna sus derechos y obligaciones como Fideicomitente y fideicomisario o como tenedor de las Constancias, según sea el caso, conforme al presente Contrato.

(e) Adicionalmente a las obligaciones del Administrador, en la medida que no se contemple expresamente en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión las Personas que llevarán a cabo el cálculo de cualquier monto previsto en el presente Contrato y los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, saldos, precios, valuaciones, Razones de Aforo, gastos o costos, será el Administrador Maestro quien llevará a cabo dichos cálculos.

DÉCIMA SEGUNDA. Apertura de Cuentas; Inversiones Permitidas.

(a) Conforme a los términos del presente Contrato, el Fiduciario es instruido en el presente Contrato para abrir a su nombre, por cuenta del Fideicomiso, las siguientes cuentas:

- (1) una Cuenta Concentradora;
- (2) una Cuenta de Reserva;
- (3) una Cuenta de Gastos;
- (4) una Cuenta de Pago;
- (5) una Cuenta de Revolvencia;
- (6) una Cuenta de Fondeo; y
- (7) una o más Cuentas de Cobranza.

Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir a su nombre, por cuenta del Fideicomiso, aquellas otras cuentas o subcuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas por escrito por el Administrador o el Administrador Maestro; en el entendido que, el Fiduciario tendrá acceso a las Cuentas del Fideicomiso. Todas las Cuentas del Fideicomiso estarán manejadas exclusivamente por el Fiduciario con el derecho único de retiro de estas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido, que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo o circunstancia estará autorizado a delegar.

Las Cuentas del Fideicomiso serán cuentas bancarias (sin chequeras) y las subcuentas podrán ser de inversión. Una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará los datos dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la apertura de las mismas al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro y al Representante Común, y en su caso, el Fideicomitente quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que se abran las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener la activación de las mismas y evitar el bloqueo o cancelación de cualquiera de éstas por falta de saldo. En caso de que el Fideicomitente no cumpla con dicha obligación, el Fideicomitente y el Administrador reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna de las Cuentas del Fideicomiso por falta de saldo requerido.

Las Cuentas del Fideicomiso serán abiertas en México en Pesos, en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Santander o en cualquier otra institución de crédito que el Administrador le instruya, siempre y cuando dicha institución de crédito cuente con una Calificación Mínima Aceptada.

En caso que cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso (salvo por las Cuentas de Cobranza) se mantengan abiertas en cualquier institución de crédito que no sea Banco Santander y que no cumpla con el requisito de tener una Calificación Mínima Aceptada por más de 3 (tres) meses consecutivos, se considerará que se ha presentado un evento de temporalidad ("Evento de Temporalidad") y se mantendrá vigente dicho Evento de Temporalidad hasta que no se tengan abiertas todas las Cuentas

del Fideicomiso (salvo por las Cuentas de Cobranza), incluyendo los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios para que el Fiduciario en cumplimiento a la instrucción que reciba para tales efectos invierta los recursos líquidos en Inversiones Permitidas, en cualquier otra institución de crédito que cuente con una Calificación Mínima Aceptada, en cuyo caso se terminará el Evento de Temporalidad. En caso de presentarse un Evento de Temporalidad, dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común, a la Agencia Calificadora y al Administrador Maestro, por cualquier de las partes que tenga conocimiento del mismo, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente en que se tenga conocimiento del mismo; en el entendido que, una vez terminado el periodo de Evento de Temporalidad, la parte responsable notificará a las demás partes para su conocimiento.

En caso que (A) (i) al menos alguna de las Cuentas del Fideicomiso esté abierta en Banco Santander, y (ii) que la calificación de Banco Santander, otorgada por cualquiera de las calificadoras que la califican en México, baje la calificación a un nivel inferior a la Calificación Mínima Aceptada, o (B) que la calificación otorgada por cualquier Agencia Calificadora a la institución financiera donde esté abierta alguna de las Cuentas del Fideicomiso quede por debajo de la Calificación Mínima Aceptada, entonces, el Fiduciario, en conjunto con el Administrador, deberán inmediatamente hacer los esfuerzos necesarios para que en los siguientes 3 (tres) meses, se migren tales cuentas a una institución bancaria que cumpla con la condición de Calificación Mínima Aceptada. En caso de que dicha migración no suceda dentro de los 3 (tres) se considerará un Evento de Temporalidad hasta que se lleve a cabo la migración de dichas cuentas.

El Fiduciario sólo podrá transferir recursos de una Cuenta del Fideicomiso a otra en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro con copia al Representante Común, o en caso de que haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario, dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de dicho error, sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada Cuenta del Fideicomiso tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Administrador Maestro, al Representante Común y al Fideicomitente, informando el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo.

En caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Activos que no hubieren sido transferidos al Fideicomiso, o que correspondan al IVA de intereses de los Activos y siempre y cuando el Administrador Maestro hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente de conformidad con lo establecido en los incisos (ii), y (iii), del apartado (b) de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

El Fiduciario deberá de realizar todos aquellos actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios para que el Administrador, el Administrador Maestro y el Representante Común se encuentren autorizados para tener, y efectivamente tengan acceso electrónico exclusivamente para consulta a las Cuentas del Fideicomiso, a más tardar dentro de los 45 días siguientes la apertura de dichas cuentas, en el entendido que en tanto no se cuente con dicho acceso, el Fiduciario proporcionará al Administrador, al Administrador Maestro y al Representante Común en forma semanal toda aquella información que soliciten para cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos. Dicho acceso deberá estar limitado a observar todos los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente, en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiros o transferencias de, o cualquier otro movimiento similar en las Cuentas del Fideicomiso.

(b) (1) El Fiduciario invertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador.

En el caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos y el Administrador no entregue al Fiduciario las instrucciones respectivas a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México), o a partir de que inicie y mientras continúe un Periodo de Amortización Anticipada, el Fiduciario deberá de realizar las inversiones y reinversiones antes descritas de manera directa en cualquiera de los instrumentos descritos en la definición de Inversiones Permitidas y sin necesidad de instrucción alguna.

En todo caso, las Inversiones Permitidas deberán de tener plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones del presente Contrato.

Cualesquiera instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario en términos del presente inciso deberán señalar expresamente (i) el monto de los recursos a ser invertidos, (ii) los instrumentos correspondientes a las Inversiones Permitidas (indicando el nombre del emisor y su calificación), (iii) los plazos máximos de inversión, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones.

En el caso que por cualquier razón el Fiduciario no realice las inversiones descritas con anterioridad, los recursos disponibles que no se hayan invertido deberán ser depositados a más tardar el Día Hábil siguiente a que sean recibidos por el Fiduciario con una institución de banca múltiple en tanto se aplican conforme a los párrafos anteriores. Dicha institución deberá ser Banco Santander o cualquier otra institución bancaria con una Calificación Mínima Aceptada o en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver en caso de no tener abierto un contrato en Banco Santander o en cualquier otra institución bancaria, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato; en el caso de que dicha institución sea Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

(2) En caso de que el Fiduciario, en el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos que corresponden a los valores adquiridos con la materia del presente Fideicomiso, tenga que ejercer algún derecho opcional o efectuar algún pago, lo comunicará por escrito al Fideicomitente, al Administrador, al día siguiente de que se le haya hecho de su conocimiento por el Fideicomitente o el Administrador y el Administrador deberá instruir al Fiduciario con copia al Representante Común y al Administrador Maestro y, en su caso, instruir la provisión de recursos con una anticipación no inferior a 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que deba ejercitarse la opción o efectuar los pagos respectivos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable en caso de no ejercer los derechos opcionales o efectuar los pagos respectivos, por no haber recibido instrucciones o los recursos suficientes de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

(3) el día lunes de cada semana o, en su caso, cualquier otro día que sea solicitado por el Administrador Maestro el Fiduciario deberá, transferir los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas de cualquier Cuenta del Fideicomiso a la Cuenta Concentradora a efecto de ser utilizados en los términos de la Cláusula Décima Novena del presente Contrato de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro.

(4) El Fideicomitente reconoce y acepta que el Fiduciario no será responsable por la selección de las Inversiones Permitidas y tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas Inversiones Permitidas y que el Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las Partes respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión, salvo por dolo, negligencia o mala fe.

(c) En el caso que cualquiera de las cuentas mencionadas en el inciso (a) anterior se mantengan en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, se atenderá lo siguiente:

(1) el Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por su propia cuenta, incluyendo, sin limitar, inversión de recursos y apertura de cuentas para la recepción de fondos;

(2) el Fideicomitente aprueban expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes citadas siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;

(3) los derechos y obligaciones de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(4) cualquier departamento o área de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

(5) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por el Fideicomitente o el Fiduciario o cualquiera de sus Afiliadas.

El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas (i) el mismo día en que reciba los fondos correspondientes, si dicho día es un Día Hábil y siempre y cuando dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de la 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) o (ii) el Día Hábil inmediato siguiente si recibe los fondos en un día que no sea Día Hábil o después de la 12:00 p.m. en un Día Hábil.

(i) Para efectos de hacer Inversiones Permitidas conforme a lo previsto anteriormente, se le autoriza en este acto al Fiduciario a abrir, mantener y administrar las cuentas bancarias de o de inversión, a nombre del Fiduciario, en la inteligencia de que dichas cuentas de cheques y/o de inversión serán consideradas como Cuentas del Fideicomiso para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

(ii) Para cada caso en que se requiera, el Fideicomitente y los fideicomisarios en este acto autorizan al Fiduciario a llevar a cabo Inversiones Permitidas; en el entendido, sin embargo, que en ningún caso los derechos y obligaciones del Fiduciario, actuando en dicho carácter, y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando en su propio nombre, derivadas de o relacionadas con cualquier Inversión Permitida, se extinguirán o se considerarán extinguidas por confusión.

(iii) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el contenido de la sección 5.4 de la Circular, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

“5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.”

(iv) El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

(a) el Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por su cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que le esté permitido llevar a cabo de conformidad con la LIC y demás disposiciones aplicables y que se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés;

(b) los derechos y obligaciones de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión; y

(c) cualquier departamento o área de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, que actúe por su cuenta y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

De conformidad con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre Inversiones Permitidas efectuadas de conformidad con esta Cláusula, salvo que el Fiduciario sea responsable en los casos en que dicho detrimento sea consecuencia que el Fiduciario incumpla con sus obligaciones aquí establecidas en cuanto a la realización de Inversiones Permitidas y/o exista dolo, mala fe, culpa grave, fraude o negligencia del Fiduciario en términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

En atención a las Disposiciones para Servicios de Inversión, o cualquier otra disposición oficial que las modifique o sustituya, las Partes reconocen que el Fiduciario no proporcionará bajo ninguna circunstancia servicio o atención de asesoría en materia de inversión, por lo que no será responsable ante el Fideicomitente y los fideicomisarios en primer lugar por dichos conceptos. Cualquier inversión que realice el Fiduciario previa instrucción por escrito del Administrador, será considerada un servicio de ejecución de operaciones. Asimismo, en atención a dichas disposiciones, el Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario a solicitar a las instituciones financieras donde se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso la exclusión de la aplicación de dichas disposiciones, considerándose como un *inversionista institucional* (según dicho término se define en las Disposiciones para Servicios de Inversión).

DÉCIMA TERCERA. Cuenta Concentradora.

(a) En la Fecha de Emisión respectiva, el Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora, los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora, (1) el producto de la Cobranza de todos los Activos que, en su caso, sean aportados al presente Fideicomiso, (2) cualesquiera cantidades pagadas en concepto de Precio de Readquisición, (3) cualquier cantidad que conforme a la Operación de Cobertura deba pagar la Contraparte al Fiduciario (incluyendo Recursos Netos de la Operación de Cobertura y Pagos de Terminación de la Operación de Cobertura), (4) cualquier otra cantidad que conforme a los Documentos de la Emisión deba pagarse a través de la Cuenta Concentradora, y (5) cualquier otra cantidad que el Fideicomitente aporte al Patrimonio del Fideicomiso. Las cantidades anteriores podrán recibirse del Administrador tratándose de pagos recibidos por el mismo o de las Cuentas de Cobranza.

El Fiduciario deberá el lunes de cada semana o, en su caso, cualquier otro día que sea solicitado por el Administrador Maestro, transferir a la Cuenta Concentradora cualesquier cantidades recibidas en las Cuentas de Cobranza salvo por aquellas cantidades que sean requeridas para mantener dichas cuentas en operación.

Todas las cantidades anteriores deberán ser depositadas en la Cuenta Concentradora sin deducción o compensación alguna y ninguna de dichas cantidades podrá ser retenida.

(b) Conforme a los términos del Contrato de Administración, el Administrador entregará al Administrador Maestro el día lunes de cada semana (o el Día Hábil inmediato siguiente en caso que dicho día resulte inhábil) y a más tardar a las 18:00 horas (horario de la Ciudad de México) de dicho día, un reporte (el "Reporte del Administrador") que señalará, (i) la Cobranza recibida en las Cuentas de Cobranza, (ii) aquellas cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza durante el Periodo Semanal inmediato anterior que correspondan a pagos recibidos al amparo de Créditos cuyos derechos no se encuentran afectos al Fideicomiso y que se depositaron en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza de manera equivocada (ya sea porque los derechos derivados de los Créditos correspondientes fueron sustituidos, readquiridos, o por cualquier otra razón) o cualesquiera otras cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza en dicho periodo que no correspondan al Fideicomiso, (iii) aquellas cantidades que deban devolverse al Fideicomitente que correspondan al IVA de intereses de los Activos, y (iv) en su caso, aquellas cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas de Cobranza durante el Periodo Semanal inmediato anterior en relación con las cuales el Administrador no ha podido identificar su fuente.

(c) Conforme a los términos del Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro entregará al Fiduciario, al Administrador, al Agente Estructurador y al Representante Común, a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago, un reporte semanal en el cual verificará, consolidará y procesará la información entregada por el Administrador en el Reporte del Administrador correspondiente (el "Reporte Semanal"). En adición a dicho Reporte Semanal, el Administrador Maestro entregará un Reporte de Aplicación de Recursos que contendrá la información señalada en el inciso (b) de la Cláusula Décima Novena.

(d) Para efectos de lo previsto en el inciso (c) anterior, se entenderá que el Administrador Maestro deberá incluir en el Reporte Semanal y en el Reporte de Aplicación de Recursos respectivo, aquellas cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a más tardar a las 14:00 horas (horario de la Ciudad de México) del último día del Periodo Semanal inmediato anterior.

(e) El Fiduciario deberá, a más tardar a las 17:00 horas (horario de la Ciudad de México) del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que el Administrador Maestro le entregue el Reporte de Aplicación de Recursos respectivo, realizar las transferencias de fondos según se instruya en el mismo en términos del presente Contrato.

Los pagos al Fideicomitente o al Administrador se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Fideicomitente o el Administrador, según sea el caso, le indiquen por escrito al Fiduciario. El Fiduciario deberá obtener y mantener, del Fideicomitente o del Administrador, evidencia de las transferencias respectivas.

Aquellas cantidades que el Administrador haya notificado que no pudieron identificar conforme al inciso (b) anterior o que el Administrador se encuentra en proceso de determinar su correcta aplicación y se hayan identificado con base en el Reporte del Administrador respectivo, se mantendrán en la Cuenta Concentradora, hasta en tanto el Administrador las identifique en un Reporte del Administrador subsecuente y sea confirmado en un Reporte Semanal e instruida su aplicación en el Reporte de Aplicación de Recursos entregado al Fiduciario conforme a los incisos anteriores. Dichas cantidades no identificadas no serán utilizadas de conformidad con la Cláusula Décima Novena en tanto no sean identificadas por el Administrador y su aplicación notificada al Fiduciario por el Administrador Maestro.

El Fiduciario no estará obligado a realizar transferencias o movimiento alguno según se describe anteriormente, sino hasta la fecha en que efectivamente reciba el Reporte de Aplicación de Recursos dentro de los horarios definidos en este Contrato; en el entendido, sin embargo, que si el Administrador Maestro no entrega cualquier Reporte de Aplicación de Recursos durante 3 Fechas de Pago consecutivas con anterioridad a la fecha de pago de principal o intereses, el Fiduciario podrá realizar transferencias que sean necesarias para del pago de los Certificados Bursátiles, (intereses, principal y, en su caso, prima), con base en la información que le sea entregada por el Representante Común.

(f) El Fiduciario sólo podrá realizar retiros de la Cuenta Concentradora, a efecto de realizar las transferencias señaladas en el inciso (e) anterior y para transferir cualquier cantidad recibida en la Cuenta Concentradora que resulte necesaria para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, según sea instruido.

(g) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, previo pago al Fideicomitente, en su carácter de Factorado, de las cantidades por concepto de Contraprestación pendiente de pago, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta Concentradora serán entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los tenedores de las Constancias, las cuales serán entregadas al Fiduciario a través del Administrador.

DÉCIMA CUARTA. Cuenta de Reserva.

(a) La Cuenta de Reserva servirá para recibir y mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en los incisos (c), (d) y (e) de esta Cláusula.

(b) (1) En la Fecha de Emisión respectiva, el Fiduciario transferirá desde la Cuenta Concentradora a la Cuenta de Reserva, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles la cantidad que sea instruida por el Fideicomitente o del Administrador Maestro.

(2) En cada Fecha de Emisión Adicional respectiva, el Fiduciario transferirá desde la Cuenta Concentradora a la Cuenta de Reserva, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, aquella cantidad que sea necesaria para mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva, de acuerdo con las instrucciones del Fideicomitente o del Administrador Maestro.

(3) En cada Fecha de Pago, la Cuenta de Reserva recibirá, en su caso, recursos de la Cuenta Concentradora en los términos del numeral (3) del inciso (a) de la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

(c) En la medida que las cantidades transferidas a la Cuenta de Pago conforme a la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato sean insuficientes para pagar totalmente los intereses ordinarios devengados y moratorios vencidos y devengados que no hayan sido pagados en cualquier Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior, según sea identificado por el Administrador Maestro en el Reporte de Aplicación de Recursos, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva para realizar, hasta donde alcance, exclusivamente los mencionados pagos de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro.

(d) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Reserva para cualquier Fecha de Pago de Intereses sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva, el Fiduciario transferirá, cualquier excedente a la Cuenta Concentradora para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

(e) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Reserva, en su caso, previo pago al Fideicomitente, en su carácter de Factorado, de las cantidades por concepto de Contraprestación pendiente de pago, serán entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los tenedores de las Constancias, las cuales serán entregadas al Fiduciario a través del Administrador.

DÉCIMA QUINTA. Cuenta de Gastos.

(a) La Cuenta de Gastos servirá para recibir y mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en los incisos (c), (d) y (e) de esta Cláusula.

(b) (1) En la Fecha de Emisión respectiva, el Fiduciario transferirá desde la Cuenta Concentradora a la Cuenta de Gastos con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, aquella cantidad que sea necesaria para mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos, conforme a las instrucciones del Fideicomitente o del Administrador Maestro.

(2) En cada Fecha de Emisión Adicional respectiva, el Fiduciario transferirá desde la Cuenta Concentradora a la Cuenta de Gastos, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, aquella cantidad que sea necesaria para mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos, conforme a las instrucciones del Fideicomitente o del Administrador Maestro.

(3) En cada Fecha de Pago, la Cuenta de Gastos recibirá, en su caso, recursos de la Cuenta Concentradora en los términos de la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

(c) Respecto de aquellos Gastos de Mantenimiento de la Emisión pagaderos en cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Gastos para

realizar, hasta donde alcance, exclusivamente los pagos de Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión que deban pagarse en dicha fecha, hasta alcanzar el Monto Máximo Anual de Gastos Anuales Ordinarios; en el entendido que, el monto de gastos que rebase ese Monto Máximo Anual de Gastos Anuales Ordinarios se considerará como un monto de gastos de mantenimiento extraordinarios ("Gastos de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión") y dichos gastos se cubrirán hasta liquidar el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles vigentes en ese momento; en el entendido, además, que, las cantidades que integren la Cuenta de Gastos se aplicarán en cada Fecha de Pago al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso.

Los pagos de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión se realizarán a cada uno de sus beneficiarios a través de transferencia electrónica a la cuenta de dichos beneficiarios que le indique el Administrador Maestro por escrito al Fiduciario, en el entendido que dichos pagos podrán realizarse en cualquier momento en que sean pagaderos entre la Fecha de Pago y la siguiente Fecha de Pago debiendo el Fiduciario mantenerlos segregados para dichos propósitos.

(d) Respecto de la Comisión por Administración así como reembolsar a dicho Administrador, los Gastos de Cobranza que hubiesen anticipado, de conformidad con el Contrato de Administración, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Gastos para realizar, hasta donde alcance, dichos pagos, de acuerdo con las instrucciones del Administrador Maestro.

(e) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Gastos para cualquier Fecha de Pago sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos, el Fiduciario transferirá cualquier excedente a la Cuenta Concentradora para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

(f) Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que durante la vigencia de cualquier emisión de Certificados Bursátiles, la calificación otorgada por la Agencia Calificadora se reduzca a un nivel igual o inferior a "A-" en escala local o en su equivalente, el Fiduciario separará, de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora la cantidad de \$2, 000,000.00 (dos millones de Pesos 00/100 M.N.) para constituir una reserva de gastos contingente (la "Reserva de Gastos Contingente"); en el entendido que, las cantidades que integran dicha Reserva de Gastos Contingente únicamente se destinarán a sufragar, entre otros, aquellos gastos relativos al cobro y mantenimiento de la inscripción de los Certificados Bursátiles, el ejercicio de las funciones del Representante Común, y la salvaguarda o ejercicio de los derechos de los Tenedores, entre dichos gastos se encontrarán, sin limitar: (i) gastos relacionados con publicaciones, convocatorias de asambleas de Tenedores, peritajes, avalúos, honorarios por asesorías jurídica, visitas de inspección o auditorías llevadas a cabo por el Representante Común o por cualquier tercero; (ii) gastos relacionados en forma directa y/o indirecta con la cobranza judicial y/o extrajudicial de los montos adeudados al amparo de los Certificados Bursátiles, así como de los Activos aportados al Fideicomiso (incluyendo honorarios razonables de abogados); (iii) honorarios y gastos de fedatarios públicos, asesores independientes y del Representante Común, (iv) el pago de indemnizaciones al Representante Común conforme a lo establecido en el presente Contrato y; (v) cualesquier otros gastos razonables y documentados que sean necesarios y/o convenientes para el desempeño de las facultades y obligaciones que corresponden al Representante Común en términos del presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión y/o la Legislación Aplicable, siempre y cuando tales importes no sean cubiertos directamente por el Fiduciario con cargo a alguna otra de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, con cargo a la Cuenta de Gastos) y, en el entendido, además, que (i) únicamente podrán ser utilizados previa instrucción del Representante Común, y (ii) en la medida que dicha reserva se utilice, en cada Fecha de Pago, se transferirá la cantidad necesaria para mantener el monto antes señalado conforme a las instrucciones del Administrador Maestro.

(g) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, previo pago al Fideicomitente, en su carácter de Factorado, de las cantidades por concepto de Contraprestación pendiente de pago, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Gastos, en su caso, serán entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los tenedores de las Constancias, las cuales serán entregadas al Fiduciario a través del Administrador.

DÉCIMA SEXTA. Cuenta de Pago.

(a) La Cuenta de Pago servirá para recibir y mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Pago y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en los incisos (c), (d) y (e) de esta Cláusula.

(b) (1) En cada Fecha de Pago, el Fiduciario transferirá desde la Cuenta Concentradora a la Cuenta de Pago, aquellas cantidades que sean necesarias para mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Pago, conforme a las instrucciones del Administrador Maestro.

(2) En cada Fecha de Emisión Adicional, el Fiduciario transferirá desde la Cuenta Concentradora a la Cuenta de Pago, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, aquellas cantidades que sean necesarias para mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Pago, conforme a las instrucciones del Fideicomitente o del Administrador Maestro.

(3) En cada Fecha de Pago, la Cuenta de Pago recibirá, en su caso, recursos de la Cuenta Concentradora en los términos del numeral (4) del inciso (a) de la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

(c) El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador Maestro, deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Pago para realizar los pagos de intereses ordinarios devengados y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago de Intereses anteriores, en su caso, y los pagos de intereses y principal que deban pagarse en la correspondiente Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a los Documentos de la Emisión, según corresponda; en el entendido que, los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se realizarán a través del sistema de Indeval, salvo por el pago de intereses moratorios que se realizará a través del Representante Común.

(d) En la medida que las cantidades transferidas a la Cuenta de Pago sean insuficientes para pagar totalmente los conceptos identificados en el inciso (c) anterior, en la Fecha de Pago de Intereses, según sea identificado por el Administrador Maestro en el Reporte de Aplicación de Recursos, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva para realizar, hasta donde alcance, dichos pagos. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro.

(d) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Pago para cualquier Fecha de Pago sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Pago, el Fiduciario transferirá, cualquier excedente a la Cuenta Concentradora para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

(e) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Pago, en su caso, previo pago al Fideicomitente, en su carácter de Factorado, de las cantidades por concepto de Contraprestación pendiente de pago, serán

entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los tenedores de las Constancias, las cuales serán entregadas al Fiduciario a través del Administrador.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cuenta de Revolvencia.

(a) La Cuenta de Revolvencia servirá para recibir aquellas cantidades descritas a continuación y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en los incisos (c), (d), (e) y (f) de esta Cláusula.

(b) (1) En la Fecha de Emisión respectiva, el Fiduciario transferirá desde la Cuenta Concentradora a la Cuenta de Revolvencia, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles la cantidad necesaria para mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia según sea instruido por el Fideicomitente.

(2) En cada Fecha de Emisión Adicional, el Fiduciario transferirá desde la Cuenta Concentradora a la Cuenta de Revolvencia, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, aquella cantidad que sea necesaria para mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia, conforme a las instrucciones del Fideicomitente.

(c) Las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Revolvencia serán aplicadas por el Fiduciario para adquirir y pagar la Contraprestación de los Activos Adicionales, sin embargo, dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos la Razón de Aforo sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido.

Los pagos a realizarse al Fideicomitente por la adquisición de los Activos Adicionales se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Fideicomitente le indique por escrito al Fiduciario. El Fiduciario deberá obtener y mantener del Fideicomitente las constancias de pago respectivas y deberá llevar un control detallado de cada uno de dichos pagos y de los recibos correspondientes.

(d) Cualesquiera cantidades que se mantengan en la Cuenta de Revolvencia en la fecha que sea 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha Esperada de Prepago, o en su caso, en la fecha de terminación del Periodo de Revolvencia (resultado de la actualización de un Evento de Amortización Anticipada) serán transferidas a la Cuenta Concentradora para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Novena.

(e) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Revolvencia, en su caso, previo pago al Fideicomitente, en su carácter de Factorado, de las cantidades por concepto de Contraprestación pendiente de pago, serán entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los tenedores de las Constancias, las cuales serán entregadas al Fiduciario a través del Administrador.

DÉCIMA OCTAVA. Cuenta de Fondeo.

(a) La Cuenta de Fondeo servirá para recibir, mantener y utilizar los fondos que se transfieran de la Cuenta Concentradora después de haber separado aquellas cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en la Cuenta de Reserva, la Cuenta de Gastos, la Reserva de Gastos Contingente, Cuenta de Revolvencia y la Cuenta de Pagos; la aplicación de dichos fondos (el "Fondo") se realizará conforme a lo previsto en los incisos (b), (c) y (d) de esta Cláusula; en el entendido que, la Cuenta de Fondeo se fondeará en la Fecha de Emisión respectiva y, posteriormente, en cada Fecha de Pago.

(b) A menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula Décima Novena, los recursos del Fondo serán utilizados por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia conforme a las instrucciones del Administrador Maestro para (i) adquirir y pagar la Contraprestación por la adquisición de los Activos Adicionales, o (ii) durante el Periodo de Distribución por Sobreaforo pagar al tenedor de las Constancias la Distribución por Sobreaforo; en el entendido que, dichas distribuciones no podrán exceder el Monto Máximo de Distribución por Sobreaforo. En el entendido, sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos la Razón de Aforo sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido. En caso que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación sin que, después de dar efectos a dicho pago, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido, el Fiduciario hará un pago parcial de dicha Contraprestación hasta la cantidad que sea posible para que, después de dar efectos a dicho pago parcial, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido, y pagará el resto en cualquier Día Hábil en el que, después de dar efectos a dicho pago restante, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido según sea instruido por el Administrador Maestro.

Los pagos a los tenedores de las Constancias se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta de los tenedores de las Constancias que le indiquen por escrito al Fiduciario, de conformidad con las instrucciones de Administrador Maestro.

En caso que, durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades que formen parte del Fondo lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles en circulación ("Evento de Amortización por Exceso de Efectivo"), el Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta de Fondeo para amortizar parcialmente ("Amortización Anticipada por Exceso de Efectivo"), en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, y hasta donde alcance, de conformidad con la instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro, con copia al Representante Común, a la Agencia Calificadora y al Agente Estructurador, el principal de los Certificados Bursátiles (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha). Para tales efectos, el Administrador Maestro deberá notificar al Fiduciario con copia al Representante Común, a la Agencia Calificadora y al Agente Estructurador, al Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento, en el entendido, que se podrá realizar el pago en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, siempre y cuando se cumpla con el plazo de cálculo de pago de intereses que notifica el Representante Común. En caso de que no se cumpla dicho plazo se pagará en la Fecha de Pago de Intereses siguiente.

(c) El Fiduciario sólo podrá realizar retiros de la Cuenta de Fondeo para realizar los pagos y las distribuciones señaladas en esta Cláusula y la Cláusula Décima Novena conforme a las instrucciones del Administrador Maestro.

(d) Cualesquiera cantidades que se mantengan en el Fondo en la fecha que sea 5 (cinco) Días Hábiles antes de la Fecha Esperada de Prepago, o en su caso, en la fecha de terminación del Periodo de Revolvencia (resultado de la actualización de un Evento de Amortización Anticipada) serán transferidas a la Cuenta Concentradora para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Novena.

(e) Una vez que se hayan pagado a los Tenedores en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados, las cantidades que integren el Fondo se utilizarán para pagar los Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión pendientes de pago, siempre que no existan Gastos de Mantenimiento de la Emisión pendientes de pago y previo pago al Fideicomitente, en su carácter de Factorado, de las cantidades por concepto de Contraprestación pendiente de pago,

serán entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los tenedores de las Constancias, las cuales serán entregadas al Fiduciario a través del Administrador.

DÉCIMA NOVENA. Aplicación de Recursos.

(a) En cada Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará los recursos que se hayan acreditado a la Cuenta Concentradora para realizar las transferencias que se mencionan a continuación, en los términos que le instruya el Administrador Maestro en el Reporte de Aplicación de Recursos, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

(1) primero, para reembolsar al Fideicomitente las Cantidades a Reembolsar, incluidas aquellas cantidades depositadas en la Cuenta de Cobranza que correspondan a pagos recibidos por concepto de IVA;

(2) segundo, para transferir a la Cuenta de Gastos, en el caso que el Saldo de la Cuenta de Gastos sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos para dicha Fecha de Pago, la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Gastos sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos para dicha Fecha de Pago;

(3) tercero, en el caso que el Saldo de la Cuenta de Reserva sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva para dicha Fecha de Pago, para transferir a la Cuenta de Reserva, la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Reserva correspondiente sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva para dicha Fecha de Pago;

(4) cuarto, en el caso que el Saldo de la Cuenta de Pago sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago para dicha Fecha de Pago, para transferir a la Cuenta de Pago, la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Pago correspondiente sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago para dicha Fecha de Pago;

(5) quinto, durante el Periodo de Distribución por Sobreaforo para pagar, a los tenedores de las Constancias, la Distribución por Sobreaforo; en el entendido que, dichas distribuciones no podrán exceder de manera mensual el Monto Máximo de Distribución por Sobreaforo;

(6) sexto, mientras se mantenga vigente el Periodo de Revolvencia, después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos (1) a (5) anteriores, transferirá cualquier remanente en la Cuenta Concentradora a la Cuenta de Fondeo; en el entendido que, una vez concluido el Periodo de Revolvencia o durante un Periodo de Amortización Anticipada el Fiduciario, después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos (1) a (5) anteriores, transferirá cualquier remanente en la Cuenta Concentradora a la Cuenta de Pago para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, en concepto de pago de principal, cualquier remanente en la cuenta o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles; y

(b) A efecto de poder realizar los pagos, depósitos o transferencias previstos en el inciso (a) de la presente Cláusula, el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Cálculo"), el Administrador Maestro, deberá entregar al Fiduciario, al Administrador, al Agente Estructurador y al Representante Común un reporte (el "Reporte de Aplicación de Recursos") que deberá contener una relación detallada de todas las cantidades que el Fiduciario deberá distribuir conforme al inciso (a) de la presente Cláusula.

El Representante Común podrá verificar la información, las cantidades y los cálculos de las cantidades contenidas en dicho Reporte de Aplicación de Recursos. Para dichos efectos, el

Representante Común podrá solicitar al Administrador Maestro, al Administrador y al Fiduciario, quienes estarán obligados a entregar al Representante Común a la brevedad, y siempre y cuando cuenten con dicha información o documentación, toda aquella información o documentación (incluyendo cálculos realizados por el Administrador Maestro respecto del contenido del Reporte de Aplicación de Recursos o del Reporte Semanal) que el Representante Común solicite. El Fiduciario deberá basar en el Reporte de Aplicación de Recursos para realizar los pagos o transferencias, sin incurrir en responsabilidad por cualquier error u omisión en el mismo. El Reporte de Aplicación de Recursos deberá contener, además de la información antes descrita, aquella información establecida en el Contrato de Administración Maestra, así como cualquier otra información adicional necesaria para aplicación de recursos que el Fiduciario llegue a solicitar. Un formato del Reporte de Aplicación de Recursos se adjunta al presente Contrato como Anexo "G".

Los pagos a los tenedores de las Constancias se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta de los tenedores de las Constancias que le indiquen por escrito al Fiduciario.

VIGÉSIMA. Cuentas de Cobranza.

(a) El Fiduciario deberá, tan pronto como sea posible, abrir las Cuentas de Cobranza que le sean requeridas por el Administrador a efecto de poder recibir, de manera directa o indirecta, la Cobranza de los Activos; en el entendido que, en su caso, el Fiduciario podrá recibir la Cobranza de los Activos a través de cualquier otro vehículo, mecanismo o fideicomiso en el que participe el Fiduciario, en este último caso, como fideicomisario en primer lugar.

(b) Las Cuentas de Cobranza deberán establecerse por el Fiduciario, a su nombre, por cuenta del Fideicomiso, con las instituciones bancarias que le requiera por escrito el Administrador, en el entendido que dichas instituciones deberán ser aprobadas por el Fiduciario y cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las políticas internas del Fiduciario en materia de prevención de lavado de dinero, así como cumplir con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda anterior. El Administrador auxiliará al Fiduciario en el proceso de apertura de las mencionadas Cuentas de Cobranza a efecto de que las mismas sirvan para los propósitos aquí establecidos.

(c) El Fiduciario recibirá, a través de las Cuentas de Cobranza, el producto de la Cobranza de todos los Activos que, en su caso, sean aportados al presente Fideicomiso. Dichos pagos serán depositados directamente en las Cuentas de Cobranza por los Deudores, por el Administrador (tratándose de pagos recibidos directamente por el mismo) o por cualquier vehículo, mecanismo o fideicomiso en el que participe el Fiduciario (en este último caso, como fideicomisario en primer lugar).

(d) El Fiduciario deberá, el lunes de cada semana o, en su caso, cualquier otro día que sea solicitado por el Administrador Maestro, transferir a la Cuenta Concentradora todas aquellas cantidades que se encuentren depositadas y disponibles en las Cuentas de Cobranza, manteniendo en las mismas únicamente el saldo mínimo que sea requerido para mantener las mismas operando. Una vez depositadas en la Cuenta Concentradora, las cantidades así transferidas a la Cuenta Concentradora, las mismas se aplicarán conforme a lo dispuesto en las demás Cláusulas del presente Contrato.

(e) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, incluidas las cantidades por concepto de Contraprestación pendiente de pago, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en cualquier Cuenta de Cobranza serán entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los tenedores de las Constancias, las cuales serán entregadas al Fiduciario a través del Administrador.

VIGÉSIMA PRIMERA. Eventos de Amortización Anticipada.

(a) Constituirán Eventos de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles los siguientes eventos (cada uno, un “Evento de Amortización Anticipada”):

(1) si la Razón de Aforo se encuentra por debajo de la Razón de Aforo Mínimo en 3 Fechas de Cálculo consecutivas, según sea determinado por el Administrador Maestro;

(2) que la calificación inicial, otorgada a los Certificados Bursátiles por la Agencia Calificadora, se reduzca 3 (tres) niveles y dicha degradación en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a partir de la fecha de su publicación;

(3) si se da por terminado de manera anticipada el Contrato de Administración y en consecuencia se debe sustituir al Administrador;

(4) en el caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en concurso mercantil, y dicho procedimiento no sea declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días posteriores a la fecha en que este se hubiere iniciado;

(5) si el presente Contrato o alguno de los Contratos de Factoraje y Aportación y/o Anexos de Aportación no es inscrito en el RUG dentro de los 25 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración;

(6) si la Operación de Cobertura no es celebrada dentro del plazo previsto en la Cláusula Trigésima Novena del presente Contrato o si la misma es cancelada o se da por terminada de forma anticipada previa a la Fecha de Vencimiento y no se contrata una nueva operación financiera derivada para sustituirla dentro de un plazo de 30 días naturales posteriores a dicha cancelación o terminación;

(7) si el Administrador Maestro fuera sustituido o renunciare a su cargo y no se nombre a un Administrador Maestro Sustituto dentro de los 90 Días Hábiles siguientes a lo que suceda después entre la fecha en que el Administrador Maestro haya (i) sido sustituido, removido o éste hubiere renunciado, o (ii) dejado de prestar sus servicios conforme al Contrato de Administración Maestra;

(8) el incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Emisión, siempre y cuando hubieren transcurrido los plazos para subsanar dichos incumplimientos (en caso de ser subsanables) y los mismos no se hubieren subsanado;

(9) en caso de que no se liquide la Emisión inmediata anterior ni se paguen los Financiamientos Vigentes para liberar los Activos, si los hubiera o en caso de que se transmitan los Activos y el Fideicomitente, en su carácter de Factorado no reciba la Contraprestación dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión respectiva, en el entendido, que durante dicho plazo el Fiduciario, no podrá destinar los recursos obtenidos de la Emisión para ningún propósito hasta que se paguen la Emisión inmediata anterior, los Financiamientos Vigentes si los hubiera, la Contraprestación y se transmitan los Activos;

(10) en caso de que se demuestre que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Emisión hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto sustancial en el momento que la misma haya sido realizada o entregada y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 30 Días Hábiles posteriores a la fecha en que una notificación por escrito respecto a dicho incumplimiento, requiriendo que el mismo sea remediado, haya sido entregada al Fideicomitente por el Fiduciario y que como resultado de dicho error los intereses de los Tenedores, del Fiduciario o del Representante Común sean afectados sustancial y adversamente;

(11) en caso de que el Fideicomitente inicie de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil;

(12) en caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Disposiciones (y siempre que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV);

(13) en caso de que la inscripción de una Emisión en el RNV se cancele por cualquier razón o el listado de la misma en la Bolsa, salvo que el listado en la Bolsa se cancele con motivo del listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos en otra bolsa de valores autorizada por la CNBV o por el pago de los mismos;

(14) si cualquier monto de pago de intereses de los Certificados Bursátiles, no ha sido pagado por el Fiduciario dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses salvo, tratándose del último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento;

(15) sujeto a los derechos del Fideicomitente de subsanar deficiencias en el proceso de aportación de Activos en términos de los Documentos de la Emisión, que el Fiduciario deje de ser propietario de cualquier parte o todos los Activos fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión;

(16) si el Fiduciario vende, cede, transfiere o dispone de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso;

(17) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de uno o más reportes por parte del Administrador Maestro y si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 25 (veinticinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que debió haberlos entregado; en el entendido que, cada destinatario de los reportes del Administrador Maestro deberá dar aviso al Fiduciario en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración Maestra; y

(18) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezcan en el título de la Emisión respectiva.

(b) Al ocurrir un Evento de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles, la Parte que tenga conocimiento de dicho evento, deberá notificar al Fiduciario, al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro, a la Agencia Calificadora y al Agente Estructurador, que ha ocurrido un Evento de Amortización Anticipada y en

caso de que dicho incumplimiento no sea subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió la notificación, (i) terminará inmediata y automáticamente el Periodo de Revolvencia, en su caso, y (ii) el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática sin necesidad de resolución o acto alguno de los Tenedores o del Representante Común. Para efectos de lo dispuesto en este inciso (b), bastará la confirmación por escrito del Administrador, del Administrador Maestro, del Fideicomitente o del Representante Común al Fiduciario (con copia a las demás partes) respecto de la actualización de un Evento de Amortización Anticipada señalando que el mismo no fue subsanado dentro del plazo anteriormente indicado; en el entendido que en dicha confirmación se deberá fundar y documentar el Evento de Amortización Anticipada respectivo.

En su caso, el Fiduciario dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, de la existencia del Evento de Amortización Anticipada de que se trate, y en consecuencia, del inicio del Periodo de Amortización Anticipada.

Una vez recibida cualquier confirmación respecto de la ocurrencia de un Evento de Amortización Anticipada, el Fiduciario notificará dicha situación a la Agencia Calificadora.

(c) En caso que se presente el Evento de Amortización Anticipada establecido en el numeral (14) del inciso (a) anterior la asamblea de Tenedores, podrá decretar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, en tal supuesto si la asamblea de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado se hará exigible (i) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles respectivos, los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y (ii) todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en todos los casos a partir de la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la fecha en que la asamblea de Tenedores hubiere aprobado dicho vencimiento anticipado, conforme a la prelación de pagos establecida en el presente Contrato, en el entendido además, que una vez vencidas cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario continuará realizando los pagos conforme a la prelación establecida en el presente contrato en las fechas de pago que habían sido establecidas en el Título de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro.

(d) En adición a las obligaciones del Administrador de revelar cualquier Evento de Amortización Anticipada, en el Reporte del Administrador en los términos de la Cláusula Décima Novena anterior, el Administrador Maestro y el Fideicomitente se obligan a notificar al Fiduciario, al Representante Común, a los tenedores de las Constancias, a la Contraparte, al Agente Estructurador y a la Agencia Calificadora por escrito de cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Anticipada conforme a lo previsto en el presente Contrato, de cualquier evento que, con el paso del tiempo o con la entrega de una notificación pueda convertirse en un Evento de Amortización Anticipada. Adicionalmente, el Administrador y el Fideicomitente deberán informar por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro, al Agente Estructurador y al Representante Común, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que obtengan conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo o que pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Amortización de los Certificados Bursátiles.

(a) Amortización. La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente; en el entendido que, el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme lo que se establece en este Contrato o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles conforme a lo que se señala a continuación. En la fecha que así se determine, en el Título respectivo, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles, más los intereses

devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Título correspondiente, la prima por pago anticipado, según sea calculado por el Representante Común.

(b) Prepago total. El Fideicomitente tendrá la opción de readquirir los Activos y el resto del Patrimonio del Fideicomiso y podrá requerir al Fiduciario a realizar un pago anticipado total de los Certificados Bursátiles (una “Opción de Prepago Total”) sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, mediante la entrega de una notificación y mediante el pago al Fiduciario de un monto equivalente al Precio de Prepago; en el entendido que, dicha Opción de Prepago Total deberá ejercerse en cualquier caso respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles y no podrá ejercerse parcialmente.

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a la Agencia Calificadora, al Agente Estructurador y al Administrador Maestro) una notificación por escrito de su solicitud de readquisición y prepago con por lo menos 7 Días Hábles de anticipación a la fecha propuesta para la realización del pago anticipado (la “Fecha de Prepago”). El Precio de Prepago se depositará al Fiduciario, en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar en la Fecha de Prepago. El Fiduciario deberá utilizar los recursos recibidos y aquellos recursos a que hace referencia la oración siguiente para pagar de manera anticipada el saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles y todas las cantidades adeudadas a los Tenedores al amparo de estos en la Fecha de Prepago. El Precio de Prepago que debe pagar el Fideicomitente conforme a lo previsto en este inciso (b) se podrá disminuir en una cantidad equivalente a aquellas cantidades entonces disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, las cuales en dicho caso se utilizarían para pagar los Certificados Bursátiles.

El Fiduciario podrá llevar a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar total y anticipadamente los Certificados Bursátiles, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Fideicomitente.

En caso de que habiendo notificado su solicitud de readquisición y prepago en los términos anteriores el Fideicomitente no pueda ejercer la Opción de Prepago Total deberá notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común (con copia a la Agencia Calificadora) con por lo menos 2 Días Hábles de anticipación a la Fecha de Prepago. En cualquier caso, los gastos generados en los que incurra Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Fideicomitente o, en su defecto, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento Ordinario de la Emisión.

(c) Amortización Parcial Anticipada. En caso de que (i) inicie un Periodo de Amortización Anticipada, ya sea porque se presentó alguno de los Eventos de Amortización Anticipada y no fue subsanado conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato, o (ii) haya concluido el Periodo de Revolvencia, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador Maestro, con copia para el Representante Común y la Agencia Calificadora, deberá utilizar las cantidades acreditadas en la Cuenta de Fondeo, en la Cuenta de Revolvencia y en la Cuenta de Pago, neto de los intereses que deba pagar, para amortizar parcialmente, en cada Fecha de Pago de Intereses siguiente y hasta donde alcancen, el principal de los Certificados Bursátiles.

(d) Amortización Parcial Voluntaria. El Fideicomitente, con por lo menos 7 (siete) días de anticipación a cualquier Fecha de Pago de Intereses, puede presentar una instrucción por escrito al Fiduciario a efecto de llevar a cabo una amortización parcial voluntaria (“Amortización Parcial Voluntaria”), con copia al Administrador Maestro, al Representante Común y a la Agencia Calificadora y, en ese caso el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos que se encuentren

acreditados en la Cuenta de Revolvencia en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, y hasta donde baste y alcance, para el pago del principal de los Certificados Bursátiles junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha. En dicho caso, se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Título respectivo.

(e) Amortización Anticipada por Exceso de Efectivo. En caso que ocurra un Evento de Amortización por Exceso de Efectivo, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta de Fondeo para llevar a cabo una Amortización Anticipada por Exceso de Efectivo, en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, y hasta donde alcance, de conformidad con la instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro, con copia al Representante Común, el principal de los Certificados Bursátiles (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha). Para tales efectos, el Administrador Maestro deberá notificar al Fiduciario con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento. La Amortización Anticipada por Exceso de Efectivo de los Certificados Bursátiles en ningún caso será sujeta al pago de una prima.

(f) Avisos de amortización. Para llevar a cabo cualquier amortización de los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en los incisos (b) y (d) anteriores, el Fiduciario deberá divulgar los montos por los cuales se llevará a cabo la amortización respectiva conforme a las instrucciones del Fideicomitente y/o del Administrador Maestro, según sea el caso, a la Bolsa a través del SEDI, tan pronto como sea posible una vez que sea instruido, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes, señalando el monto a amortizar de los Certificados Bursátiles y, en su caso, el importe de la prima correspondiente. El Fiduciario deberá también dar aviso y proporcionar la información antes mencionada a la CNBV a través del STIV-2, a Indeval, a través del Fideicomitente a la Agencia Calificadora y al Representante Común (por escrito o a través de los medios que éstos determinen), por lo menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de que se trate. Los avisos antes señalados contendrán, como mínimo, la fecha en que se hará el pago, el importe de la amortización respectiva, el importe de la prima a pagar y las variables utilizadas para determinar dicha prima, en su caso, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles en el entendido que, en caso de omisión de la información antes referida en los avisos respectivos y previa solicitud por escrito del Fiduciario, en forma conjunta, con el Fideicomitente y/o el Administrador Maestro, proporcionando dicha información omitida, el Representante Común podrá dar a conocer cualesquier información a la CNBV, a través del STIV-2, a la Bolsa, a través del DIV o a través de cualesquiera otros medios que la Bolsa determine, y al Indeval por escrito, o a través de los medios que ésta determine, al menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de amortización respectiva.

VIGÉSIMA TERCERA. Obligaciones de Reportar del Fiduciario; Acceso a Información.

(a) El Fiduciario tendrá la obligación de entregar al Representante Común, al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro y a la Agencia Calificadora, mensualmente dentro de los 10 primeros Días Hábiles de cada mes un estado de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso, los cuales contendrán un informe sobre el estado que guardan las Cuentas del Fideicomiso y reflejarán las cantidades que se encuentren depositadas en cada una de estas, reflejándose los movimientos realizados en el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior; mismo que se encontrará disponible en la página de internet www.actinver.com (o en cualquier otro medio que sea notificado por el Fiduciario).

El Fiduciario preparará los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente y contendrán la información que el Fiduciario determine de

conformidad con sus políticas institucionales; en el entendido que, si las Cuentas del Fideicomiso son mantenidas en una institución financiera distinta de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, las partes acuerdan que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario; en el entendido, además, que, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes al término de cada mes, siempre y cuando haya recibido los mismos, el Fiduciario proporcionará los estados de cuenta recibidos por parte de las instituciones financieras en las que mantenga las Cuentas del Fideicomiso.

El Administrador, el Administrador Maestro y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que los estados de cuenta sean enviados electrónicamente a los correos electrónicos previstos en el Anexo "H" referente al "Programa Libre de Papel" adjunto al presente Contrato de Fideicomiso o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario, mediante la actualización del Anexo "H" firmado por apoderado debidamente acreditado y con facultades suficientes de cada una de las partes. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador, el Administrador Maestro o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

Salvo por lo previsto en la presente Cláusula, la rendición de cuentas a las partes del Fideicomiso se limitará única y exclusivamente a que el Fiduciario entregue los estados de cuenta relacionados con las Cuentas del Fideicomiso. Por lo tanto, las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier tercero contratado al amparo del mismo, será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario

Asimismo, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro, y el Representante Común tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha en que los estados de cuenta se encuentren disponibles. En caso de no haber observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por validada.

En caso de que se requieran estados de cuenta que no correspondan a los Periodos Mensuales anteriormente señalados, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro, o el Representante Común deberán solicitarlos por escrito al a efecto de que el Fiduciario pueda emitir o solicitar los mismos.

(b) El Fiduciario tendrá la obligación de entregar, dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha en que reciba la solicitud por escrito al respecto, al Representante Común y al Fideicomitente (salvo en el caso que el Fideicomitente sea el Administrador) aquella información que reciba durante el Periodo Mensual del Administrador conforme al Contrato de Administración. En todo caso, mantendrá dicha información a su disposición conforme a lo previsto en el inciso (c) siguiente.

(c) Previa solicitud por escrito al Fiduciario, con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación, el Fiduciario deberá poner a disposición del Representante Común, del Fideicomitente, Administrador Maestro y Administrador y a sus respectivos representantes toda la información relacionada con los registros, archivos y correspondencia del Fiduciario que de cualquier manera se encuentren relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común, el Fideicomitente, Administrador Maestro y el Administrador y sus respectivos representantes, dentro de horarios hábiles, tendrán derecho a y podrán revisar exclusivamente los registros, archivos y correspondencia del Fiduciario relacionados con el Fideicomiso, tomar notas y solicitar copias al Fiduciario de los mismos. Asimismo, el Fiduciario proporcionará al Representante Común, al

Fideicomitente, al Administrador o sus representantes, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso (c).

(d) El Fiduciario deberá informar por escrito al Representante Común, al Fideicomitente, Administrador Maestro y al Administrador, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo, que tenga que ver con su operación respecto del cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario o que afecte o pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Con apoyo del Administrador, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interior de la Bolsa, el Fiduciario entregará, según aplique, la información respecto del Patrimonio del Fideicomiso y de los Certificados Bursátiles, y en el caso de un incumplimiento, conviene en que las medidas disciplinarias y correctivas establecidas en dicho Reglamento Interior podrán aplicar. El Fiduciario deberá designar a los funcionarios responsables de proporcionar a la Bolsa la información a que se refiere este inciso.

(f) El Fiduciario también estará obligado a cumplir con el apoyo del Administrador con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en cualquier Legislación Aplicable (incluyendo la LMV, las Disposiciones y el Reglamento Interior de la Bolsa respectiva), incluyendo, sin limitar, información financiera de cualquier tercero respecto del cual se actualice un evento de dependencia parcial (en el entendido que, para dichos efectos, el Fiduciario podrá solicitar al Fideicomitente y al Administrador, quienes estarán obligados a entregar al mismo a la brevedad, toda aquella información o documentación de cualquier tercero respecto de cual se haya actualizado dicho evento de dependencia parcial). El Fiduciario entregará a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI, entre otros, los estados financieros anuales auditados mencionados en el inciso (h) siguiente. Para lo anterior, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo, quien contará con el apoyo del Administrador y/o del Administrador Maestro para que se preparen los estados financieros necesarios que deberá presentar el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicable. En la medida que sea necesaria, además de dichos estados financieros anuales, el Fiduciario entregará, en caso de ser necesarios los estados financieros trimestrales mencionados en el inciso (h) siguiente. Para lo anterior, podrá contratar los servicios de algún tercero o contar con el apoyo del Administrador y Administrador Maestro para que dichos estados financieros le sean proporcionados por el Administrador.

(g) El Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Fideicomitente, Administrador Maestro y al Administrador cualquier reporte, estado financiero relacionado con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso que entregue a la CNBV o a la Bolsa o a cualquier otra autoridad gubernamental dentro de los 5 Días Hábiles inmediatos siguientes a dicha entrega cuando dicha información no sea de carácter público y previa instrucción del Administrador o solicitud del interesado.

(h) El Fiduciario entregará, con copia a la Agencia Calificadora, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, estados financieros anuales auditados, los cuales serán auditados por el Auditor Externo que sea designado para tal efecto y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de incumplimiento o retraso de los auditores en la entrega de su dictamen de auditoría de dichos estados financieros anuales. Los estados financieros anuales serán auditados por un Auditor Externo designado por el Fideicomitente. El Fiduciario permitirá (y autorizará por escrito, en la medida necesaria) que el Administrador consulte y coopere con el respectivo despacho de auditores durante el proceso de preparación de dichos estados financieros anuales.

En la medida que el Administrador la tenga a su disposición, el Administrador proporcionará al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario determine como razonablemente necesaria para que el Fiduciario pueda presentar los estados financieros requeridos de conformidad con este inciso (h). No obstante lo anterior, el Fiduciario únicamente podrá solicitar que el Administrador le entregue dicha información o documentación, o que le proporcione la asistencia a la cual el Administrador esté específicamente obligado conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(i) En el caso que cualquier Persona, como resultado de su actuación al amparo del presente Contrato o de cualquier Documento de la Emisión, o de cualquier otra manera, respecto de las operaciones aquí o ahí contempladas se encuentre obligada a entregar información periódica referente a dicha Persona ya sea directamente a la CNBV, a la Bolsa o al público inversionista en los términos de la LMV o las Disposiciones, dichas Personas (incluyendo al Auditor Externo) se obligan a cumplir con dichas obligaciones ya sea directamente o mediante la documentación o información correspondiente al Fiduciario con la antelación necesaria, en el entendido que el Fiduciario no asume ni asumirá obligación o responsabilidad alguna al respecto.

(j) El Administrador podrá asumir obligaciones, frente a los tenedores de las Constancias, de entregar a dichos tenedores de las Constancias, conforme a convenios, contratos, instrumentos o documentos suscritos con los mismos, información generada o recibida por el Administrador en los términos de esta Cláusula, lo anterior en el entendido que el Administrador mantendrá la confidencialidad (y obtendrá de dichos tenedores de las Constancias acuerdos en dicho sentido) de la información relativa al Fideicomiso y los tenedores de las Constancias no tendrán derecho a solicitar dicha información ni al Fiduciario ni a ninguna de las otras Partes del presente Contrato o de los Tenedores.

VIGÉSIMA CUARTA. Facultades y Obligaciones del Fiduciario; Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario tendrá todos los poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso, en los términos establecidos por el artículo 391 de la LGTOC, debiendo actuar en todo momento en los términos de este Contrato, conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos del presente Contrato y sus Anexos, esté autorizado al efecto y como lo haría un buen padre de familia.

(b) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el presente Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Administrador Maestro, de la asamblea de Tenedores o del Representante Común, según sea el caso, en relación con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario asume únicamente las obligaciones expresamente establecidas en el clausulado del presente Contrato de Fideicomiso o aquellas que deriven de la Ley Aplicable; por lo que no le será exigible ninguna otra responsabilidad aun cuando hubiere sido acordada por sus contrapartes en los documentos o actos jurídicos que dieron origen al presente Fideicomiso, salvo que conste expresamente la aceptación del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable, ni asume obligación o responsabilidad de:

(1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato de Fideicomiso;

(2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso;

(3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente, del Administrador, el Administrador Maestro, de la asamblea de Tenedores o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso;

(4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documentos de la Emisión;

(5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, determinado mediante sentencia definitiva; y

(6) cualquier hecho, acto y omisión del Fideicomitente, del Administrador, del Administrador Maestro, del Representante Común o de terceros, de la autoridad o de cualquier tercero los cuales impidan o dificulten el cumplimiento del objeto del Contrato de Fideicomiso.

(c) En caso que el Fiduciario, en virtud de la administración del Fideicomiso, tenga conocimiento de la existencia de cualquier incumplimiento de cualesquiera de los Documentos de la Emisión, reciba una notificación judicial, administrativa o de cualquier otro orden respecto del presente Fideicomiso o por cualquier otra razón se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, deberá dar aviso vía correo electrónico al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de dicho evento o circunstancia o la fecha en que reciba la notificación respectiva, para que el Administrador o, en su defecto, el Representante Común (en términos del párrafo inmediato siguiente) informen al Fiduciario respecto de la designación y los nombres de la Personas que deberán llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y que el Fiduciario otorgue a dichas Personas los poderes respectivos; en el entendido, sin embargo, que el Administrador o, en su defecto, el Representante Común (en términos del párrafo inmediato siguiente) no serán responsables de cubrir los gastos, honorarios y costos que se generen con motivo de dicha defensa, mismos que serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance. Lo anterior en el entendido que, para el caso en que el Administrador se rehusare a tomar las medidas necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso, o no señalare a las personas a las cuales dichos poderes deban otorgarse o no propusieren las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción por parte del Fiduciario de la notificación antes referida, el Fiduciario entregará una notificación por escrito vía correo electrónico de dicha negativa o inacción al Representante Común (con copia para el Fideicomitente y el Administrador) y otorgará a las personas que el Representante Común le señale por escrito, los poderes necesarios para que tales personas puedan defender el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común, llevará a cabo dicha designación con la autorización previa de la asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha autorización previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, dicha designación se realizará a discreción del Representante Común (sin que incurra en responsabilidad por este motivo).

(d) En el caso descrito en el inciso (c) anterior, el Fiduciario deberá otorgar los poderes generales o especiales, que sean necesarios y en los términos y condiciones que le instruya por escrito el Administrador o, en su defecto, el Representante Común, y con el fin de que los apoderados ejerciten las acciones u opongan las excepciones que procedan en defensa del Patrimonio del

Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que dichos apoderados ejerzan alguna acción o demanda judicial o extrajudicial en contra de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ya sea en su calidad de Fiduciario o bien, derivado de cualquier otra relación contractual en ejercicio de dicho poder, se estará a lo previsto en el inciso (q) siguiente. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicha defensa, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso en concepto de Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni para el Representante Común.

Ni el Fiduciario ni el Representante Común serán responsables de las actuaciones de los apoderados salvo que el nombramiento de cualquier apoderado se hubiere hecho en contravención de lo previsto en el presente Contrato o con negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

(e) En caso de urgencia, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios importantes al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá llevar a cabo los actos indispensables, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, para conservar el Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de que el Administrador o en su defecto el Representante Común procedan a designar a la brevedad posible, en los términos establecidos en el inciso (c) de la presente Cláusula, al apoderado que corresponda; en la inteligencia de que, si por cualquier causa no se designare un apoderado dentro de los 5 días calendario siguientes contados desde que se haya tomado conocimiento de dicha urgencia, el Fiduciario designará un apoderado a su satisfacción sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, designación que permanecerá vigente durante todo el tiempo que el Administrador o en su defecto el Representante Común designen un apoderado conforme a la presente Cláusula.

(f) En el caso que el Fiduciario sea condenado en cualquier juicio o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen. Asimismo, en caso de que sea necesario el otorgamiento de una fianza en cualquier procedimiento judicial o administrativo por parte del Fideicomiso, el Fiduciario podrá cargar al Patrimonio del Fideicomiso el costo correspondiente para obtener la fianza o garantizar con el Patrimonio del Fideicomiso la fianza que sea necesaria.

(g) El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio patrimonio o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, por lo que cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que exista responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

(h) El Fiduciario será responsable únicamente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo expresamente establecidas en los Documentos de la Emisión, respecto de los cuales sea parte, así como de aquellas que deriven de la Legislación Aplicable. Asimismo, el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad cuando actúe en los términos de los Documentos de la Emisión y cuando actúe conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos de los Documentos de la Emisión, esté autorizado al efecto.

En el caso que los Documentos de la Emisión no contemplen una determinada situación o no especifiquen a las Personas que están facultadas para instruir al Fiduciario con relación a algún asunto en específico, este deberá actuar conforme a las instrucciones por escrito del Fideicomitente o el Representante Común, quien actuará conforme a las instrucciones de la asamblea de Tenedores.

(i) El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de cualquier aviso, reporte o certificado que deba entregársele conforme a los Documentos de la Emisión.

(j) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en cualquier Documento de la Emisión.

(k) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto de la identificación, por parte de cualquiera de las Partes, de las características de los Activos o del cumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en las definiciones contenidas en la Cláusula Primera respecto de los Activos Sustitutos o Activos Vencidos.

(l) El Fiduciario no será responsable de investigar la ocurrencia de cualquier Evento de Amortización Anticipada. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá de informar al Fideicomitente al Representante Común, al Administrador Maestro y la Agencia Calificadora en el caso que tenga conocimiento de cualquier Evento de Amortización Anticipada a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que tenga conocimiento del mismo (salvo que haya tenido conocimiento del mismo al ser notificado por cualquier otra Parte que a su vez haya notificado, además del Fiduciario, al Representante Común).

(m) El Fiduciario no será responsable de verificar los cálculos realizados por el Administrador o cualquier otra Persona al amparo de este Contrato o de los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, precios, valuaciones o Razones de Aforo,

(n) El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno que sea contrario a lo dispuesto en este Contrato o a la Legislación Aplicable o sus políticas internas.

(o) Sin limitar lo anterior y salvo que se señale lo contrario en los Documentos de la Emisión, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

(1) no asumen obligación o responsabilidad alguna salvo por las expresamente señaladas en los Documentos de la Emisión y aquellas que deriven de la Legislación Aplicable;

(2) podrán, en el caso que los Documentos de la Emisión no contemplen una determinada situación o no especifiquen a la Persona que está facultada para instruirle con relación a algún asunto en específico y no reciban instrucciones conforme al inciso (h) anterior, abstenerse de actuar con relación a dicha situación o asunto;

(3) sólo serán responsables de sus actos que sean contrarios a las disposiciones contenidas en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, a las instrucciones de la Persona que esté autorizada para darlas en los términos del presente Contrato, a la Legislación Aplicable o que dichos actos constituyan negligencia, dolo o mala fe según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria;

(4) sólo con respecto al Fiduciario, podrá, en el caso que se requiera estrictamente conforme a los términos del presente Contrato consultar con cualquier asesor legal, fiscal o cualquier otro experto a su elección, en cuyo caso los honorarios razonables y documentados correspondientes deberán ser pagados por el Fideicomitente, y en caso de incumplimiento en el pago por parte de dichos Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; y

(5) no serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento u observancia por las Partes, de cualquiera de los términos, condiciones u obligaciones asumidas por cualesquiera de ellas conforme a cualquier Documento de la Emisión, en el entendido que en el caso que tengan conocimiento de cualesquiera incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador, deberá notificar vía correo electrónico seguido de la entrega por escrito, dicho incumplimiento al Representante Común y al Fideicomitente a la brevedad posible.

(p) Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en cualquier Documento de la Emisión únicamente será en su carácter de fiduciario del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

(q) Las Partes reconocen que, de conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

(r) Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el presente Contrato, el Fiduciario, respecto de la aportación de cualesquiera Activos al Patrimonio del Fideicomiso, deberá verificar (i) la recepción de parte del Fideicomitente de la relación de los Activos aportados prevista en el inciso (f) de la Cláusula Octava del presente Contrato, (ii) evidencia de la inscripción en el RUG o aquel otro registro público que sea legalmente requerido, según corresponda, del Contrato de Factoraje y Aportación o Anexo de Aportación correspondiente, y (iii) la recepción de las conclusiones del Administrador Maestro respecto de la revisión que lleve a cabo de las aportaciones de los Activos al Patrimonio de Fideicomiso realizadas por cualesquiera del Fideicomitente, de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración Maestra.

(s) El Fiduciario deberá, en adición a sus demás obligaciones previstas en el presente Contrato, cerciorarse que ha recibido, de parte del Administrador y del Administrador Maestro de todos aquellos reportes descritos en los Documentos de la Emisión (incluyendo sin limitar el Reporte del Administrador, y cada uno de los reportes del Administrador Maestro previstos en la Cláusula Octava del Contrato de Administración y Cláusula Quinta del Contrato de Administración Maestra, respectivamente) y ver el contenido de los mismos. En el caso de que algún reporte identifique cantidades que, conforme a dicho reporte se acreditaron a las Cuentas del Fideicomiso durante un periodo determinado, la recepción de dichas cantidades se hará constar en los estados de cuenta correspondientes.

Para efectos del párrafo anterior, el Fiduciario podrá revisar que la información y cantidades proporcionadas por el Administrador y/o Administrador Maestro, respecto a los reportes que deban presentar en términos del presente Fideicomiso se encuentre acorde con los flujos de efectivo recibidos en las Cuentas del Fideicomiso, en el entendido que, el Fiduciario, en su caso, realizará dicha revisión contra los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso. Así mismo, el Fiduciario, única y exclusivamente con base en la información y documentación que para tales efectos reciba del Fideicomitente al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, verificará el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, y la existencia de flujos derivados de los Activos mediante la recepción de los mismos en las Cuentas del Fideicomiso. Salvo por lo descrito anteriormente y por aquellas obligaciones establecidas en la Legislación Aplicable, y siempre y cuando haya cumplido con los procedimientos y acciones correspondientes conforme a la Legislación Aplicable, el Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad, expresa

o implícita, que pueda derivar por razón de la autenticidad, estado, titularidad o legitimidad respecto de los bienes que sean aportados.

(t) Las Partes acuerdan que las disposiciones establecidas por la Circular de Auditores Externos deberán ser cumplidas, según el caso y en la medida en la que así se requiera, por el Fiduciario o el Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en la Circular de Auditores Externos y la Legislación Aplicable, incluyendo, en caso de ser aplicable, mediante la entrega de los documentos suscritos por el Auditor Externo a que hacen referencia los artículos 84 y 84 Bis de las Disposiciones en relación con los artículos 37 y 39 de la Circular de Auditores Externos; en el entendido que, las actividades, facultades y obligaciones previstas en la Circular de Auditores Externos para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas, en su caso, por el Fideicomitente y por el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Administrador), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la Circular de Auditores Externos.

(u) El Fiduciario deberá registrar y conservar la constancia de las operaciones que realice conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, de conformidad con la Legislación Aplicable, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4. de la Circular 1/2015.

(v) En caso que los reportes previstos en los incisos (r) y (s) anteriores adviertan alguna omisión, falsedad o cualquier otra circunstancia que el Fiduciario razonablemente considere podría afectar significativamente al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Fideicomitente, al Representante Común, a la Agencia Calificadora y al Administrador Maestro, y podrá dar a conocer a la CNBV, a través del STIV-2, y a Bolsa, a través del SEDI, la existencia de dicha circunstancia a través de la publicación de un evento relevante.

(w) El Fiduciario verificará la existencia del patrimonio del Fideicomiso, tanto al momento de la transmisión de los Activos Iniciales transmitidos al patrimonio del Fideicomiso, como en las transmisiones que de tiempo en tiempo de Activos Adicionales mediante la certificación que solicite y obtenga del Administrador Maestro, en términos de lo dispuesto en la presente Cláusula.

(x) El Fiduciario bajo ninguna circunstancia podrá otorgar poderes para (i) abrir o cancelar cuentas del Fideicomiso, (ii) actos de dominio, (iii) suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC, mismos que deberán ser ejercitados en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. De igual forma el Fiduciario no delegará a los apoderados, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, delegar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, los apoderados deberán rendir cuentas al Fiduciario y deberán notificar sobre la realización de cualquier acto en ejercicio de sus facultades.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso.

En los instrumentos públicos en lo que se otorgue el poder respectivo, así como en aquellos actos jurídicos en los que se ejercite el poder otorgado conforme a los términos de la presente cláusula se deberán incluir expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados:

(i) se señalará que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y que bajo ninguna circunstancia los apoderados podrán considerarse como un delegado fiduciario del Fiduciario;

(ii) señalar que el apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar mensualmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para la celebración del acto en cuestión;

Asimismo, será obligación del apoderado verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la ley y las disposiciones aplicables a cada caso, a efecto de que surtan efectos ante y contra terceros, debiendo entregar al Fiduciario pruebas fehacientes de que se han realizado las formalizaciones debidas, quien en cualquier tiempo podrá solicitarlas, teniéndose por cumplida la presente obligación a satisfacción del Fiduciario, en el entendido, de que en caso de que el apoderado no lleve a cabo las formalizaciones correspondientes se libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que por dicha omisión pudiera resultar.

Los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los apoderados.

(iii) se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que conste el otorgamiento del poder, así como en todos aquellos documentos en los que se ejerciten los poderes correspondientes conforme a lo establecido en la presente cláusula, lo siguiente:

“El Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del presente poder”.

Lo anterior, en el entendido, de que la presente liberación, permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo de dicho otorgamiento.

(iv) se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorguen;

(v) se deberá señalar en cualquier instrumento en donde se otorgue o revoque algún poder, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos y honorarios generados por el otorgamiento o revocación del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance y baste, y en caso de que este resulte insuficiente serán cubiertos por el Fideicomitente, sin que ello genere responsabilidad para el Fiduciario. Derivado de lo anterior, el Fiduciario no está obligado a realizar ninguna erogación con cargo a su patrimonio propio.

Si se llegaren a otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder el apoderado quedará obligado a informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo, o bien, en cualquier momento que el Fiduciario lo solicite de manera escrita.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en la presente Cláusula, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque, sin responsabilidad y sin necesidad de instrucción previa los poderes otorgados

VIGÉSIMA QUINTA. Revisiones de Activos.

(a) Las Partes reconocen que el Administrador Maestro tiene la obligación de realizar, previo a la Fecha de Emisión respectiva, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, una revisión respecto del cumplimiento de los Activos Iniciales con los Criterios de Elegibilidad, de conformidad con los criterios de revisión determinados por dicho Administrador Maestro.

(b) Las Partes convienen que a petición del Representante Común y/o del Fiduciario, éstos, a través de las Personas que designen o cualquier firma de auditores o especialistas independientes designada por el Representante Común y/o del Fiduciario, se podrá llevar a cabo una revisión selectiva de los Activos y los Expedientes correspondientes, a efecto de corroborar el comportamiento de los mismos y su cumplimiento con los requisitos aplicables establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión. Dicha revisión podrá realizarse una vez cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá solicitar dicha revisión en cualquier momento. Para dichos efectos, se requerirá una notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común y/o del Fiduciario, de por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la revisión respectiva, en el entendido que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso deberá de ser presentado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la revisión correspondiente. Para dicha revisión se dará o se hará que se dé acceso a la o las personas designadas, a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Activos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha revisión y/o auditoría.

Los criterios y políticas de auditoría o revisión y demás requisitos de las mismas se establecerán por el Representante Común, el Fiduciario y/o la entidad encargada de realizar dicha revisión o auditoría, según corresponda. Los costos derivados de cualquier auditoría o revisión realizada conforme a los términos de la presente Cláusula se considerarán Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

(c) El Fiduciario no estará obligado a verificar el cumplimiento de los Activos con los Criterios de Elegibilidad o los Requisitos de Concentración correspondientes, por lo que estará liberado de cualquier responsabilidad al respecto.

VIGÉSIMA SEXTA. Facultades de las Partes; Actuación del Fideicomitente y del Administrador.

El Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y el Representante Común tendrán las facultades específicamente establecidas en cada uno de los Documentos de la Emisión. Dichas Partes podrán instruir al Fiduciario respecto de aquellos supuestos específicamente previstos en el presente Contrato y en los Documentos de la Emisión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Representante Común.

El Representante Común acepta su designación como representante común en virtud de la celebración de este Contrato y la firma de los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles de cada Emisión, así como las funciones, derechos y facultades establecidas en dichos Títulos, de conformidad con la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se

contemplan en la LGTOC, en los Certificados Bursátiles y en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en el Título que documenta los Certificados Bursátiles, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, en la LMV, en la LGTOC y en las Disposiciones, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores.

(i) Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes funciones:

(a) suscribir los Títulos que documentan los Certificados Bursátiles, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan del mismo;

(b) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que se le hubiere proporcionado para tales fines;

(c) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la Legislación Aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles o el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para cumplir con sus obligaciones, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;

(d) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Emisión de los que sea parte el Representante Común, previa aprobación de la asamblea de Tenedores cuando ésta se requiera de conformidad con el presente Contrato o la Legislación Aplicable;

(e) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles;

(f) calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles y dar los avisos correspondientes, e informar y publicar a través del SEDI los avisos de pago de los intereses y amortización de principal conforme al Título que ampara los Certificados Bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Contrato, el Título o la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, conforme a los Documentos de la Emisión, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Administrador Maestro de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato, el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente

relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Para dar cumplimiento al inciso anterior el Representante Común tendrá derecho a solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro, y a cualquier Persona que le preste servicios en relación con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, aquella información y documentación establecida en los Documentos de la Emisión y aquella otra información y documentación que considere conveniente o que sea necesaria para verificar el cumplimiento, de las obligaciones señaladas en el inciso (i) inmediato anterior. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en los incisos anteriores, una vez al año, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, se trate de un caso de urgencia, en el que dicho plazo de 5 Días Hábiles podrá ser menor.

(iii) El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y cualquier otra Persona que suscriba el presente Contrato, el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra o que les preste servicios en relación con los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, deberá entregar al Representante Común aquella documentación e información que se encuentre obligado a entregar al amparo de los Documentos de la Emisión y aquella otra documentación e información que el Representante Común considere conveniente o necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Administrador Maestro establecidas a su cargo en el presente Contrato, el Título o Títulos que documenten los Certificados Bursátiles, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, reportes de flujos futuros de los Activos aportados al Fideicomiso, la determinación de Operaciones de Coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de la Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y cualquier otra Persona que suscriba el presente Contrato, el Título o Títulos que documenten los Certificados Bursátiles, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra o que les preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso deberán de entregar dicha documentación o información, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que este les solicite conforme a lo aquí señalado. En el entendido, que el Fiduciario, no será responsable si el Auditor Externo, asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y por los terceros señalados es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(iv) Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considera como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de, la LMV o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, y siempre que tal carácter confidencial se hagan del conocimiento del Representante Común y que dicha información no esté relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles, este deberá de guardar

confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, estará autorizado para (1) informar a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común, podrá publicar dicho evento relevante en los términos del inciso (v) siguiente.

(v) En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el título respectivo, el Contrato de Administración o el Contrato de Administración Maestra a cargo de las Partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento de los Tenedores cualesquier incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones, del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador o del Administrador Maestro contenidas en los documentos antes señalados, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido de que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En el caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

(vi) El Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles en términos de los Documentos de la Emisión o al momento de concluir su encargo.

(vii) El Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores, o esta podrá solicitar al Representante Común, que contrate o solicite al Fiduciario contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a algún tercero especializado en la materia de que se trate, que se considere conveniente o necesario para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los incisos anteriores, en la LMV u otra Legislación Aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determinen la propia asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles. Lo anterior, en el entendido que el Representante Común únicamente podrá contratar o solicitar que el Fiduciario contrate a dicho tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no podrá delegar o contratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha contratación, podrán ser considerados Gastos de Mantenimiento de la Emisión y cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que el Representante Común haya solicitado a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles la contratación de un tercero especializado y dicha asamblea de Tenedores no apruebe la contratación o habiéndola aprobado no se proporcionen los recursos para llevar a cabo dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son

directamente imputables en términos de los Documentos de la Emisión o cualquier Legislación Aplicable.

Sin perjuicio de otras contrataciones que el Representante Común pueda realizar o solicitar que el Fiduciario realice conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, mientras exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada, el Representante Común podrá contratar o solicitar al Fiduciario que contrate a un asesor legal y a un asesor contable o financiero a efecto de que presten al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles aquella asesoría razonablemente necesaria en el contexto de dicho Evento de Amortización Anticipada, en el entendido que de haberse subsanado dicho Evento de Amortización Anticipada, el Representante Común deberá de suspender o solicitar al Fiduciario suspenda dicha contratación, sin perjuicio de los honorarios, costos y gastos que se hayan generado a la fecha de la suspensión. Los honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha contratación serán considerados Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión sin necesidad de consentimiento del Fideicomitente y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en este Contrato como Gasto de Mantenimiento de la Emisión. El Representante Común, con la previa autorización de la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, determinará la necesidad de dichas contrataciones de conformidad con las sanas prácticas bursátiles y deberá de informar o instruir al Fiduciario, según corresponda, de las contrataciones respectivas.

Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, este deberá, previa instrucción de la asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. Si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no existen recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación, según sea el caso, de los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores como resultado de lo anterior.

(viii) El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Para estos efectos, el Representante Común se obliga a llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para implementar la sustitución, a entregar toda la información y documentación que obre en su poder al representante común sustituto, así como, en general a cooperar de buena fe en la sustitución y en la toma de posesión por parte del representante común sustituto.

(ix) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que pueda o deba conforme a los Documentos de la Emisión o la Legislación Aplicable.

(x) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente, indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados, y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias,

responsabilidades, costos, gastos, (incluyendo los honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del presente Contrato, los Documentos de la Emisión y/o la Legislación Aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

VIGÉSIMA OCTAVA. Honorarios.

El Fideicomitente, mediante la celebración del presente Contrato, acepta de manera expresa que los honorarios del Fiduciario y del Representante Común por su intervención en el presente Contrato, serán considerados Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión pagados con cargo a los recursos de que se mantengan en la Cuenta de Gastos de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato. Los honorarios del Fiduciario y del Representante Común serán aquellos señalados en el Anexo "I" y Anexo "J", respectivamente, del presente Contrato.

Los demás gastos distintos a los honorarios previstos en la presente Cláusula que se generen por actividades distintas a las establecidas en el presente Contrato serán pagaderas de conformidad con las reglas establecidas en el mismo.

Los honorarios del Fiduciario y del Representante Común causan el IVA, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Aplicable.

VIGÉSIMA NOVENA. Gastos.

El Fideicomitente será responsables de cualquier gasto relacionado con (1) la celebración y modificación de cualquier Documento de la Emisión y cualesquiera otros documentos relacionados con los mismos, (2) la apertura de las cuentas señaladas en el presente Contrato, y (3) la sustitución o readquisición de Activos conforme al presente Contrato.

TRIGÉSIMA. Indemnización.

(a) El Fideicomitente en este acto y el Administrador (de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración) respectivamente, se obligan a defender y sacar en paz y a salvo y a indemnizar y reembolsar al Fiduciario, así como a sus respectivos delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, representantes legales, consejeros, directivos, empleados, agentes y asesores (conjuntamente las "Personas Indemnizadas"), de cualquier responsabilidad, reclamación, daño o perjuicio que puedan resultar o que se deriven de cualquier Documento de la Emisión (incluyendo de la celebración del Documento de la Emisión respectivo y que el mismo se mantenga en vigor y surtiendo efectos) y de cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, y las demás Personas Indemnizadas conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos de los Documentos de la Emisión, esté autorizado al efecto, así como de cualquier responsabilidad, reclamación, daño o perjuicio que surja de cualquier demanda, procedimiento, juicio, sentencia o queja de cualquier naturaleza que se presente en contra del Fiduciario y de las demás Personas Indemnizadas en relación con el incumplimiento del Fideicomitente o el Administrador de los términos de los Documentos de

la Emisión y el cumplimiento de los fines de los Documentos de la Emisión y las operaciones que se deriven de los mismos.

(b) Asimismo, el Fideicomitente y el Administrador, según sea el caso, se obligan a reembolsar al Fiduciario y a las demás Personas Indemnizadas cualquier gasto, costo, erogación de cualquier naturaleza (incluyendo los honorarios y gastos de abogados) en que hayan incurrido como consecuencia de las reclamaciones, procedimientos, juicios, sentencias o quejas descritas en el inciso (a) anterior.

A más tardar a los 30 Días Hábiles posteriores a la fecha en que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver lo solicite por escrito, el Fideicomitente y el Administrador, deberán reembolsar al Fiduciario las cantidades relacionadas con los conceptos descritos anteriormente, en el entendido que, ante cualquier disputa relacionada con la exigibilidad de dichos conceptos se estará a lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Quinta del presente Contrato, y solamente si el Fideicomitente y el Administrador no cubren las cantidades por los conceptos descritos anteriormente en el plazo de 30 Días Hábiles posteriores a su solicitud, entonces el Fiduciario podrá cubrirlos del Patrimonio del Fideicomiso sin que sea necesaria instrucción o autorización alguna.

(c) Las obligaciones del Fideicomitente y el Administrador, que se señalan en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables respecto de cualquier reclamación, demanda, procedimiento, juicio, sentencia o queja, gasto, costo o erogación que sea resultado (1) del dolo, mala fe o negligencia de dicha Persona Indemnizada según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria, (2) de actos fraudulentos de cualquier Persona Indemnizada según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria, o (3) del incumplimiento de los Documentos de la Emisión o la Legislación Aplicable por cualquier Persona Indemnizada según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Modificaciones.

(a) Sujeto a lo previsto en el inciso (e) siguiente, el presente Contrato, el o los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles, los Contratos de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra podrán ser modificados por las partes de los mismos previo consentimiento del Representante Común, pero sin que se requiera el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para cualquiera de los siguientes propósitos:

(1) para perfeccionar o de cualquier otra manera asegurar la aportación de los Activos al Fideicomiso;

(2) para adicionar obligaciones de hacer o de no hacer aplicables al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro o al Fiduciario en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(3) para que el Fideicomitente o el Administrador renuncien a cualquier derecho o facultad para el beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(4) para corregir cualquier error, omisión o inconsistencia cualquier disposición que sea necesaria para el adecuado funcionamiento de los mismos siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores;

(5) para modificar cualquier otra disposición de los mismos que el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, o el Administrador Maestro consideren necesaria o conveniente para el adecuado funcionamiento de los mismos, que no sea inconsistente con los Documentos de la Emisión y que no afecte adversamente a los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles; y

(6) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable.

(b) Excepto por los asuntos referidos en el inciso (a) de esta Cláusula y sujeto a lo previsto en el inciso (e) siguiente, el presente Contrato, el o los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles, los Contratos de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra podrán ser modificados por sus respectivas partes con el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, con el propósito de añadir cualquier disposición a o de cambiar o eliminar en cualquiera forma las disposiciones del presente Contrato, el o los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles, los Contratos de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra o de modificar en cualquier forma los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al presente Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión.

(c) En el supuesto que el Fideicomitente haya transmitido parcialmente las Constancias, se requerirá del consentimiento de los tenedores de las Constancias para modificar o restringir de cualquier manera los derechos establecidos a favor de los Tenedores de las Constancias.

(d) Únicamente en caso de que así este previsto en el Contrato de Cobertura, se requerirá del consentimiento de la Contraparte para modificar o restringir de cualquier manera los derechos establecidos en cualquier Documento de la Emisión a favor de la Contraparte.

(e) Antes de la celebración de cualquier modificación al presente Contrato, el Fiduciario y el Representante Común estarán autorizados para solicitar, recibir y basarse en la opinión legal que entregue el Fideicomitente señalando que la celebración de dicha modificación ha sido autorizada o se encuentra permitida conforme al presente Contrato.

(f) En caso de modificaciones a los términos del Título respectivo, el Fiduciario deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del título de que se trate. El Fiduciario deberá notificar a la Agencia Calificadora cualquier convenio modificatorio al presente Contrato o sus Anexos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Domicilios y Avisos.

(a) Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 Días Hábiles de anticipación, conforme a esta Cláusula, y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, notificación u otra comunicación con las firmas de los funcionarios autorizados de la Parte que corresponda para tal efecto en términos del Anexo "K", y con acuse de recepción electrónica. Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o

de dirección electrónica por cualquier Parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

Todas las notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las Partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de correo electrónico, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación o vía correo electrónico. Tratándose de envíos de notificaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la comunicación personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío.

EL FIDUCIARIO

Montes Urales # 620

Piso 1

Col. Lomas de Chapultepec

Alcaldía Miguel Hidalgo

Ciudad de México, México, 11000

Correo

electrónico: mrangell@actinver.com.mx; evaldez@actinver.com.mx dleon@actinver.com.mx
y/o FiduciarioADM@actinver.com.mx y/o jmuro@actinver.com.mx

Atención: Mauricio Rangel Laisequilla y/o Edgar Israel Valdez, David León García y/o Jorge Luis Muro Sosa

EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

Bld. De los Virreyes 80

Col. Lomas de Virreyes, Lomas de Chapultepec IV Sección

Alcaldía Miguel Hidalgo

C.P. 11000, Ciudad de México

Teléfono: 55 1204 7260, 55 5072 3776, 55 2770 6950

Correo electrónico: epresburger@factorexpres.com; rrodriguez@factorexpres.com;
gramirez@factorexpres.com

Atención: Enrique Presburger Cherem; Roberto Rodríguez Hernández; María Guadalupe Ramírez Domínguez

EL REPRESENTANTE COMÚN

Av. Paseo de la Reforma 284 Piso 9

Col. Juárez,

Alcaldía Cuauhtémoc

C.P. 06600, Ciudad de México

Teléfono: 55 5231-0161 y/o 55 5231 0141.

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx / altapia@monex.com.mx
jrfloresc@monex.com.mx

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán / Alejandra Tapia Jiménez/ José Roberto Flores Coutiño

EL ADMINISTRADOR MAESTRO

Av. Paseo de la Reforma 243, Piso 14, Torre Mapfre,
Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Teléfono: 52 (55) 8500 8500

Correo electrónico: aestrada@hilcoglobal.mx; amccarthy@hilcoglobal.mx
y miturbide@hilcoglobal.mx;

Atención: Anthony Patrick McCarthy Moreno, Claudia Alejandra Estrada Martinez y Manuel Iturbide Herrera

Las Partes han convenido que además de la entrega personal o por servicio de mensajería especializada, cualquier notificación o comunicación que se requiera o permita entregar o hacer conforme a los términos del presente Contrato, sea entregada vía correo electrónico. En virtud de lo anterior, las Partes, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con cualesquiera notificaciones o comunicaciones que reciba a través de correo electrónico y lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dicha entrega.

Las Partes, aceptan la responsabilidad que pudiera generarse en virtud del envío de notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones al Fiduciario conforme a los puntos precedentes y aceptan los riesgos inherentes y derivados del uso de medios electrónicos o informáticos para envío de notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones, tales como el riesgo de interferencia, violación de confidencialidad y alteración de la información, entre otros; liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad que pudiese causarse por el cumplimiento de lo establecido en la presente Cláusula, salvo tratándose de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

(b) El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de cualesquiera dichas notificaciones o comunicaciones o de cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, en el entendido que el Fiduciario sólo estará obligado a verificar que quien suscriba dicha notificación o comunicación sea alguna de las Personas autorizadas por el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Maestro y registradas con el Fiduciario. Para dichos efectos el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Maestro, mediante la notificación entregada al Fiduciario en términos del Anexo "K", designarán a las Personas que estén autorizadas para suscribir notificaciones y comunicaciones al Fiduciario ("Funcionarios Autorizados"). Las Partes acuerdan suscribir aquella documentación que el Fiduciario razonablemente requiera a efectos de cumplir con sus procedimientos internos de identificación de Personas para suscribir notificaciones o comunicaciones a ser entregadas al Fiduciario.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario tendrá plena discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario deberá solicitar dicha confirmación a la brevedad posible a efecto de no perjudicar los derechos de las Partes al amparo del presente Contrato. Dicha confirmación podrá realizarse vía telefónica o mediante cualquier otro medio que el Fiduciario considere apropiado.

En caso que una notificación o comunicación entregada conforme al presente Contrato al Fiduciario no sea suscrita por una Persona debidamente autorizada o no se pueda obtener la confirmación señalada en el párrafo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de actuar, siempre cumpliendo con sus obligaciones derivadas de la Legislación Aplicable.

Tratándose de instrucciones otorgadas o dirigidas al Fiduciario conforme a este Fideicomiso, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

(1) estar dirigidas a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

(2) indicar el número asignado por el Fiduciario al presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número F/5248.

(3) estar firmado por quien o quienes están facultados para instruir en términos de lo establecido anteriormente, cuyos nombre y firmas hayan sido certificadas y aprobadas ante el Fiduciario en carácter de funcionarios autorizados por la parte respectiva (los "Funcionarios Autorizados"), así como una copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma de cada uno de ellos y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción.

(4) deben precisar expresa y claramente lo que se solicita al Fiduciario, indicando montos, cantidades y actividades en concreto.

En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá de indicar la Cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia. En caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. Cualquier notificación, información, solicitud o instrucción que se desee enviar por correo electrónico relacionada con movimientos, operaciones, manejo y administración de las Cuentas del Fideicomiso deberá enviarse con el archivo en PDF adjunto, a todos los correos electrónicos que para el Fiduciario se describen en la Sección 19.5 anterior.

(5) En caso de que el Contrato de Fideicomiso no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada.

(6) deberá incluir una descripción clara y expresa de las actividades que dicha parte esté requiriendo que realice el Fiduciario.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha instrucción y no será responsable por las consecuencias de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

Las Partes del presente Contrato de Fideicomiso reconocen y aceptan que el Fiduciario ejecutará las instrucciones giradas en términos del presente Contrato de Fideicomiso en días y horas hábiles bancarios.

Por lo anterior y aun cuando no se encuentre estipulado de manera expresa, las Partes convienen que para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y/o cualquier documento relacionado con los mismos y del cual el Fiduciario sea parte, el Fiduciario actuará en todo momento conforme a las instrucciones que reciba por escrito de la parte que conforme a lo dispuesto en el presente deba o tenga derecho a entregar dichas instrucciones, salvo aquellos casos en que el Fiduciario tenga que defender el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario ejecutará las instrucciones monetarias el mismo día de recepción si dichas instrucciones se recibieron antes de las 11 a.m., y al Día Hábil siguiente si se recibieron con posterioridad a este horario.

Las Partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato de Fideicomiso, en horas y Días Hábiles.

(c) En adición a lo previsto en esta Cláusula, las Partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fideicomitente, el Representante Común o el Administrador Maestro, para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

(1) la identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación;

(2) las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán los mismos efectos legales que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de los Funcionarios Autorizados del Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Maestro para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios;

(3) la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas;

(4) la autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias; y

(5) la confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

(i) consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.

(ii) instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.

(iii) información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

(i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar

operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y/o (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (*Firewall*) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (*Anti-Spyware*) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del internet explorer en un nivel no menor a medio; (vi) no hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio electrónico web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

Es responsabilidad del Fideicomitente, del Administrador y del Administrador Maestro informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Fideicomiso.

TRIGÉSIMA TERCERA. Duración, Irrevocabilidad y Terminación.

(a) La duración del presente Fideicomiso será indefinida, sin que exceda del máximo legal. El Fideicomiso entrará en vigor al momento de su firma y se terminará cuando suceda alguno de los supuestos descritos en el inciso (c) siguiente.

(b) El presente Fideicomiso y la aportación de bienes por el Fideicomitente al Fideicomiso son irrevocables y el Fideicomitente renuncian expresamente a cualquier derecho que pudieran llegar a tener para revocar el presente Fideicomiso o cualesquiera dichas aportaciones.

(c) El presente Fideicomiso se extinguirá por las causas previstas por el artículo 392 de la LGTOC, a excepción de lo dispuesto por la fracción VI del artículo antes referido.

TRIGÉSIMA CUARTA. Readquisición y Reversión de Activos.

(a) El Fideicomitente tiene el derecho de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima y la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato, de readquirir la titularidad de los Activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Al realizarse el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de la totalidad de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, la titularidad de los Activos se transmitirá a los tenedores de las Constancias en los términos y conforme a la documentación que razonablemente soliciten y cualesquiera cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso serán entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los tenedores de las Constancias, las cuales serán entregadas al Fiduciario a través del Administrador, previo pago los Gastos de Mantenimiento de la Emisión y pagos por concepto de Contraprestación al Fideicomitente en su carácter de Factorado que, en su caso, estuvieren pendientes de pago.

TRIGÉSIMA QUINTA. Cesión.

El presente Fideicomiso obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. El Fideicomitente y el Administrador no podrán ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y del Representante Común, excepto en el caso de, tratándose del Fideicomitente, la cesión de las Constancias, conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima inciso (f) del presente Contrato.

En caso de cualquier cesión, el cesionario quedará obligado a entregar previamente y de manera satisfactoria al Fiduciario, la documentación al amparo de las políticas "Conoce a tu Cliente" de identificación de clientes del Fiduciario a efecto de cumplir con la Legislación Aplicable.

TRIGÉSIMA SEXTA. Remoción y Renuncia del Fiduciario.

(a) Sujeto a los incisos (c) y (d) siguientes, el Fiduciario podrá renunciar a su cargo como fiduciario de este Fideicomiso, mediante notificación por escrito que entregue al Representante Común y al Fideicomitente, con al menos 60 Días Hábiles de anticipación solamente en aquellos supuestos previstos en el artículo 391 de la LGTOC, en el entendido que, el Fiduciario podrá solicitar su sustitución como fiduciario de este Fideicomiso, mediante notificación por escrito al Representante Común y al Fideicomitente, con al menos 270 días calendario de anticipación. Asimismo, el Fiduciario podrá ser retirado de su cargo mediante notificación por escrito suscrita y entregada por las Fideicomitente o el Representante Común con por lo menos 30 Días Hábiles de anticipación.

(b) En caso de que el Fiduciario deje su cargo como fiduciario de este Contrato debido a la terminación anticipada de sus deberes de conformidad con el inciso (a) anterior, el Fiduciario preparará estados de cuenta y balances con respecto al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo aquellos reportes descritos en la Cláusula Vigésima Tercera), para ser entregados en la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución. El Representante Común, el Administrador Maestro y el Fideicomitente contarán con un plazo de 15 Días Hábiles para examinar dichos reportes, estados de cuenta y demás documentos y para realizar observaciones o solicitar explicaciones al respecto y el Fiduciario deberá atender dichas observaciones o requerimientos y en su caso, formular nuevos reportes, estados de cuenta u otros documentos, entregándolos nuevamente y contando el Representante Común y el Fideicomitente con un plazo igual al anteriormente indicado para revisar los documentos modificados. Concluidos dichos plazos sin que se realicen observaciones, dichos documentos se entenderán totalmente aprobados, liberándose al Fiduciario de cualquier responsabilidad.

(c) El Fideicomitente o el Representante Común, previa aprobación de la asamblea de Tenedores, designarán al Fiduciario sustituto. Una vez designado el Fiduciario sustituto, el Fideicomitente o el Representante Común, según sea el caso, notificarán por escrito la identidad del mismo al Administrador, al Administrador Maestro, a la Agencia Calificadora y a la Contraparte.

(d) El Fiduciario continuará cumpliendo con sus obligaciones como fiduciario en los términos de este Contrato hasta que el fiduciario sustituto haya sido nombrado, haya aceptado su nombramiento y haya tomado posesión de su cargo y permanecerá en su encargo de no encontrarse un sustituto.

(e) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario de conformidad con este Contrato y los demás Documentos de la Emisión y será el "Fiduciario" para todos los efectos de este Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(f) El Fiduciario estará obligado a realizar cualquier acto y a suscribir cualquier documento que sea razonablemente solicitado por el Representante Común, el Fideicomitente o el fiduciario sustituto y que sea necesario o conveniente a efecto de llevar a cabo la sustitución mencionada en esta Cláusula. El fiduciario sustituido deberá transferir al fiduciario sustituto la titularidad de los Activos y de las Cuentas del Fideicomiso y todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso mantenidos por él en su carácter de Fiduciario, y sólo entonces será efectiva la renuncia o remoción del fiduciario sustituido y el fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, cualquier impuesto sobre enajenaciones, sobre el valor agregado, o sobre propiedad o activos), derechos, cargos o contribuciones, ya sean presentes o futuros que sean pagaderos con relación a la celebración, entrega, cumplimiento, registro o terminación de todos los Documentos de la Emisión o que sean pagaderos con relación al Patrimonio del Fideicomiso o al cumplimiento, por parte del Fiduciario de los fines de los Documentos de la Emisión, y a las instrucciones que reciba para tal efecto serán única y exclusivamente a cargo del Fideicomitente. Salvo que así se prevea de manera expresa en la legislación fiscal aplicable, el Fiduciario en ningún caso será responsable del cálculo, pago o retención de dichos impuestos, cargos, derechos o contribuciones por lo que el Fideicomitente en este acto lo liberan de dichas obligaciones y de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera surgir por virtud de los Documentos de la Emisión.

El Fiduciario podrá solicitar al Fideicomitente, quien deberá entregar al Fiduciario, a más tardar el tercer Día Hábil posterior a la recepción de la solicitud, copia de la documentación que evidencie los pagos realizados por el Fideicomitente en relación con el párrafo anterior.

(b) En el caso que el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera pagos de impuestos, cargos, derechos o contribuciones descritos en el inciso (a) anterior, el Fiduciario podrá, más no estará obligado a, y previa notificación al Representante Común (con por lo menos 5 Días Hábiles antes de la fecha de pago) realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y, en el caso de que no existan recursos suficientes, el Fideicomitente se obligan a aportar al presente Fideicomiso los recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta Cláusula.

El Fiduciario en todo tiempo tendrá derecho a ser representado, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y en caso de que éste sea insuficiente, con cargo al Fideicomitente, por sus propios abogados, consultores y especialistas en materia fiscal en relación con las obligaciones fiscales que sean pagaderas por virtud del presente Contrato y de todos aquellos documentos que deban celebrarse o suscribirse con relación al mismo, en el entendido que cualesquiera costos y honorarios derivados de la representación prevista en este párrafo deberán ser razonables y estar documentados.

(c) Todas las demás obligaciones fiscales que sean distintas de las mencionadas con anterioridad serán responsabilidad de la Persona que deba asumirlas en los términos de la Legislación Aplicable. El Fiduciario podrá solicitar por escrito de las Personas que deban asumir dichas responsabilidades fiscales, aquella documentación que acredite el cumplimiento de las mismas.

(d) El Fiduciario será el único responsable de pagar cualesquiera impuestos sobre la renta generados como resultado de los honorarios que reciba por su actuación como fiduciario al amparo del presente Contrato.

(e) El Fideicomitente en este acto se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualquier responsabilidad o pasivo de carácter fiscal (“Pasivo Fiscal”) que le sea imputado o determinado en relación con los Documentos de la Emisión (incluyendo aquellos relacionados con la celebración o cumplimiento del presente Contrato). En virtud de lo anterior, en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente el Fideicomitente por medio del presente se obligan a reembolsar al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza en que se incurra como resultado de cualquier Pasivo Fiscal (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados), y a reparar cualquier daño o perjuicio que sufra el Fiduciario como consecuencia de su participación en cualesquiera de las operaciones aquí contempladas.

(f) Las obligaciones previstas en el inciso (e) anterior no serán aplicables tratándose de daños que sean consecuencia del dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

(g) Las aportaciones de bienes que el Fideicomitente realizan y realizarán al amparo del presente Fideicomiso, no deberán de considerarse como una enajenación para efectos fiscales en términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que el Fideicomitente se reservan el derecho de readquirir dichos bienes, cuando así sea procedente de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(h) Queda expresamente especificado que el presente Contrato no es de actividades empresariales por lo que el Fiduciario no estará obligado a cumplir con las obligaciones que marca la Ley del Impuesto sobre la Renta para esa clase de fideicomisos, ni será de modo alguno considerado obligado solidario respecto de ningún impuesto.

Las Partes aceptan que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Contrato. El Fideicomitente manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

Las obligaciones del Fideicomitente previstas en la presente Cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los 5 ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario, o, en su caso, o hasta que prescriban o caduquen las facultades de comprobación de las autoridades fiscales de conformidad con la Legislación Aplicable.

Adicionalmente, con motivo de la celebración del Contrato de Fideicomiso y en cumplimiento de lo establecido por los artículos 32-B Ter y 32-B Quáter del Código Fiscal Federal, así como de las disposiciones de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria para tales efectos y, según resulte aplicable, de conformidad con las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo, las Partes del presente Contrato, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, en caso de resultar aplicable, se obligan a entregar a las demás partes la información fidedigna y completa de sus beneficiarios controladores conforme a la Legislación Aplicable y las disposiciones de carácter general aplicables, así como actualizar, modificar o reemplazar dicha información, en la medida que se presente cualquier cambio a la misma o, en caso

de que, le sea requerida por las demás Partes del Fideicomiso, en el entendido además, que las Partes reconocen que la información que sea proporcionada en términos de la presente Cláusula, podrá ser entregada a su vez al Servicio de Administración Tributaria en cumplimiento de la Legislación Aplicable.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Obligaciones Adicionales del Fideicomitente.

Adicionalmente a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión, el Fideicomitente deberá:

(a) notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común de cualquier cambio en sus oficinas principales con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a dicho cambio;

(b) mantener todas las autorizaciones, licencias, permisos, concesiones y demás aprobaciones gubernamentales necesarias para conducir sus negocios de la manera en la que los lleva a cabo en la fecha del presente Contrato;

(c) declarar y pagar, según sea aplicable, todos los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, impuestos sobre enajenaciones, sobre el valor agregado, o sobre propiedad o activos), derechos, cargos o contribuciones que sean aplicables al Fideicomitente, salvo que el Fideicomitente se encuentre objetando dichos impuestos, derechos, cargos o contribuciones mediante los recursos legales respectivos y haya, en su caso, constituido aquellas reservas que sean necesarias conforme a las normas de información financiera respectivas. Para efectos de claridad las Partes reconocen que el Fideicomitente estará obligado a pagar con recursos propios (y no con la Cobranza recibida) el IVA generado por los pagos realizados por los Deudores u otra Persona al amparo de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(d) mantener actualizados todos sus registros contables, fiscales y corporativos incorporando a los mismos, todas aquellas operaciones que deben de ser registradas en los mismos de conformidad con la Legislación Aplicable y las normas de información financiera respectiva;

(e) colaborar con el Fiduciario en la actualización de sus registros a efecto de contar con un inventario actualizado del Patrimonio del Fideicomiso;

(f) notificar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a que obtenga conocimiento de los mismos, del inicio de cualquier acción, demanda o procedimiento legal iniciado por cualquier Persona en contra del Fideicomitente o por el Fideicomitente en contra de cualquier Persona, o en el cual el Fideicomitente se vea involucrado de cualquier otra manera que tenga o pudiera razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo o tenga o pudiera tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera u operativa del Fideicomitente;

(g) cumplir con todas sus obligaciones frente a cualquier Persona cuyo incumplimiento pudiera razonablemente resultar en un Efecto Adverso Significativo o pudiera tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera u operativa del Fideicomitente;

(h) en el caso que el Fideicomitente, como resultado de su actuación al amparo del presente Contrato, o de cualquier otra manera, se encuentre obligado a entregar información periódica a la CNBV, a la Bolsa o al público inversionista en los términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, referente al propio Fideicomitente, dicho Fideicomitente se obliga a cumplir con dichas obligaciones;

(i) en el caso que el Fiduciario, a efecto de cumplir con la Legislación Aplicable, requiera que el Fideicomitente entregue al amparo de las políticas "Conoce a tu Cliente" documentación adicional a aquella que le fue solicitada en la fecha de celebración del presente Contrato, el Fideicomitente deberá entregar dicha documentación al Fiduciario dentro de un plazo máximo de 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual el Fiduciario entregue la solicitud correspondiente; y

(j) entregar al Fiduciario o al Representante Común, la información o reportes que le sean solicitados y necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, entre los que se encontrará, una certificación, en términos sustancialmente aplicables a los del Anexo "L", sobre el cumplimiento de sus obligaciones, la cual deberá ser entregada al Representante Común dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario.

Así mismo, FACTOR EXPRES, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R mediante su firma del presente Contrato de Fideicomiso, expresa e irrevocablemente autoriza, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Fiduciario para que lleve a cabo bajo su propio costo y gasto, a partir de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso y en cualquier momento con posterioridad a esta fecha, y durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, tantos requerimientos de información como considere necesarios a las instituciones de información crediticia autorizadas para operar en México.

TRIGÉSIMA NOVENA. Operación de Cobertura; Derechos de la Contraparte.

El Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, deberá celebrar con la Contraparte la Operación de Cobertura, dentro de los 30 días calendario siguientes a la Fecha de Emisión respectiva o cualquier Fecha de Emisión Adicional, según sea el caso. La documentación de la Operación de Cobertura deberá designar al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, como beneficiario de todos los derechos y titular de todas las obligaciones derivadas de la misma.

La Contraparte tendrá, frente al Fiduciario y al Fideicomiso, todos los derechos que le corresponden al amparo de los Documentos de la Emisión y podrá ejercer dichos derechos contra el Fiduciario o el Fideicomiso de conformidad con los términos de los mismos. La Contraparte no asume responsabilidad alguna salvo por la expresamente asumida en los términos de la Operación de Cobertura y únicamente frente al Fiduciario, en su carácter de contraparte de los mismos. La Contraparte no tendrá responsabilidad alguna frente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles o al Representante Común.

CUADRAGÉSIMA. Naturaleza del Fideicomiso.

El Fideicomitente expresa su voluntad de que el presente Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía y, por tanto, no le son aplicables los artículos 395 al 407 de la LGTOC.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Registro.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 25 Días Hábiles siguientes a su celebración, el Fiduciario, a través del Administrador Maestro, o en su defecto, a través de fedatario público, deberá llevar a cabo la inscripción del presente Contrato, Contratos de Factoraje y Aportación y cada uno de los Anexos de Aportación ante el RUG; en el entendido, que el Fiduciario a través del Administrador Maestro o, en su defecto, a través de fedatario público estará obligado para registrar cualquier modificación al, o transmisión de derechos derivados del, presente Contrato Contratos de Factoraje y Aportación y cada uno de los Anexos de Aportación en el RUG, dentro de los 25 (veinte) Días Hábiles siguientes la celebración de dicha modificación o transmisión de

derechos, en el entendido de que en caso de no hacerlo, el presente Contrato, Contratos de Factoraje y Aportación y cada uno de los Anexos de Aportación y la modificación o transmisión correspondiente no surtirán efectos frente a terceros. Cualesquiera derechos de registro y gastos relacionados con el registro de este Contrato en dicho registro, incluyendo cualesquiera gastos y honorarios de notarios públicos, serán exclusivamente por cuenta del Fideicomitente.

Asimismo, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo los actos necesarios para cancelar la inscripción del presente Contrato en el RUG, a más tardar a los 10 Días Hábiles siguientes a la terminación del mismo por cualquier causa.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen sólo para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Información.

De conformidad con el artículo 106, fracción XX-veinte de la LIC, las partes, en este acto autorizan expresamente al Fiduciario a compartir y entregar cualquier información relacionada con los documentos transaccionales y/o relativa a las Partes del presente Fideicomiso a su sociedad controladora, subsidiarias, oficinas de representación, agentes, autoridades o Personas Relacionadas con el Fiduciario en cualquier lugar, únicamente respecto a cualquier servicio relacionado con el cumplimiento de cualquier obligación aplicable bajo la Legislación Aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento, almacenamiento de información y análisis de riesgo. Lo anterior en el entendido que, las personas a las que la información sea compartida, deberán mantener, cuando menos, la misma confidencialidad y condiciones de seguridad para la información que las que el Fiduciario es obligado a mantener de conformidad con la Legislación Aplicable.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Prohibiciones legales

(a) Las Partes reconocen que el Fiduciario les ha hecho saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del artículo 394 de la LGTOC, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Artículo 394.- Quedan prohibidos:

- I. Los fideicomisos secretos;
- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del el Fideicomitente; y
- III. Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.”

(b) El Fiduciario ha hecho saber inequívocamente a las demás Partes el contenido y alcances de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: ...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley: ...

b) Responder al Fideicomitente, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del Comité Técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

(c) En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, El Fiduciario ha hecho saber inequívocamente a las demás Partes el contenido y alcances del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario cuyo contenido se transcribe a continuación:

“6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.”

(d) En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 del Banco de México, Fiduciario ha hecho saber inequívocamente a las demás Partes el contenido y alcances del numeral 5.4 de la Circular 1/2005, con relación las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“5.4...Las Instituciones Fiduciarias, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

- a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el Fideicomitente, los fideicomisarios o el Comité Técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso.”

(e) de conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las Partes reconocen que el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato y según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Ley Aplicable; Jurisdicción.

El presente Contrato se registrará conforme a las leyes aplicables de México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. FATCA Y CRS.

(a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones; para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor externo se considerarán como Gastos de Mantenimiento de la Emisión. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario y el Fideicomitente estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el Registro Federal de Contribuyentes (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier

otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, el modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (Know Your Customer)) y las inversiones del Fideicomiso (la “Información Fiscal”). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]



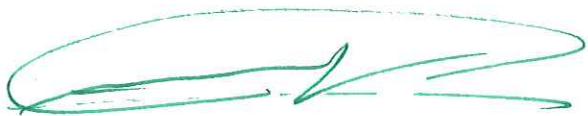
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/5248 por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, el 16 de mayo de 2022.

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/5248



Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

2/3

EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FACTOR EXPRES, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.



Por: Enrique Presburger Cherem
Cargo: Apoderado Legal

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/5248, de fecha 16 de mayo de 2022.

25

EL REPRESENTANTE COMÚN

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO.



Por: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

2

ANEXOS

Formato de Contrato de Factoraje y Aportación y Anexo de Aportación	<u>Anexo "A"</u>
Formato de Constancia	<u>Anexo "B"</u>
Factor del Mes	<u>Anexo "C"</u>
Cálculo del Valor Presente de los Activos	<u>Anexo "D"</u>
Formato de Poder	<u>Anexo "E"</u>
Formato de Contrato de Cesión Inversa (Readquisición)	<u>Anexo "F"</u>
Formato de Reporte de Aplicación de Recursos	<u>Anexo "G"</u>
Correos electrónicos para Estados de Cuenta	<u>Anexo "H"</u>
Honorarios del Fiduciario	<u>Anexo "I"</u>
Honorarios del Representante Común	<u>Anexo "J"</u>
Personas Autorizadas	<u>Anexo "K"</u>
Certificación del Fideicomitente	<u>Anexo "L"</u>



[Handwritten signature]

Anexo "A"

Formato de Contrato de Factoraje y Aportación y Anexo de Aportación

CONTRATO DE FACTORAJE Y APORTACIÓN (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN FACTOR EXPRES, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. COMO FACTORADO Y CEDENTE (EL "FACTORADO"), Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO F/5248, COMO FACTORANTE (EL "FACTORANTE" Y, CONJUNTAMENTE CON EL "FACTORADO", LAS "PARTES"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO QUE LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL UTILIZADOS EN EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha [●] de [●] de 2022, el Factorado como fideicomitente, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común y el Fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago F/5248 (el "Contrato de Fideicomiso") y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso") con el objeto de que el Fiduciario, entre otros (a) realice la emisión de los Certificados Bursátiles, (b) adquiera y mantenga la titularidad de los Activos, y (c) utilice los recursos derivados de la Cobranza para el pago a los Tenedores.

II. Con fecha [●] de [●] de 2022, el Factorado, como administrador y el Factorante, en su carácter de fiduciario, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato de Administración") por virtud del cual el Factorado, como administrador se obligó a prestar al Factorante aquellos servicios de administración y gestión de Cobranza de los Activos de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

III. Con fecha [●] de [●] de 2022, el Factorado, como administrador, el Factorante, en su carácter de fiduciario, y Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. como administrador maestro (el "Administrador Maestro"), celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato de Administración Maestra") por virtud del cual el Administrador Maestro se obligó a prestar al Fiduciario aquellos servicios de supervisión y verificación establecidos en dicho Contrato de Administración Maestra.

DECLARACIONES

I. El Factorado declara, a través de su[s] apoderado[s], que:

(a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, lo cual consta en la póliza, de fecha 30 de abril de 2013, otorgada por el Lic. Carlos Porcel Sastrias, corredor público número 70 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 492931*1 con fecha 3 de mayo de 2013;

(b) es la intención del Factorado, en tal carácter y como fideicomitente del Fideicomiso, transmitir y aportar al Fiduciario todos los Activos Cedidos en los términos del Contrato;

(c) es propietario y titular de los Activos Cedidos, los cuales provienen de fuentes lícitas y en el momento de transmisión se encuentran libres de cualquier Gravamen y;

(d) la celebración del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Factorado, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Factorado, (3) la Legislación Aplicable al Factorado, o (4) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Factorado;

(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean de cualquier Autoridad Gubernamental o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(f) este Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Factorado, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal jurisdiccional o arbitral, entidad o Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Factorado, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) su representante legal cuenta con poderes generales para actos de administración y para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito, facultades individuales y suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato, lo cual consta en la escritura pública 22,245, de fecha 4 de mayo de 2016, otorgada por la Lic. Ernestina Bejarano Alfonso, notaría pública número 216 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 492931*1 de fecha 5 de septiembre de 2016;

(j) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración y del Contrato de Administración Maestra y los derechos y obligaciones que a su favor y su cargo se establecen en los mismos, aceptando todos dichos derechos y obligaciones; y

(k) reconoce que el Factorante celebra el presente Contrato única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, por lo que las obligaciones que asume en el presente Contrato serán cubiertas únicamente hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

II. Declara el Factorante, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, notario público número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil 357980, de fecha 20 de diciembre de 2016;

(b) ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para celebrar operaciones de fideicomiso en su carácter de fiduciario;

(c) es su intención, en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, adquirir la propiedad y titularidad de los Activos Cedidos de conformidad con los términos del Contrato;

(d) la celebración del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Factorante, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) los fines del Fideicomiso, (3) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (4) la Legislación Aplicable al Factorante, o (5) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Factorante;

(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean de cualquier Autoridad Gubernamental o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(f) el Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Factorante, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación y la celebración del Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación;

(h) no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal jurisdiccional o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Factorante, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes generales para actos de administración y para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, para ser ejercidos conjuntamente, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato, lo cual consta en la (i) escritura pública 6,197, de fecha 21 de enero de 2022, otorgada por el Lic. Joaquín Talavera Autrique, notario público número 1 del Distrito Notarial de Guerrero, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México y (ii) escritura pública 100,007, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada por el Lic. Joaquín Talavera Autrique, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de

Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) el día 28 de agosto de 2018, bajo el folio mercantil número 357980*; y

(j) comparece a la firma del presente Contrato en cumplimiento de la carta de instrucción de fecha [●] de [●] de 2022.

Con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

“ <u>Activos Cedidos</u> ”	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Créditos y los respectivos que se enlistan en el <u>Anexo A</u> del Contrato o en el Anexo de Aportación correspondiente.
“ <u>Activos No Elegibles</u> ”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Anexo de Aportación</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda, inciso (c) del Contrato.
“ <u>Contrato de Fideicomiso</u> ” o el “ <u>Fideicomiso</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del Contrato.
“ <u>Contrato</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato.
“ <u>Criterios de Elegibilidad</u> ”	Aquellos requisitos que se enumeran en la Cláusula Octava, inciso (g) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Derechos</u> ”	Todos los derechos derivados de o relacionados con los Créditos y cualesquiera de sus accesorios incluyendo, según sea aplicable, derechos de cobro, derechos sobre los “depósitos en garantía”, o derechos sobre las Garantías.
“ <u>Razón de Aforo Mínimo</u> ”	[1.35]
“ <u>Razón de Aforo Requerido</u> ”	[1.40]



<u>“Fecha de Aportación”</u>	Respecto de cualquier Activo, la fecha en que se suscriba el Contrato de Factoraje y Aportación o Anexo de Aportación que tenga como objeto principal la aportación de dicho Activo al Patrimonio del Fideicomiso.
<u>“Fiduciario”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato.
<u>“LGTOC”</u>	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<u>“Partes”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato.
<u>“Recursos de Seguros”</u>	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Contrato.

SEGUNDA. Factoraje y Aportación de Activos Cedidos.

(a) Las Partes celebran la operación de factoraje prevista en el presente Contrato en los términos de los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426 y demás aplicables de la LGTOC. Las Partes celebran el presente Contrato a efecto de que el Factorado aporte, ceda y transfiera al Factorante y el Factorante adquiera todos los Activos Cedidos por el Factorado.

(b) Los Activos Cedidos aportados, cedidos y transferidos por el Factorado al Factorante y adquiridos por el Factorante en esta fecha se identifican en el **Anexo A** de este Contrato.

(c) Asimismo, después de la fecha del presente Contrato, los Activos Cedidos que el Factorado, de tiempo en tiempo aporte, ceda y transfiera al Factorante, serán aquellos listados en el anexo de aportación (el “**Anexo de Aportación**”) correspondiente. Cada Anexo de Aportación (i) será preparado en términos sustancialmente similares a los establecidos en el **Anexo B** del presente Contrato, (ii) será suscrito por las Partes, (iii) se considerará como parte integrante de este Contrato y sujeto a los términos y condiciones del mismo, y (iv) deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el inciso (d) siguiente y otras disposiciones aplicables de este Contrato.

(d) De conformidad con el inciso (e) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, las Partes convienen, en relación con la transmisión y aportación de los Activos Cedidos, y, tratándose de los Activos con Garantía hipotecaria, cesión de conformidad con el inciso (a) anterior, que el Factorado:

(1) causará que el Fiduciario, a través del Administrador Maestro, o en su defecto, a través de fedatario público o cualquier otra Persona en términos de la cláusula cuadragésima primera del Contrato de Fideicomiso, presente el Contrato o los Anexos de Aportación, modificación a los mismos o cesión de estos, según sea el caso, para su inscripción en el RUG, a más tardar el 25 Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Aportación, modificación o cesión según corresponda, en el entendido que los Activos objeto de ese Contrato de Factoraje y Aportación o Anexo de Aportación se considerarán “**Activos No Elegibles**” en caso de que no se lleve a cabo el registro

correspondiente en el RUG en el plazo mencionado y una vez que el Contrato de Factoraje y Aportación y los Anexos de Aportación de que se trate hayan sido inscritos en el RUG ya no serán considerados “Activos No Elegibles”, salvo que incumplan con algún otro Criterio de Elegibilidad.;

(2) en la Fecha de Aportación endosará en propiedad y sin responsabilidad cualquier Documento de los Activos que sea endosable (incluyendo los Pagarés) en favor del Fiduciario y entregará en la fecha del Contrato o el Anexo de Aportación, dichos Documentos de los Activos al Fiduciario a través del Administrador quien los mantendrá por cuenta del Fiduciario como depositario;

(3) no obstante lo previsto en el artículo 427 de la LGTOC que establece como excepción a la notificación al Deudor cuando se otorgue al Factorado mandato de cobranza o facultad para llevar a cabo la cobranza del Crédito, el Factorado notificará a cada uno de los Deudores correspondientes la transmisión, cesión y aportación de los Activos Cedidos al Fiduciario dentro de los plazos previstos en el Contrato de Fideicomiso mediante la inclusión de la siguiente leyenda en los estados de cuenta, facturas o en los correos electrónicos que envíe a los Deudores respectivos: *“Los derechos de Factor Expres, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., derivados del contrato de crédito al que hace referencia el presente y cualesquiera de sus accesorios, incluyendo, según sea aplicable, derechos de cobro y derechos sobre cualesquier garantía han sido transmitidos en favor de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario (en dicho carácter, el “Fiduciario”) del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número [●], de fecha [●] de [●] de 2022. Todos los pagos relacionados con dicho contrato de crédito, los pagarés que documenten los montos desembolsados y cualesquier otros documentos relacionados con el mismo deberán realizarse en la siguiente cuenta [abierta a nombre del Fiduciario: [●] o del vehículo, mecanismo o fideicomiso en el que participe el Fiduciario, en este último caso, como fideicomisario en primer lugar. Los pagos que se realicen en dicha cuenta implicará el cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas del contrato de crédito y de los documentos relacionados con el mismo por las cantidades así depositadas]”*; en el entendido que, en caso que la notificación a los Deudores sea necesaria conforme a lo previsto en el artículo 427 de la LGTOC, dicha notificación podrá realizarse por el Factorado, mediante cualquiera de los medios previstos en dicho artículo en términos similares al formato de notificación que se adjunta al presente como Anexo C; en el entendido, además que, si el Factorado no llevara a cabo la notificación en los términos antes señalados, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de notificar directa o indirectamente (a través de cualquier prestador de servicios) la transmisión de los Activos Cedidos a los Deudores respectivos por cualquier medio de conformidad con lo previsto por el artículo 427 de la LGTOC, considerando que cualquier Activo respecto del cual no se realice esta notificación, dentro del plazo correspondiente, se considerará como un “Activo No Elegible” en términos del Contrato de Fideicomiso;

(4) entregará al Fiduciario, en la fecha del Contrato o el Anexo de Aportación, cualquier otro documento que sea necesario para evidenciar al Fiduciario como beneficiario de las Garantías, a través del Administrador Maestro;

(5) en el caso de que la Legislación Aplicable a los Activos Cedidos y, en su caso, las Garantías (incluyendo cualquier garantía hipotecaria cedida en virtud de este Contrato o el Anexo de Aportación correspondiente) o a los Documentos de los Activos correspondientes a dichos Activos Cedidos del Factorado exija para efectos de su cesión y transferencia al Factorante, actos adicionales a los descritos anteriormente, para que la misma surta efectos frente a terceros, el Factorante sólo podrá adquirir los Activos respectivos en el caso de que se hayan llevado a cabo, en la Fecha de Aportación respectiva, dichos actos adicionales.

(6) entregará en cada Fecha de Aportación al Fiduciario con copia al Administrador Maestro y al Representante Común, una relación de los Activos Cedidos que incluya: (1) el nombre, el domicilio y los datos de contacto del Deudor, así como de los avales, obligados solidarios o garantes respectivos, la ciudad donde el Deudor respectivo tiene su centro principal de negocios y la industria o sector al que se dedica el Deudor respectivo, (2) la fecha de originación o activación del Activo respectivo, (3) el número económico de identificación del Activo respectivo, (4) vigencia del Crédito y detalle de tabla de pagos (5) el saldo insoluto de los Activos a ser aportados sin considerar cualesquiera pagos a realizarse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, (6) una lista que incluya el nombre, domicilio, datos de contacto de los Deudores y, en su caso, de avales, obligados solidarios, garantes, de cada uno de los Contratos de Crédito a ser aportados (6) una lista que incluya el nombre, domicilio, datos de contacto de los Deudores y, en su caso, de avales, obligados solidarios, garantes, de cada uno de los Contratos de Crédito a ser aportados y (7) un archivo electrónico que contenga copias de los Contratos de Crédito, de los Pagarés y, en su caso, de las Garantías, suscritos por los Deudores en los cuales se documentan los adeudos respectivos.

(e) Toda aportación y transferencia de Activos Cedidos y cesión de los Activos con Garantía hipotecaria del Factorado que se lleven a cabo conforme a este Contrato y conforme a los Anexos de Aportación comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva, Gravamen ni limitación alguna, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Activos Cedidos; en el entendido que, la transmisión no comprende las obligaciones a cargo del Factorado conforme a los Contratos de Crédito que dieron origen a los Activos Cedidos del Factorado, las cuales continuarán siendo responsabilidad del Factorado.

(f) En el caso que los Deudores continúen realizando pagos de los Activos Cedidos al Factorado y no al Factorante a través de la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso, el Factorado, en adición a sus obligaciones al amparo del Contrato de Administración se considerará como comisionista de cobro y depositario del Factorante por lo que se refiere a las cantidades así recibidas y de conformidad con lo que se establece en el primer párrafo del Artículo 430 de la LGTOC, deberá depositar dichas cantidades en la Cuenta de Cobranza o Cuenta Concentradora del Fideicomiso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en la que las haya identificado.

(g) Cualquier costo o gasto derivado de la celebración del Contrato o de cualquier Anexo de Aportación, de su registro en el RUG o cualquier otro acto llevado a cabo conforme al mismo será pagado por el Factorado.

(h) Las Partes convienen que, los Activos Cedidos del Factorado y todos sus accesorios transmitidos al amparo del Contrato o Anexo de Aportación serán considerados parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y se encontrarán sujetos a todas las disposiciones del mismo. Por lo tanto, cualquier cantidad relacionada pagadera al amparo de los Activos Cedidos del Factorado, a partir de la fecha del Contrato o el Anexo de Aportación, según sea el caso, serán propiedad del Factorante y serán entregadas a éste, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

TERCERA. Contraprestación y Devolución de los Activos Sustituidos.

(a) Salvo por lo establecido en el inciso (b) siguiente, el Factorado recibirá, como contraprestación por la aportación, cesión y transferencia de los Activos Cedidos, una cantidad pagadera por el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y determinada conforme al Anexo D del Contrato (la "Contraprestación"). El pago de la Contraprestación se realizará por el Factorante a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha del Contrato o del Anexo de

Aportación respectivo, siempre y cuando se hayan realizado los actos que, en términos de la Cláusula Segunda, deban cumplirse en dicha fecha, mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Factorado notifique por escrito al Factorante; en el entendido que, el pago de la Contraprestación se hará siempre que después de dar efectos a la misma la Razón de Aforo sea igual o mayor a la Razón de Aforo Requerido; en caso que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación sin que, después de dar efectos a dicho pago, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido, el Fiduciario hará un pago parcial de dicha Contraprestación hasta la cantidad que sea posible para que, después de dar efectos a dicho pago parcial, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido y pagará el resto en cualquier Día Hábil en el que, después de dar efectos a dicho pago restante, la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Requerido.

(b) En el caso de una aportación, cesión y transferencia de los Activos Cedidos del Factorado que sean Activos Sustitutos, como contraprestación por dicha aportación, cesión y transferencia de los Activos Cedidos al Fideicomiso, el Fiduciario transmitirá al Factorado, los Activos sustituidos considerando el valor de los mismos, según lo previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso. Salvo por los Activos sustituidos en el caso de este inciso (b), el Factorado no tendrá derecho a recibir contraprestación adicional al amparo del Contrato en el supuesto de una aportación, cesión y/o transferencia de Activos Sustitutos.

(c) En caso de que en alguna Fecha de Calculo la Razón de Aforo sea menor la Razón de Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará al Factorado, con copia al Representante Común quien en tal caso podrá (sin estar obligado a ello) hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Activos para Optimizar la Razón de Aforo al Patrimonio del Fideicomiso, de tal forma que después de que surta efecto dicha aportación de Activos para Optimizar la Razón de Aforo la Razón de Aforo sea igual o superior a la Razón de Aforo Mínimo; en el entendido que, la contraprestación pagadera por los Activos para Optimizar la Razón de Aforo se determinará en el Anexo de Aportación correspondiente.

CUARTA. Declaraciones respecto de los Activos.

Adicionalmente a sus demás declaraciones contenidas en el Contrato, el Factorado declara que cada uno de los Activos Cedidos cumple, a la fecha del Contrato y en el caso de Activos Cedidos mediante Anexos de Aportación, en la fecha de cada uno de dichos Anexos de Aportación, con cada uno de los Criterios de Elegibilidad.

El Factorado realizará los trabajos necesarios, concederá los accesos, otorgará los permisos y apoyará al Administrador Maestro para que éste entregue al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente, una confirmación de saldos de los Activos aportados, cedidos y transferidos por el Factorado al Factorante y adquiridos por el Factorante en esta fecha, los cuales se identifican en el **Anexo A** de este Contrato, así como de aquellos Activos que el Factorado, de tiempo en tiempo aporte, ceda y transfiera al Factorante, que se identifiquen en los Anexos de Aportación respectivos.

Asimismo, después de la fecha del presente Contrato, los Activos Cedidos que el Factorado, de tiempo en tiempo aporte, ceda y transfiera al Factorante, serán aquellos listados en el Anexo de Aportación correspondiente

De conformidad con lo establecido en el artículo 422 y demás aplicables de la LGTOC, el Factorado garantiza al Factorante la existencia y legitimidad de los Activos Cedidos que haya transmitido al Factorante, pero no la solvencia de los Deudores, por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Deudores de los Activos Cedidos.

QUINTA. Sustitución o Readquisición de Activos.

Las Partes del Contrato reconocen las obligaciones y los derechos del Factorado establecidos en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. Entrega de Expedientes; Entrega de Información.

El Factorado en este acto transfiere, y en la fecha de celebración de cada Anexo de Aportación transferirá, al Factorante la propiedad de, y entrega al Factorante de manera virtual o, en caso de sustitución del Factorado como Administrador entregará de manera real al Administrador Sustituto, (a) los Expedientes, (b) los Documentos de los Activos correspondientes, (c) cualquier otra información y documentación que mantenga en sus sistemas de cómputo, archivos y expedientes físicos con relación a los anteriores, y (d) cualquier otro documento que deba entregar al Factorante en los términos del presente Contrato, el Anexo de Aportación o el Contrato de Fideicomiso. En tanto no sea sustituido por un Administrador Sustituto, el Factorado, como Administrador, mantendrá la posesión física de dichos Expedientes, los Documentos de los Activos correspondientes y la información y documentación adicional a que se refieren los incisos (c) y (d) anteriores en carácter de depositario y de conformidad con, y sujeto a, los términos del Contrato de Administración, conviniendo en otorgar libre acceso a los mismos al Factorante, al Administrador Maestro y/o al Representante Común conforme a los términos de dicho Contrato de Administración, Contrato de Administración Maestra y el Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Factorado sea sustituido como Administrador, entregará la posesión física de dichos Expedientes, de los Documentos de los Activos y la información y documentación adicional a que se refieren los incisos (c) y (d) anteriores al Administrador Sustituto en el plazo previsto en el Contrato de Administración; en el entendido, que dicho Administrador Sustituto, podrá ser el Administrador Maestro. El Factorado, en este caso, estará obligado a otorgar al Administrador Sustituto, la asistencia que el Administrador Sustituto razonablemente le solicite, con relación a dicha entrega y organización de los Expedientes, Documentos de los Activos y demás información y documentación a efecto de que el mismo pueda asumir la administración de los Activos Cedidos del Factorado en los términos del Contrato de Administración.

Adicionalmente, las Partes reconocen que el Factorado tiene derecho a conservar originales adicionales, copias certificadas o copias fotostáticas de los Documentos de los Activos en el caso que los mismos se refieran a los Activos Cedidos y a cualquier otro financiamiento contratado con el Factorado o cualquier otra entidad afiliada del Factorado por el mismo Deudor. Asimismo, tratándose de Documentos de los Activos que no pueden duplicarse, el Factorado continuará teniendo accesos a los Expedientes en cualquier momento a efecto de poder administrar aquellos financiamientos que no sean parte del Patrimonio del Fideicomiso.

SÉPTIMA. Modificaciones.

Cualquier modificación al Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita por las Partes que se señalan en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos ahí previstos.

OCTAVA. Domicilios y Avisos.

(a) Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al Contrato será por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de

mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 Días Hábiles calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula, y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas autorizadas para tal efecto como apoderados legales y con acuse de recepción electrónica, Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier Parte de conformidad con lo anterior, los avisos entregados en el domicilio y las direcciones de correo electrónico señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del Contrato se entregarán en idioma español.

Todas las notificaciones y/o comunicaciones entre las Partes deberán entregarse a las siguientes direcciones, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidas, en el entendido que las notificaciones se considerarán recibidas, en la medida en que así sea reconocido o evidenciado mediante el acuse de recibo del servicio de mensajería o confirmación electrónica del envío de correo electrónico, en el entendido que, por lo que hace a los avisos remitidos a través de correo electrónico, el emisor de la notificación y/o comunicación deberá confirmar el envío del mismo y su debida recepción vía telefónica al número telefónico que se establece a continuación o vía correo electrónico subsecuente. Tratándose de envíos de notificaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la comunicación personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío.

EL FACTORADO

Bld. De los Virreyes 80
Col. Lomas de Virreyes, Lomas de Chapultepec IV Sección
Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México
Teléfono: 55 1204 7260, 55 5072 3776, 55 2770 6950
Correo electrónico: epresburger@factorexpres.com; rrodriguez@factorexpres.com;
gramirez@factorexpres.com
Atención: Enrique Presburger Cherem, Roberto Rodríguez Hernández, María Guadalupe Ramírez Domínguez.

EL FACTORANTE

Montes Urales # 620
Piso 1
Col. Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, 11000
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx y/o evaldez@actinver.com.mx
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla y/o Edgar Israel Valdez

EL REPRESENTANTE COMÚN

Av. Paseo de la Reforma 284 Piso 9
Col. Juárez,
Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México



Teléfono: 55 5231-0161 y/o 55 5231 0141.

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx / altapia@monex.com.mx/
jrflorosc@monex.com.mx

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán / Alejandra Tapia Jiménez/ José Roberto Flores Coutiño

Las Partes han convenido que además de la entrega personal o por servicio de mensajería especializada, cualquier notificación o comunicación que se requiera o permita entregar o hacer conforme a los términos del Contrato, sea entregada vía correo electrónico. Tratándose de notificaciones a ser entregadas al Fiduciario y al Representante Común, será aplicable lo señalado en la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

NOVENA. Duración.

La vigencia del presente Contrato iniciará en la fecha de firma del presente y continuará en vigor hasta que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad y cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido conforme a los términos del Fideicomiso.

DÉCIMA. Cesión.

El Contrato obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. El Factorado no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Factorante y del Representante Común.

El Factorante no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Factorado y del Representante Común.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cualquier impuesto, derecho o contribución, presente o futuro pagadero o que se determine pagadero, en relación con la celebración, entrega y cumplimiento del Contrato serán a cargo del Factorado.

(b) Todas las demás obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al Contrato, serán de la estricta responsabilidad de la Persona que sea responsable conforme a la Legislación Aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen sólo para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación del Contrato.

DÉCIMA TERCERA. Ley Aplicable; Jurisdicción.

El Contrato y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se registrarán conforme a las leyes aplicables en México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, y renuncian en forma expresa e

irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA. Ausencia de Enajenación Fiscal.

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y según lo establecido en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, la cesión y transmisión al Fiduciario de los Activos Cedidos en los términos del Contrato no constituye una enajenación para efectos fiscales.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'P' followed by a long horizontal stroke that tapers to the right.

Formato de Anexo de Aportación

ANEXO DE APORTACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FACTOR EXPRES, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM. E.N.R. Y POR LA OTRA BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. [●], DE FECHA [●] DE [●] DEL 20[●].

Se hace referencia al Contrato de Factoraje y Aportación, de fecha [●] de [●] del 20[●] (el "Contrato de Factoraje"), celebrado entre Factor Expres, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como factorado y cedente (el "Factorado") y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. [●], como factorante (el "Factorante"). Los términos con mayúscula inicial utilizados y no definidos en el presente Anexo de Aportación, tendrán los significados que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Factoraje.

1. En este acto, de conformidad con el inciso (c) de la Cláusula Segunda del Contrato de Factoraje, el Factorado aporta y transfiere los Activos Cedidos listados en el **Anexo 1** en favor del Factorante. De igual manera, el Factorado entrega al Factorante de manera [virtual][real] (a) los Expedientes, (b) los Documentos de los Activos correspondientes, (c) cualquier otra información o documentación que mantenga en sus sistemas de cómputo o archivos o expedientes físicos con relación a los anteriores, y (d) cualquier otro documento que deba entregar al Factorante en los términos del presente Anexo de Aportación.
2. El Fiduciario en este acto acepta dicha aportación, y transmisión con el propósito que de que los Activos Cedidos y los accesorios de los mismos, formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. La celebración del presente Convenio por el Fiduciario constituye el resguardo en el que se expresa el recibo de los Activos Cedidos.
3. Las Partes convienen, en relación con la transmisión de los Activos Cedidos, que el Factorado en este acto:
 - (i) declara que cada uno de los Activos Cedidos cumple, a esta fecha, con cada uno de los Criterios de Elegibilidad;
 - (ii) causará que el Administrador Maestro o cualquier otra Persona presente el Anexo de Aportación, para su inscripción en el RUG, a más tardar el 25 Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Aportación;
 - (iii) endosa en propiedad y sin responsabilidad cualquier Documento de los Activos que sea endosable (incluyendo los Pagarés) en favor del Fiduciario y entrega en la fecha del presente Anexo de Aportación, dichos Documentos de los Activos al Fiduciario a través del Administrador;
 - (iv) no obstante lo previsto en el artículo 427 de la LGTOC, conviene en notificar a cada uno de los Deudores correspondientes la transmisión y cesión de los Activos Cedidos al Fiduciario dentro de los plazos previstos en el Contrato de Fideicomiso mediante la inclusión de la leyenda señalada en la Cláusula Segunda, inciso (d), numeral (3) del Contrato de Factoraje en los estados de cuenta respectivos, facturas o en los correos electrónicos que envíe a los Deudores correspondientes; en el entendido que, en caso que la notificación a los

Deudores sea necesaria conforme a lo previsto en el artículo 427 de la LGTOC, dicha notificación podrá realizarse por cualquiera de los medios previstos en dicho artículo en términos similares al formato de notificación que se adjunta al Contrato de Factoraje como Anexo C;

(v) El Factorado, en esta acto se obliga a realiza los actos adicionales requeridos conforme a la Legislación Aplicable para llevar a cabo la cesión y transferencia de los Activos Cedidos al Factorante, y

(vi) El Factorado, en este acto entrega al Administrador Maestro un archivo electrónico que contiene la información señalada en la Cláusula Segunda, inciso (d), numeral (7) del Contrato de Factoraje.

El presente Anexo de Aportación se considera que forma parte integral del Contrato de Factoraje y de igual forma se encuentra sujeto a los términos y condiciones del mismo y las declaraciones realizadas por las partes en el mismo, se consideran reproducidas en el presente Anexo de Aportación y realizadas por las partes en esta fecha.

[*Sigue hoja de firmas*]



Anexo "B"

Formato Constancia

**CONSTANCIA DE DERECHOS
AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO NO. F/5248**

Ciudad de México, México, a [●] de [●] de 20[●]

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/5248, emite la presente Constancia en favor de [*Factor Expres, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. / ●*]. Las palabras con mayúscula inicial utilizadas en la presente Constancia tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. CIB/5248, celebrado el [●] de [●] de 2022 (el "Contrato de Fideicomiso"), entre Factor Expres, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitente y administrador, el Fiduciario, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común.

La presente Constancia representa únicamente el [100]% del derecho establecido en el Contrato de Fideicomiso en favor de [*Factor Expres, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. / ●*] a recibir las distribuciones establecidas en la Cláusula Décima Novena de dicho Contrato de Fideicomiso y los demás derechos al amparo del mismo, en todo caso, sujeto a los términos y condiciones de dicho Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

El tenedor de la presente Constancia tendrá el derecho de transmitirla parcialmente, mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y al Fiduciario, de conformidad con los requisitos y el procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que [*Factor Expres, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.*] deberá mantener como mínimo un [25]% de participación en los derechos derivados de esta Constancia.

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/5248**

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario



2

Anexo "C"

Factor del Mes

ENERO	8	JULIO	2
FEBRERO	9	AGOSTO	3
MARZO	10	SEPTIEMBRE	4
ABRIL	11	OCTUBRE	5
MAYO	0	NOVIEMBRE	6
JUNIO	1	DICIEMBRE	7



27

Anexo "D"

Cálculo del Valor Presente de los Activos

"Valor Presente": Significa el valor presente correspondiente en la fecha de cálculo respectiva de las amortizaciones de principales futuras, asociadas a cualquier Contrato de Crédito hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión. En caso de que hubiera algún depósito en garantía por parte de algún Deudor, dicho depósito se restará desde la última amortización de principal que deba realizarse respecto al Contrato de Crédito hacia adelante, eliminando el número de pagos suficientes hasta alcanzar el monto del depósito en garantía descontado a la tasa mensual vigente de la Emisión, conforme a la siguiente fórmula:

$$VP = \sum_{t=1}^n \frac{R_i}{(1 + Td)^i}$$

Donde:	
VP:	<i>El Valor Presente.</i>
Ri:	<i>El pago de la amortización de principal acordado para el mes i.</i>
n:	<i>Representa el número de periodos mensuales remanentes.</i>
Td:	<i>Tasa mensual de Descuento</i>

$$Td = ((1 + Tb)(1/12) - 1$$

Donde:	
Tb:	<i>Tasa de Descuento Anual</i>



25

Anexo "E"

Formato de Poder Especial Irrevocable

[A SER OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO]

PODER ESPECIAL

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Fiduciario"), en su carácter de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/5248 (el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), otorga y confiere un poder especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en términos de los primeros dos párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en favor de [*]. (el "Apoderado"), para ser ejercido individualmente, para que, pueda [administrar los contratos de crédito que el Administrador haya transmitido al Fiduciario (para beneficio del patrimonio del Fideicomiso) y todos los derechos derivados de los mismos, incluyendo sin limitar, para realizar cualesquiera notificaciones a los deudores respectivos con motivo de la transmisión al Fiduciario, y para llevar a cabo cualquier acto, proceso o procedimiento para recuperar cualesquier cantidad, garantía y derechos accesorios relacionados con cualquier contrato de crédito que haya sido aportados al Fideicomiso, y para que pueda vender o enajenar de cualquier manera, los bienes que garanticen cualquier obligación derivada de los contratos de crédito, para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso]. El apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorgan.

El apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerarse como un delegado fiduciario del Fiduciario;

El apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar mensualmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para la celebración del acto en cuestión

"El Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del presente poder".

Los poderes estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso.

El apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del presente poder, así como informar mensualmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para la celebración del acto en cuestión.

Es obligación del apoderado verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la ley y las disposiciones aplicables a cada caso, a efecto de que surtan efectos ante y contra terceros, debiendo entregar al poderdante pruebas fehacientes de que se han realizado las formalizaciones debidas, quien en cualquier tiempo podrá solicitarlas, teniéndose por cumplida la presente obligación a satisfacción del poderdante, en el entendido, de que en caso de que el apoderado no lleve a cabo las formalizaciones correspondientes se libera al poderdante de cualquier responsabilidad que por dicha omisión pudiera resultar.

Los apoderados deberán notificar por escrito al poderdante sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el poderdante deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los apoderados.

El apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorgan.

Las facultades para pleitos y cobranzas no comprenderán facultades para realizar cualquier trámite, aviso, inscripción o registro ante cualquier autoridad o dependencia de carácter laboral o de seguridad social, por lo que, queda expresamente prohibido que la apoderada (así) lleve a cabo los actos antes mencionados o cualesquier acto relacionado, derivado o análogo antes (así) cualquier autoridad o dependencia laboral o de seguridad social.

En el caso que el Fiduciario sea condenado en cualquier juicio o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen. Asimismo, en caso de que sea necesario el otorgamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil Federal, se transcribe dicho artículo como sigue:

“ARTÍCULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.



En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO.
F/5248**

Por: [●]
Nombre: [●]
Cargo: [●]



20

Anexo "F"

Formato de Contrato de Cesión Inversa (Readquisición)

CONTRATO DE CESIÓN INVERSA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO F/[●], REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, [●] y [●]; EN SU CARÁCTER DE CEDENTE (EL "CEDENTE" O "FIDUCIARIO") ; Y POR OTRA PARTE FACTOR EXPRES, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO ("FACTOR EXPRES" O EL "CESIONARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [●]; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS (EL "CONTRATO").

ANTECEDENTES

A. Con fecha [●] de [●] de 20[●], Factor Expres, como fideicomitente y administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 5248 (el "Contrato de Fideicomiso") y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso") con el objeto de que el Fiduciario, entre otros, (a) suscriba los Documentos de la Emisión, asuma las obligaciones ahí establecidas y cumpla con las obligaciones establecidas en los mismos, (b) reciba y aplique la totalidad de los recursos derivados de cada colocación de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión, (c) adquiera y mantenga la titularidad de los Activos y cualesquiera accesorios de los mismos, así como de los demás bienes o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en los Contratos de Factoraje y Aportación y Anexos de Aportación correspondientes, y (d) administre los Activos Cedidos a través del Administrador o, en su caso, del Administrador Sustituto de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

B. Con fecha [●] de [●] de 20[●], Factor Expres, como administrador y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato de Administración") por virtud del cual Factor Expres se obligó a prestar al Fiduciario aquellos servicios de administración de los Activos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos de dicho Contrato de Administración.

C. Con fecha [●] de [●] de 20[●], Factor Expres, como administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. (el "Administrador Maestro"), celebraron un Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato de Administración Maestra") por virtud del cual el Administrador Maestro se obligó a prestar al Fiduciario aquellos servicios de supervisión y verificación establecidos en dicho Contrato de Administración Maestra.

D. Con fecha [●] de [●] de [●], Factor Expres, como factorado, y el Fiduciario, como factorante, celebraron el Contrato de Factoraje (el "Contrato de Factoraje"), mediante el cual Factor Expres transmitió en favor del Fiduciario los Activos Cedidos, conjuntamente con todos los derechos y accesorios de dichos Activos Cedidos.

E. [Con fechas [●] de [●] de [●], [●] de [●] de [●] y [●] de [●] de [●], Factor Expres, como factorado, y el Fiduciario, como factorante, celebraron Anexos de Aportación (los "Anexos de

Aportación”), mediante los cuales Factor Expres transmitió en favor del Fiduciario, Activos Cedidos adicionales, conjuntamente con todos los derechos y accesorios de dichos Activos Cedidos adicionales.]

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Fideicomiso, el Cedente y el Cesionario desean celebrar el presente Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara Factor Expres en su carácter de Cesionario a través de su apoderado:

1. Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, (1) debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, y (2) facultada para celebrar el Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

2. la celebración del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte de Factor Expres, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por Factor Expres, (3) la Legislación Aplicable a Factor Expres, o (4) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable a Factor Expres;

3. es su intención, en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, adquirir los Activos Cedidos de conformidad con los términos del Contrato;

4. ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean de cualquier Autoridad Gubernamental o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

5. este Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra de Factor Expres, conforme a sus términos;

6. no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

7. no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal jurisdiccional o arbitral, entidad o Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente a Factor Expres, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

8. sus apoderados cuentan con facultades suficientes para celebrar el Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del Contrato;

9. conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, del Contrato de Administración Maestra, del Contrato de Factoraje y de los Anexos

de Aportación y los derechos y obligaciones que a su favor y su cargo se establecen en los mismos, aceptando todos dichos derechos y obligaciones; y

10. reconoce que el Fiduciario celebra el presente Contrato única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, por lo que las obligaciones que asume en el presente Contrato serán cubiertas únicamente hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

II. Declara el Fiduciario en su carácter de Cedente a través de sus delegados fiduciarios:

1. es una institución de banca múltiple, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

2. ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para celebrar operaciones de fideicomiso en su carácter de fiduciario;

3. es su intención, en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, ceder los Activos Cedidos de conformidad con los términos del Contrato;

4. la celebración del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) los fines del Fideicomiso, (3) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (4) la Legislación Aplicable al Fiduciario, o (5) cualquier resolución jurisdiccional, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

5. ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean de cualquier Autoridad Gubernamental o de cualquier otro tipo, que se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

6. el Contrato constituye una obligación válida del, y es exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos;

7. no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, ningún procedimiento tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación y la celebración del Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación;

8. no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier tribunal jurisdiccional o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fiduciario, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

9. sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el Contrato en su nombre y representación, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del Contrato; y

10. comparece a la firma del presente Contrato en cumplimiento de la carta de instrucción de fecha [●] de [●] de 20[●].



En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

1. **Definiciones.** Para los efectos del presente Contrato, incluyendo sus Anexos, los términos con mayúscula inicial que se utilizan tendrán los significados señalados en el Fideicomiso y el Contrato de Factoraje, salvo que se les atribuya un significado distinto en el presente Contrato.

1.2 **Interpretación integral del Contrato.** Las partes acuerdan que los antecedentes, declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Contrato, son parte integrante del presente Contrato.

Las palabras “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato de Cesión Inversa se referirán a este Contrato de Cesión Inversa en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, declaración y anexo se refieren a las cláusulas, declaraciones y anexos de este Convenio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural o al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

SEGUNDA. OBJETO.

Mediante la celebración de este Contrato y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima y Vigésima Segunda y demás relativas aplicables del Fideicomiso y en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426 y demás aplicables de la LGTOC, el Fiduciario, en este acto revierte en favor de Factor Expres, la titularidad de los Activos Cedidos que se describen en el documento que se acompaña al presente Contrato como **Anexo A**, por lo que el Cedente aporta, cede y transfiere al Cesionario y el Cesionario adquiere dichos Activos Cedidos.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.

Como contraprestación por la transmisión de la titularidad de los Activos Cedidos, el Fiduciario y Factor Expres se estarán conforme a los siguientes supuestos:

(a) [En el caso de una cesión y transferencia de Activos Sustitutos, como contraprestación por dicha cesión y transferencia de los Activos Cedidos, el Fiduciario, transmite a Factor Expres, los Activos Cedidos que se describen en el **Anexo A** del Contrato (los “**Activos Sustituidos**”) según lo previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso. Salvo por los Activos Sustituidos en el caso de este inciso (a), el Cesionario no tendrá derecho a recibir contraprestación adicional al amparo del Contrato en el supuesto de una, cesión y transferencia de Activos Sustitutos.

(b) El Cesionario de conformidad con la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, podrá readquirir los Activos Cedidos, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad equivalente al Precio de Readquisición, según dicho valor sea determinado por el Administrador Maestro, respetando en todo momento que la Razón de Aforo sea al menos igual a la Razón de Aforo Requerido, en el entendido que cualquier pago que el Cesionario realice al amparo de este inciso (b) lo deberá realizar directamente a la Cuenta Concentradora. El Precio de Readquisición determinado por el Administrador Maestro respecto de los activos objeto del presente Contrato, se describe en el Anexo B del presente Contrato, y es recibido por el Fiduciario en la Cuenta Concentradora en la fecha de suscripción del presente Contrato.

(c) El Cesionario tiene el derecho de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima y la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, de readquirir la titularidad de los Activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso. Factor Expres tendrá la opción de readquirir los Activos y el resto del Patrimonio del Fideicomiso y podrá requerir al Fiduciario a realizar un pago anticipado total de los Certificados Bursátiles (una "Opción de Prepago Total") sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, mediante la entrega de una notificación y mediante el pago al Fiduciario de un monto equivalente al Precio de Prepago; en el entendido que, dicha Opción de Prepago Total deberá ejercerse en cualquier caso respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles y no podrá ejercerse parcialmente].

CUARTA. CANCELACIÓN DE O INSCRIPCIÓN EN RUG.


El Cedente tendrá derecho a llevar a cabo, a su propio costo, la cancelación o modificación de las inscripciones correspondientes en el RUG, respecto de los Activos Cedidos transmitidos conforme al presente Convenio.

QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El Contrato se registrará conforme a las leyes aplicables de México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Fideicomiso y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

[sigue hoja de firmas]



[Handwritten signature]

Anexo "G"

Formato de Reporte de Aplicación de Recursos

Ciudad de México a ___ de ___ de 2021.

A quien corresponda:

Asunto: Reporte de Aplicación de Recursos.

Estimados señores:

Hacemos referencia a: [___].

Por medio del presente, en representación del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso y apartado (b) de la cláusula quinta del Contrato de Prestación de Servicios y demás correlativos aplicables, informamos e instruimos al Fiduciario la aplicación de los Recursos, en los siguientes términos:

Detalle de la Aplicación de Recursos

1. Cantidad a reembolsar al Fideicomitente las Cantidades a Reembolsar.
2. Cantidad para transferir a la Cuenta de Gastos.
3. Cantidad para transferir a la Cuenta de Reserva y a la Cuenta de Reserva para Contingencias.
4. Cantidad para transferir a la Cuenta de Pago.
5. Cantidad para pagar con cargo a la Cuenta de Fondeo, a los tenedores de las Constancias, la Distribución por Sobreaforo.
6. Cantidad a de cualquier remanente en la Cuenta Concentradora a la Cuenta de Fondeo.

Atentamente
Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.,
en su carácter de Administrador Maestro

Nombre y Firma de la Persona Autorizada

Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 243, Piso 14, Torre Mapfre, Colonia Cuauhtémoc, C.P.06500, CDMX. 55-8500-8500



3

Actinver

Anexo "H"

Correos electrónicos para Estados de Cuenta

Ciudad de México a [**] de 2022

El Programa "LIBRE DE PAPEL" del grupo Financiero Actinver le permite consultar su Estado de Cuenta mensual a través de la página de Internet sin que medie un envío postal a su domicilio.

Las Ventajas de este Programa son:

- **Confidencialidad**
- **Seguridad**
- **Facilidad de Acceso**

CONSENTIMIENTO

Al aceptar la modalidad contenida en el presente anexo, Usted está de acuerdo en no recibir los Estados de Cuenta de manera impresa en papel y a través del envío de servicio postal, correspondiente a la cuenta abierta al amparo del Contrato de Intermediación ligado a su Contrato de Depósito. En virtud de lo anterior, Usted podrá tener acceso a la información de su Estado de Cuenta a través de medios electrónicos, en particular a través de la siguiente página de Internet www.actinver.com (la 'Página') siempre que no revoque el presente consentimiento de forma expresa y por escrito a Grupo Financiero Actinver.

En ese orden de ideas si Usted desea volver a recibir sus estados de cuenta impresos mediante envío por servicio de correo postal, le rogamos nos lo informe de manera expresa y fidedigna, haciéndonos llegar la correspondiente instrucción al domicilio señalado al calce de este documento, para que esa nueva orden se aplique a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en la que conste el aviso correspondiente.

Le informamos que los Estados de Cuenta impresos a través de la Página de Internet de Actinver antes señalada, son válidos como comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables, sin embargo, Usted podrá solicitar una copia impresa en papel de cualquier estado de cuenta que haya consultado, enviando su solicitud al domicilio al calce señalado.

Actinver no será responsable en caso de que la información relativa a sus Estados de Cuenta no sea recibida por Usted debido a casos fortuitos, de fuerza mayor, fallas del sistema de cualquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación en línea, o cualquier otra causa fuera del control de Banco Actinver S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver. En cualquiera de las situaciones anteriores, Usted deberá comunicarse al Departamento Fiduciario para obtener atención requerida, toda vez que cualquier inconformidad respecto a los movimientos que se hubieran plasmado en ese Estado de Cuenta, debe ser presentada en un período no mayor a sesenta días naturales siguientes a la fecha de corte de ese mismo Estado de Cuenta, ya que de lo contrario se entenderán aprobados por Usted.

Acepto los términos y condiciones

A fin de proporcionarle el password; por su seguridad, se solicita proporcione el correo electrónico y número celular a donde enviaremos la información:

NOTA: solo se permite un número Celular y un e-mail

Datos Mandatorios

e-mail: []

Número de celular: []

[]

Nombre: []

Cargo: Representante Legal

01-800-705-5555 / CDMX 1103-6699
Lunes a viernes: 8:00 a.m. a 8:00 p.m.

Guillermo González Camarena 1200, Centro de Cd. Santa Fe, C.P. 01210, Cd. de México.

actinver.com



25

Anexo "I"

Honorarios del Fiduciario

[Se adjunta]

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'N' followed by a long, sweeping horizontal stroke that extends towards the right edge of the page.

25

Actinver

PROPUESTA DE HONORARIOS

**PARA FUNGIR COMO FIDUCIARIO EN UN FIDEICOMISO EMISOR
DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS**

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2020



Actinver

Dr. Enrique Presburguer Cherem
Factor Exprés, S.A.P.I. de C.V.
P R E S E N T E

Estimado Enrique:

Con el gusto de saludarte y agradecer la oportunidad que brindas a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, ("**Banco Actinver**" o el "**Fiduciario**") de presentar a ustedes nuestra propuesta de servicios fiduciarios para participar como Fiduciario en una emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios (**CEBURES**), por un monto de hasta \$250 millones de pesos a largo plazo, que pretende llevar a cabo Factor Exprés, S.A.P.I. de C.V. al amparo de un programa por hasta \$2,000 millones de pesos.

Actinver es un grupo 100% mexicano de especialistas en asesoría y manejo de inversiones, que se concentra en Banca de Inversión, *Asset Management*, Banca Patrimonial y Privada, entre otros, así como en servicios Fiduciarios. El Fiduciario Actinver tiene 10 años en el mercado Mexicano, y hoy día representa un negocio en proceso de expansión, especialmente en áreas tan especializadas como lo son los Fideicomisos Emisores, derivado de ello, Actinver cuenta con una infraestructura en gran medida desarrollada, una estructura operativa especializada con personal altamente calificado y con experiencia en el sector, que nos permite una importante participación y reconocimiento del mercado garantizado con ello calidad, excelente servicio al cliente, agilidad operativa y profesionalismo.

En relación con los datos proporcionados, a continuación, nos permitimos poner a su consideración nuestra propuesta de honorarios para fungir como Fiduciario en el fideicomiso indicado anteriormente.

1. HONORARIO INICIAL

MXP\$120,000.00+IVA

Este honorario único cubrirá (i) el análisis y la revisión del fideicomiso, contrato de administración, prospecto, título que ampare la emisión inicial de CEBURES (la "**Emisión Inicial**") (los "**Documentos de la Transacción**"); (ii) el cumplimiento y aceptación del cargo y de todas las obligaciones y el ejercicio de todas las facultades pertinentes del Fiduciario; (iii) la participación del Fiduciario en el trámite de aprobación y depósito del título que ampare los CEBURES ante S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Ineval**") de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley del Mercado de Valores; (iv) la formalización del contrato de fideicomiso relacionado con la Emisión Inicial.

Dicha cantidad deberá ser pagada en una sola exhibición por el fideicomitente, al momento de la firma del Fideicomiso. *En caso de que se inicie la revisión y por cualquier causa, no se concretará el proyecto, se cobrará como honorario de recuperación el 100% de la cantidad señalada, derivado de los servicios prestados por este Fiduciario.*

2. HONORARIO ANUAL POR ADMINISTRACIÓN (POR LA PRIMERA EMISIÓN)

MXP\$350,000.00+IVA

Este honorario anual incluye el cumplimiento de todas las obligaciones y el ejercicio de todas las facultades pertinentes del Fiduciario señaladas en los Documentos de la

Actinver

Transacción y en la legislación vigente, que podrán ser sin limitarse, los siguientes: (i) administrar el patrimonio del fideicomiso en los términos establecidos en los Documentos de la Transacción; (ii) cumplir con todas las obligaciones legales, operativas, financieras, normativas y regulatorias derivadas del fideicomiso, título que ampare la emisión de CEBURES y demás Documentos de la Transacción, así como ejercer todas las acciones o derechos señaladas en los mismos; (iii) presentación de avisos o información necesaria ante Indeval; (iv) el cumplimiento de las instrucciones del Representante Común, Comité Técnico y Administrador del fideicomiso, según corresponda.

Dicha cantidad deberá ser pagadera por anualidades anticipadas, a más tardar dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles anteriores al aniversario de suscripción del fideicomiso, en el entendido que la primera anualidad se pagará a la firma del contrato de fideicomiso en una sola exhibición.

3. HONORARIO POR EMISIONES ADICIONALES

MXP\$200,000.00+IVA

Respecto a las emisiones adicionales, este honorario cubrirá: (i) análisis y revisión de los documentos correspondientes a la emisión y avisos a las autoridades financieras correspondientes.

Dicha cantidad deberá ser pagada en una sola exhibición al momento de la firma de los documentos de la transacción.

4. HONORARIO POR CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN.

MXP\$30,000.00+IVA

Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma de los convenios correspondientes, en una sola exhibición.

5. HONORARIOS POR EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y/O FIRMA DE DOCUMENTOS LEGALES

MXP\$6,000.00+IVA

Este honorario se cobrará por cada otorgamiento de poderes o la firma de cualquier documento en el que comparezca el Fiduciario, derivado de instrucción recibida por el Comité Técnico y el Administrador o la parte correspondiente para instruir al Fiduciario, tales como la celebración de fideicomisos, contratos de aportación y adhesión, contratos de créditos o cualquier instrumento público o privado en el que intervenga el Fiduciario.

Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles a la fecha de la firma de los documentos correspondientes, en una sola exhibición.

6. APERTURA DE CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS DIFERENTES A GRUPO FINANCIERO ACTINVER

MXP\$15,000.00+IVA

Este honorario se cobrará por el trámite de cada una de las cuentas que sean abiertas y que realice el Fiduciario en acatamiento a las instrucciones recibidas por la parte correspondiente.

Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles a la fecha de la instrucción de la apertura de cuentas correspondiente.

Actinver

6. GASTOS ADICIONALES RELACIONADOS CON LA TRANSACCIÓN

Al costo

Este honorario incluye todos los gastos en que incurra el Fiduciario en cumplimiento de sus obligaciones, que podrán ser, sin limitarse, los siguientes: honorarios de asesores legales, asesores fiscales, asesores contables, publicaciones, viáticos, los gastos necesarios para el ejercicio de las acciones conservatorias del patrimonio del fideicomiso o para hacer efectivas las obligaciones o las garantías consignadas para ellas, en su caso, los gastos que se originen por la convocatoria y celebración de las asambleas solicitadas por los tenedores y cualquier otro gasto no previsto en el contrato. Dichos gastos serán facturados al costo de acuerdo a las tarifas de la institución vigentes a la fecha de realización del gasto, con cargo al patrimonio del fideicomiso.

Los honorarios del Fiduciario establecidos en la presente propuesta, no incluyen la realización de: (I) de emisiones de valores diferentes a los CEBURES. Por lo anterior, en caso de que se pretendan realizar actos diferentes a los previstos en la presente propuesta, los honorarios que deberán cubrirse al Fiduciario por su participación, serán presentados en una nueva propuesta, los cuales serán acordados por el fideicomitente y el Fiduciario atendiendo a las condiciones y términos de cada caso en particular.

Cualquier acto jurídico no previsto en la presente propuesta y que deba realizarse por el Fiduciario, se fijarán los honorarios de común acuerdo con el Fideicomitente.

Todos los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las leyes de la materia.

El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso o para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso).

El Fiduciario anualmente actualizará sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

TÉRMINOS DE LA PROPUESTA

El Fideicomiso que es objeto de la presente así como la cotización enviada, se encuentran sujetos a la aprobación del Comité Fiduciario de Banco Actinver, derivado de lo anterior, en caso de que la presente propuesta indicativa sea aceptada, le agradecemos nos sea informado y nos sea proporcionada la documentación e información relacionada con el Fideicomiso y la enlistada en el Anexo "A" de la presente para nuestros archivos y para que se realice la presentación del trámite al Comité Fiduciario de Banco Actinver. Por lo anterior, le pedimos considerar:

- ✓ *La presente propuesta y la actuación de Banco Actinver como fiduciario en la operación presentada tiene carácter de indicativa y enunciativa y está sujeta a la aprobación por parte del Comité Fiduciario de Banco Actinver. Derivado de lo anterior, Banco Actinver se reserva el derecho de modificar los honorarios proporcionados, en caso de que, de la revisión realizada a la documentación de la operación se observe que la estructura u*

Actinver


operación resulte diferente y difiera de la operación planteada inicialmente al Fiduciario, por lo anterior, la emisión de una propuesta definitiva estará sujeta a la revisión de la documentación e información solicitada a las partes, así como a la autorización correspondiente aplicable a nuevas transacciones y nuevos clientes por parte de Banco Actinver de acuerdo a nuestras políticas y procedimientos internos.

- ✓ Se asume que la transacción será celebrada bajo la Ley Mexicana.
- ✓ Todos los honorarios deberán ser depositados en la cuenta designada para tales efectos por Banco Actinver, misma que será notificada por separado a las partes.
- ✓ La presente propuesta tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días calendarios a partir de la fecha de su recepción.
- ✓ La presente propuesta podrá ser revocada o modificada en cualquier momento por Banco Actinver, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna.


En caso de que la propuesta resultase aceptada, en todos y cada uno de sus términos, le solicitamos firmar de conformidad la copia anexa y enviarnosla a la brevedad, para así estar en posibilidades de continuar con los trámites requeridos.

Deseando que lo anterior sea de su conformidad y esperando poder atenderlos en sus necesidades fiduciarias, me reitero a sus órdenes para cualquier comentario o consulta adicional que se requiera.

ATENTAMENTE


Lic. Mauricio Rangel Laisequilla
Director de Promoción Fiduciaria
Tel. 55-1103-6648
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx

De conformidad:


Por: Enrique Presburger
Factor Expós SAPl de CV Sofay
EMR

ANEXO "A"

Documentación requerida a cada una de las partes relacionadas en las operaciones de servicios celebradas con Banco Actinver.

Actinver

Personas Morales Nacionales:

- ✓ Formato KYC, debidamente llenado y suscrito (*se proporcionará en su momento*);
- ✓ Copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita en el registro público de la propiedad que corresponda o escrito firmado por persona legalmente facultada en la que se haga constar la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar en su oportunidad los datos correspondientes (o documento que acredite su legal existencia), compulsas de estatutos y/o reformas estatutarias;
- ✓ Copia simple de su Cédula de Identificación Fiscal, y en su caso, el documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente y constancia de Firma Electrónica Avanzada;
- ✓ Documento en el que se refleje la estructura accionaria o partes sociales, según corresponda de la sociedad, certificada por el funcionario autorizado o competente;
- ✓ Copia simple del comprobante de domicilio a nombre de la sociedad (con antigüedad no mayor a tres meses);
- ✓ Copia simple de la identificación personal, que deberá ser un documento oficial* vigente, con fotografía y firma (en su caso, domicilio) del representante legal;
- ✓ Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal del representante legal;
- ✓ Copia simple del CURP del representante legal.

Personas Físicas Nacionales:

- El Formato del KYC debidamente llenado y firmado de la persona física y/o el representante legal (*se proporcionará en su momento*);
- Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la persona física y/o el representante legal;
- Copia simple del comprobante de domicilio a nombre de la persona física y/o el representante legal (con antigüedad no mayor a tres meses);
- Copia simple de la identificación personal, que deberá ser un documento oficial* vigente, con fotografía y firma (en su caso, domicilio) de la persona física y/o el representante legal;
- Copia simple de la Clave Única de Registro de Población de la persona física y/o el representante legal;
- En su caso, carta poder o copia del poder que acredite las facultades conferidas al apoderado.

Fideicomisos:

- Constancia de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (ABM), debidamente suscrita;
- El Formato del KYC debidamente llenado y firmado (*se proporcionará en su momento*);
- Copia simple del instrumento público que acredite la celebración o constitución del fideicomiso, inscrito, en su caso, en el registro público correspondiente, o bien el documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable al fideicomiso de que se trate, acredite fehacientemente su existencia;
- Copia simple del comprobante de domicilio (con antigüedad no mayor a tres meses);
- Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes de los delegados fiduciarios;
- Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de los delegados fiduciarios;
- Copia simple de la identificación personal, que deberá ser un documento oficial* vigente, con fotografía y firma (en su caso, domicilio) de los delegados fiduciarios;
- Copia simple de la Clave Única de Registro de Población de los delegados fiduciarios;

Actinver

- Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes, cuando el fideicomiso cuente con ella.

De los integrantes del Comité Técnico (en su caso):

- Formato Conoce a tu Cliente (original debidamente firmado)
- Identificación oficial con fotografía
- Cédula de Identificación Fiscal

**Se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes: (i) expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o por el Seguro Popular, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión; y (ii) respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria.*



2

Anexo "J"

Honorarios del Representante Común

[Se adjunta]

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'V' or 'W' shape with a long horizontal stroke extending to the right.

2



Ciudad de México, a 2 de mayo de 2022.

Factor Exprés S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R.
Blvd. De los Virreyes No.80,
Lomas Virreyes, Alcaldía Miguel Hidaigo,
C.P. 11000, Ciudad de México.

At'n. Dr. Enrique Presburguer Cherem.
Director General

Conforme a su solicitud, nos permitimos hacerles llegar la presente propuesta con el fin de confirmar a ustedes el interés de **Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex"** o el **"Representante Común"**) en participar como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios (los **"Certificados Bursátiles"**) que serán emitidos por la institución que actúe como fiduciario (el **"Fiduciario Emisor"**) en el contrato de fideicomiso irrevocable que **Factor Exprés S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R.**, tiene la intención de celebrar en carácter de fideicomitente (la **"Fideicomitente"**), emisión(es) que se llevará(n) a cabo al amparo de un programa de colocación a ser autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por un monto de hasta **\$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.)** (el **"Monto Autorizado"**, en el entendido que, si la autorización se otorga por un momento menor, dicho monto será considerado el **Monto Autorizado** para los efectos de la presente propuesta).

Actualmente, **Monex** cuenta con la experiencia más amplia en el mercado como representante común, habiendo participado en más de 3,500 emisiones, garantizando con ello la calidad y servicio basados en una estructura operativa especializada y una infraestructura altamente desarrollada, las cuales han valido para obtener la primera clasificación como representante común para el mercado mexicano, otorgada por **Standard & Poor's**, con el grado de **"Superior al Estándar"**.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la cotización de los honorarios por la prestación de nuestros servicios, mismos que serán con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**:

i) \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por la aceptación del cargo de representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** de la primera emisión que se haga al amparo del **Monto Autorizado** (el **"Honorario por Aceptación de la Primera Emisión"**), el cual deberá ser pagado al momento de aceptar la presente propuesta.

ii) En el supuesto de que se llegaren a efectuar emisiones adicionales al amparo del Monto Autorizado se cobrará, por cada una, un honorario por aceptación de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) (el **"Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente"**), pagadero en su totalidad al momento de enviar a revisión del **Representante Común** los documentos que amparan la misma. No obstante, lo anterior, en caso de que cualquiera de dichas emisiones adicionales de **Certificados Bursátiles** se pretenda realizar de forma simultánea a la primera emisión, el **Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente** correspondiente se pagará en la misma fecha en que deba pagarse el **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión**.

Es importante tener en cuenta que el **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión** y el **Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente** no son reembolsables, aún si no se lleva a cabo la emisión de que se trate, dado que el mismo considera las actividades que **Monex** realiza de forma previa a que una emisión tenga lugar (incluyendo la revisión a los documentos base de la emisión para efectos de su participación como representante común) y no es contingente a que la misma ocurra.

No se cobrará honorario por aceptación del cargo si el número de **Certificados Bursátiles** de una emisión existente aumenta, siempre y cuando la emisión de **Certificados Bursátiles** adicionales se encuentre comprendida dentro del **Monto Autorizado**.

iii) **60,000 UDIS (sesenta mil Unidades de Inversión)**, como honorario anual por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores por la primera emisión de **Certificados Bursátiles** realizada al amparo del **Monto Autorizado**, pagadero de forma anticipada en la fecha de la emisión de los **Certificados Bursátiles** y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión.

iv) En el supuesto de que se llegaren a efectuar emisiones adicionales al amparo del **Monto Autorizado**, se cobrará por cada una de ellas, un honorario anual por desempeño de **55,000 UDIS (cincuenta y cinco mil Unidades de Inversión)**, pagadero de forma anticipada en la fecha de la emisión de que se trate y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión.

Dichos honorarios están sujetos a que la(s) calificación(es) que obtengan los **Certificados Bursátiles** sean AAA. En el caso de que la calificación fuera menor los mismos podrán modificarse a discreción del representante común.

Los honorarios por desempeño señalados en los párrafos anteriores para cada emisión, se duplicarán cuando el desempeño continuo de las actividades ordinarias como representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** de la o las emisiones que correspondan, impliquen actividades extraordinarias, señalando de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes supuestos: (i) en caso de declararse el vencimiento anticipado de los **Certificados Bursátiles** de la emisión o emisiones correspondientes o de que haya un incumplimiento en el pago de cualquier cantidad adeudada bajo los mismos, (ii) en caso de ejercicio de acciones legales en defensa de los intereses de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** o en defensa del patrimonio del fideicomiso, (iii) en caso de incumplimiento a lo pactado en los documentos base de la emisión de que se trate, que traiga como consecuencia la necesidad de adoptar medidas extraordinarias como pudiera ser la contratación de terceros asesores, (iv) en caso de liquidación anticipada del fideicomiso por remoción del administrador y/o (v) en caso de que se le requiera al **Representante Común** fungir como agente de pago de las obligaciones a cargo del **Fiduciario Emisor**.

En caso de incrementarse el **Monto Autorizado**, el **Fideicomitente** negociará y acordará con el **Representante Común** el ajuste a efectuarse a los honorarios antes mencionados y adoptará las acciones necesarias para que dicho ajuste sea reconocido y asumido por el **Fiduciario Emisor** y se pague con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, por la **Fideicomitente**.

Los honorarios del **Representante Común** antes señalados incluyen las siguientes actividades:

1. De ser necesario, participar con comentarios y sugerencias a los documentos mediante los cuales se instrumente cualquier emisión de **Certificados Bursátiles**.
2. Calcular y publicar en las fechas previstas, la tasa de interés, así como el aviso de pago de intereses y/o principal, en su caso, bajo los términos y condiciones que se establezcan en los documentos base de cada emisión de **Certificados Bursátiles**.
3. Todas las demás que le son atribuibles conforme a los documentos base de cada emisión de **Certificados Bursátiles** y que no sean objeto de un honorario específico conforme a la presente propuesta.

Los honorarios del **Representante Común** establecidos en la presente propuesta no incluyen cualquier actividad que, en su caso, el **Representante Común** deba realizar para la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias de aquellas garantías mobiliarias y/o actos en los que el **Representante Común** actúe como acreedor para beneficio de los tenedores de cualquier emisión



de **Certificados Bursátiles** de cualquier emisión; por lo que en caso de otorgarse, se presentará una cotización adicional y/o modificará la presente.

Las actividades del **Representante Común** asociadas a la celebración de asambleas de tenedores de cualquier emisión de **Certificados Bursátiles** causarán un honorario adicional a los previstos en los puntos anteriores de **5,000 UDIS (cinco mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**, en el entendido que dichas asambleas de tenedores se celebrarán en el domicilio del **Representante Común**, salvo por falta o imposibilidad para ello.

En el supuesto de que el Representante Común participe en la revisión, validación de titularidad de los **Certificados Bursátiles** de cualquier emisión o en cualquier otro aspecto relativo a la adopción de resoluciones unánimes fuera de asamblea de tenedores, se causará un honorario de **3,000 UDIS (tres mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**.

En el caso de que se lleven a cabo modificaciones a los documentos base de alguna de las emisiones de **Certificados Bursátiles**, se cobrará por modificación la cantidad de **\$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.)** con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su caso, de la parte solicitante.

Los honorarios descritos en la presente propuesta no incluyen el monto de cualesquiera gastos asociados a las funciones del **Representante Común**, los cuales serán a cargo del patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, de la **Fideicomitente**. Favor de referirse al anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**, que forma parte integrante de la presente propuesta, para conocer los términos aplicables al pago de los gastos asociados a las actividades del **Representante Común**.

Todos los honorarios, comisiones y gastos del **Representante Común** causarán el Impuesto al Valor Agregado en términos de ley y cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**. Así mismo, los honorarios, comisiones y gastos que se denominen en moneda nacional, se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los honorarios antes señalados deberán ser pagados en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir del envío de la factura correspondiente por parte del **Representante Común**.

Los honorarios antes indicados se deberán considerar para todos los efectos como indicativos y no definitivos, basados en la comprensión de la información hasta ahora proporcionada, por lo que la presente propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por el **Representante Común** en el supuesto de que las características de cualquiera emisión de **Certificados Bursátiles** difieran de las originalmente planteadas para su cotización, o bien, si las disposiciones legales aplicables al momento de presentar la presente propuesta se modificaran atribuyéndole responsabilidades adicionales al **Representante Común**.

En el supuesto de que hubieran transcurrido más de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la fecha de firma en aceptación de la presente propuesta sin que se haya llevado a cabo la primera emisión de **Certificados Bursátiles**, los honorarios antes indicados que no se hubieran todavía devengado podrán ser ajustados por el **Representante Común**, con independencia de que se hubiera pagado el **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión y/o el Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente**.

En caso de incumplimiento de pago de los honorarios y/o reembolso de gastos a favor del **Representante Común**, resultará aplicable lo establecido al efecto en el anexo de **Términos y Condiciones de Contratación** que forma parte integrante de la presente propuesta.

La suscripción de las versiones definitivas de los documentos base de cualquier emisión de **Certificados Bursátiles** por parte del **Representante Común** y, por lo tanto, su desempeño como tal, queda sujeto a las condiciones que se enlistan a continuación, en el entendido que **Monex** se reserva el derecho de actuar como representante común hasta el cumplimiento de la totalidad de dichas condiciones y a satisfacción de **Monex**:

- I. La identificación definitiva de los participantes en las emisiones.
- II. La confirmación de las características definitivas de las emisiones de los **Certificados Bursátiles**.
- III. Que la presente propuesta forme parte integral del contrato de fideicomiso emisor y que el **Fiduciario Emisor** acepte sujetarse y obligarse conforme a la misma en todos sus términos (incluyendo su anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**).
- IV. El envío por parte de la **Fideicomitente** de la presente propuesta debidamente firmada por un representante legal o apoderado, acompañada del comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión y/u Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente**, según sea el caso.
- V. **La estructura deberá considerar una reserva revolvente de al menos \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) para situaciones de contingencia, al momento que los Certificados Bursátiles tengan una calificación de HR A- emitida por HR Rating o su equivalente por alguna de las agencias calificadoras designadas para calificar los Certificados Bursátiles.**

El **Fiduciario Emisor**, con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo y, en su defecto, la **Fideicomitente**, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al **Representante Común**, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del **Representante Común** o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del contrato de fideicomiso respectivo, los demás documentos base de cada una de las emisiones y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del patrimonio del fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del **Representante Común**, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

El **Representante Común** en cumplimiento de sus facultades u obligaciones conforme a los **Certificados Bursátiles** de cualquier emisión, de acuerdo a los documentos base de la emisión de que se trate y, en general, conforme a la legislación aplicable, podrá proporcionar a cualquier tenedor de los **Certificados Bursátiles** de la emisión en cuestión que así lo solicite (a su costa) copia de la documentación y reportes que le hayan sido proporcionados por el **Fiduciario Emisor** independientemente de que los mismos pertenezcan al **Fiduciario Emisor** o cualquier tercero y de que hayan sido clasificados como información confidencial.

La presente propuesta de honorarios tiene una vigencia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición e incluye como parte integrante de la misma el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**, los cuales resultan aplicables a la actuación de **Monex** como representante común.

En caso de que la propuesta resultase aceptada, en todos y cada uno de sus términos, le solicitamos firmar de conformidad la presente (incluyendo también su firma en el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**) y enviárnosla a la brevedad, junto con el comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión y/u Honorario por Aceptación de**

MONEX

Emisión Subsecuente, según sea el caso, para así estar en posibilidades de iniciar la revisión de los documentos de la emisión de los **Certificados Bursátiles**.

Es importante considerar que los tiempos de revisión y envío de comentarios de la primera versión de los documentos base de cada emisión de **Certificados Bursátiles**, será por lo menos de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de estos por el **Representante Común**.

Esperando vernos favorecidos por la designación como representante Común, quedamos de ustedes para cualquier aclaración.

Asimismo, **Monex** pone a su disposición y a la de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

Atentamente:

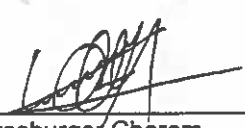
**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero.**



Ivette Hernández Núñez
Representante legal

Firma de conformidad y aceptación:

**La Fideicomitente
Factor Exprés S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R.**



Enrique Presburger Cherem
Representante legal
Ciudad de México a, 3 de mayo de 2022.



TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

Los términos y condiciones de la contratación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex") como representante común de tenedores de valores son los que se describen a continuación y los mismos forman parte integrante de la propuesta de honorarios de Monex de fecha 2 de mayo de 2022 (la "Propuesta"). Para los efectos del presente documento, el aceptante de la Propuesta será referido como (el "Cliente"), en el entendido que, en caso de que la emisora de los valores sea una institución financiera en su carácter de fiduciario al amparo de un contrato de fideicomiso, dicha institución actuando en tal carácter y con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo deberá aceptar sujetarse a los presentes términos y condiciones, los cuales serán complementarios a aquellos que se prevean en el contrato de fideicomiso respectivo del que Monex sea parte (en su caso).

1. Monex fungirá como representante común de los tenedores de los valores a que se refiere la Propuesta en los términos que se establecen en la misma y con las facultades y deberes que le deriven conforme al título que documente dichos valores, cualquier otro documento de la emisión del que sea parte, en su caso, y la legislación aplicable.
2. En términos de lo que se establezca en los documentos base de la emisión de los valores objeto de la Propuesta, Monex tendrá derecho a recibir de quien se encuentre legal o contractualmente obligado a entregársela, cualquier documentación e información que requiera para el desempeño de sus funciones como representante común incluyendo, sin limitar, informes, reportes y estados financieros, entre otros.
3. Monex no será responsable (i) de la autenticidad o veracidad de los documentos públicos o privados que, en su caso, le sean proporcionados por cualquier participante de la emisión o por terceros, (ii) de la oportunidad de los documentos que deban obtenerse para la emisión y oferta pública de los valores objeto de la Propuesta, ni (iii) del retraso en el cumplimiento de sus funciones como representante común ocasionado como resultado de un retraso de quien esté obligado a ello, en proporcionarle de manera oportuna la información que al efecto requiera. Monex tendrá derecho a basarse en la información que le sea proporcionada como si la misma fuera veraz, correcta y completa.
4. El pago de los honorarios y cualesquiera otras cantidades a favor de Monex conforme a la Propuesta (incluyendo los gastos que, en su caso, requiera incurrir en el desempeño de sus funciones) deberá efectuarse mediante depósito o transferencia electrónica en alguna de las cuentas que al efecto se indique en el aviso de cuenta que será proporcionado por Monex.
5. Monex no estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para el ejercicio de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en su carácter de representante común de los tenedores de los valores objeto de la Propuesta, debiendo dichos gastos ser cubiertos por quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores de que se trate. Dentro de los gastos antes indicados estarán incluidos, sin limitar, publicaciones, honorarios por asesoría, visitas de inspección, viajes, hospedaje, alimentos, transporte y demás viáticos que se generen por el desplazamiento de personal (incluyendo aquellos externos o subcontratados por Monex en su carácter de representante común, con motivo del desempeño de su cargo), así como aquellos que puedan incurrirse con motivo de incumplimientos a lo pactado en la Propuesta o en los documentos relativos a la emisión de los valores, tales como costas, honorarios de abogados o de fedatarios públicos, peritajes, avalúos, publicaciones, notificaciones, requerimientos o cualesquier otros gastos que tengan como finalidad notificar o subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aun cuando no se obtenga.

6. Monex no dará trámite a solicitud o instrucción alguna que implique un gasto cuando no le hubieren sido proporcionadas las cantidades necesarias para hacer frente a dicho gasto, sin responsabilidad alguna para Monex por dejar de cumplir con dicha solicitud o instrucción aun cuando tal falta de cumplimiento pudiera derivar en daños o perjuicios o menoscabos, por lo que mediante la aceptación de la Propuesta se libera a Monex de manera irrevocable de dicha responsabilidad.
7. Monex, a su entera discreción, podrá, mas no estará obligado a, anticipar el importe de cualquier gasto que sea conveniente o necesario para el desempeño de sus funciones como representante común, estando obligado quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores, a reembolsar a Monex el importe de los gastos razonables y documentados incurridos por este último, cuando Monex se lo solicite, acompañando la documentación soporte correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales aplicables, y a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a dicha solicitud.
8. En caso de que exista incumplimiento en el pago de cantidades adeudadas a Monex por más de 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente por parte de Monex, este último tendrá derecho a cobrar intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los importes que no se hayan cubierto dentro del plazo indicado (ya sea honorarios y/o gastos) a la tasa que resulte de adicionar 5 (cinco) puntos porcentuales a la tasa de rendimiento anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 4 (cuatro) semanas ("**TIIE**") o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Incumplimiento (según dicho término se define más adelante), dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado por dicho banco, en la fecha en que debió efectuarse el pago correspondiente; en el entendido que los intereses moratorios señalados se devengarán diariamente, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, desde la fecha en que ocurra el incumplimiento (incluyéndola) y hasta la fecha en que se lleve a cabo la liquidación total de las cantidades adeudadas por estos conceptos (excluyéndola) (el "**Periodo de Incumplimiento**"). Los cálculos que se efectúen en términos de la presente sección se cerrarán a centésimas.

En caso de que la TIIE deje de existir Monex utilizará como tasa sustituta para determinar los intereses moratorios, aquella que publique Banco de México como tasa sustituta a la TIIE aplicable para el plazo más cercano al señalado.

9. Si el incumplimiento de pago de sus honorarios y/o reembolso de gastos, en su caso, persiste por 3 (tres) o más meses calendario a partir de la fecha de entrega de cada factura, dicho incumplimiento se considerará causa grave para que Monex se excuse y renuncie a su cargo como representante común ante un juez de primera instancia de la localidad de su domicilio, solicitando al juzgador el nombramiento de otra institución para que lo sustituya, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer Monex para el cobro de los honorarios o gastos pendientes.
10. Sin perjuicio de lo que establezca la Propuesta al respecto, Monex y el Cliente estarán vinculados por cualquier obligación de confidencialidad que se incluya a su cargo en cualquiera de los documentos base de la emisión de los valores de los que sean parte. En caso de que dichos documentos base de la emisión de los valores objeto de la propuesta no prevean obligación de confidencialidad alguna, Monex y el Cliente estarán obligados a observar lo que a continuación se establece:

Se entenderá como información confidencial (la "**Información Confidencial**") toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por el transmisor de la misma como confidencial, con independencia de a quién le pertenezca. Dentro de este tipo de

información se incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, métodos, técnicas, procesos de análisis, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento preparado y que haya sido identificada con el carácter de confidencial. El término Información Confidencial incluye asimismo la identidad, datos de contacto y demás información personal de terceros que una de las partes revele a la otra con especificación de ser información confidencial, protegida o sujeta a restricciones para su tratamiento en términos de cualquier legislación relativa a la protección de datos personales.

El Cliente y Monex estarán obligados a (i) no revelar Información Confidencial a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que transmitió o generó la Información Confidencial, excepto a aquellos accionistas, funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo (en lo sucesivo el "**Personal**") que tengan necesidad de conocer dicha información para fines de auxiliarse en el cumplimiento de sus funciones, pero únicamente después de que las partes hayan instruido a dicho Personal a tratar la Información Confidencial en los términos aquí previstos; (ii) no copiar, reproducir o revelar Información Confidencial a cualquier persona, firma o negocio, excepto en la medida que se permita en los presentes términos y condiciones; y (iii) no utilizar y a tomar las medidas necesarias para que su Personal no utilice dicha Información Confidencial para cualquier fin distinto al cumplimiento del objeto de la Propuesta y los documentos relativos a la emisión de los valores. Monex y el Cliente responderán directamente por cualquier revelación o uso no autorizado de la Información Confidencial por parte del Personal de dicha parte.

En el entendido, sin embargo, que Monex, en el cumplimiento de sus facultades u obligaciones como representante común, podrá proporcionar a cualquier tenedor de los valores objeto de la Propuesta que así lo solicite (a su costa), copia de la documentación e información que le hayan sido proporcionados por el Cliente (independientemente de que los mismos pertenezcan al Cliente o a terceros), sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna. Y en el entendido, además, que, si la documentación o reportes fueron clasificados como Información Confidencial, Monex advertirá al tenedor de que se trate acerca del carácter confidencial de la misma, a efecto de que dicho tenedor le dé tratamiento confidencial y guarde la debida reserva respecto de tal documentación e información.

El término Información Confidencial no incluye, y por lo tanto las partes no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información: (i) que previamente a su divulgación fuese conocida por las partes, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea; (ii) que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por las partes o por requerimiento de alguna de ellas, o bien, aquélla legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones; (iii) que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad aquí previstas.

Nada impedirá que cualquiera de las partes o su Personal revele Información Confidencial para dar cumplimiento a la legislación o reglamentación aplicable, el contrato de fideicomiso (en su caso), el título que documente los valores y/o acta de emisión o en el cumplimiento de sus funciones, o por orden de una corte u otro órgano de jurisdicción competente. En este último caso, la parte obligada a revelar la Información Confidencial, en la medida que no se encuentre prohibido por la normatividad aplicable o por orden de autoridad competente, notificará inmediatamente a la otra parte de la existencia y términos de la solicitud antes de llevar a cabo cualquier divulgación a efecto de que esa parte pueda interponer los recursos que resulten apropiados, o en caso de que la parte de que se trate se encuentre obligada a divulgar toda o una parte de la Información Confidencial en forma inmediata, sin que le sea posible dar aviso a la otra parte, dicha parte únicamente revelará la porción de la Información Confidencial que se

encuentre obligada a revelar y llevará a cabo esfuerzos razonables para asegurarse de que se dé trato confidencial a aquella Información Confidencial que se revele.

La obligación de confidencialidad contenida en esta sección subsistirá por un plazo de 2 (dos) años contados a partir de la terminación de la actuación de Monex como representante común. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por la parte que ha revelado Información Confidencial, la parte receptora destruirá o devolverá toda la Información Confidencial (incluyendo materiales almacenados en medios electrónicos), excepto por los papeles de trabajo del receptor y aquella que por disposición legal o normas profesionales deban conservar.

Si alguna parte, su Personal y/o cualquier otra persona que hubiere tenido acceso a la Información Confidencial por su parte, incumple con las obligaciones de confidencialidad acordadas, dicha parte estará obligada a pagar a la otra los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

11. La(s) persona(s) que se establezca(n) en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores objeto de la Propuesta, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo a Monex y su Personal bajo los supuestos y conforme a los términos que se establezcan en la Propuesta. Monex no será responsables del pago daños consecuenciales, indirectos o ejemplares respecto de los servicios prestados al amparo de la Propuesta. Lo previsto en este numeral continuará siendo aplicable después de la terminación de la actuación de Monex como representante común y durante cualquier disputa entre Monex y el Cliente.
12. Si cualquier sección de la Propuesta es declarada ilegal, inválida o inejecutable, dicha sección se tendrá por no puesta y la legalidad, validez y efectividad del resto de su contenido no se verá afectada o dañada por tal motivo.
13. Para la interpretación y cumplimiento de la Propuesta el Cliente y Monex expresamente se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en función de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Firma de conformidad y aceptación:

La Fideicomitente
Factor Exprés S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R.



Enrique Presburger Cherem
Representante legal
Ciudad de México a, 3 de mayo de 2022.

25

Anexo "K"

Personas Autorizadas

[●] de [●] de 20[●]

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria**
Montes Urales 620, Piso 1, Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, Ciudad de México.
Atención: [*]

Re: Fideicomiso No. F/5248

De conformidad con la Cláusula trigésima segunda, apartado b) del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número F/5248 (el "Fideicomiso"), celebrado entre Factor Expres, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, ENR, actuando en su calidad de fideicomitente y administrador (el "Fideicomitente"); Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en calidad de Fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores (el "Representante Común"), el que suscribe en mi carácter de [representante legal/apoderado] del [parte facultada para instruir al fiduciario] con facultades suficientes para expedir la presente y obligar a mi representada en dichos términos, certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; y (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas, en tanto no se le notifique algo distinto, así mismo quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

Nombre	Correo electrónico	Teléfono	Firma

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente, aun cuando no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono especificados en el Fideicomiso y/o en la presente certificación. En caso de modificación de algún término de la presente carta de autorización de firmas (incluyendo sin limitar, y de manera especial, el nombramiento o remoción de Personas Autorizadas), se deberá comunicar al Fiduciario y enviará a este último, una nueva carta que haga constar dichas modificaciones; en el entendido de que mientras no se entregue la nueva carta de autorización de firmas, según sea el caso, el Fiduciario podrá llevar a cabo y ejecutar, sin responsabilidad alguna, las instrucciones (como dicho término se define en el Fideicomiso) que le sean entregadas por las Personas Autorizadas al momento facultadas.

Atentamente,

[●]

Por: [●]
Cargo: [●]



Handwritten signature or mark

Anexo "L"

Certificación del Fideicomitente

[HOJA MEMBRETADA DEL EMISOR]

Ciudad de México, a [*] de [*] de 202[.]

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero.**
Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9,
Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.

At'n. []
Administrador Fiduciario Sr.

Ref.: Certificado de Cumplimiento al [*] Trimestre de 20[.]

Hacemos referencia (i) a los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Emisor No. [] identificados con clave de pizarra "FEXPRCB 22" (los "Certificados Bursátiles") emitidos con fecha [] de [] de [] por B. de C.V. (en lo sucesivo, la "Emisión") al amparo del programa con carácter revolvente autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio No. [] de fecha [], y (ii) al título que documenta los Certificados Bursátiles (el "Título"), en donde Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, funge como representante común (el "Representante Común") de los tenedores de los Certificados Bursátiles.

Los términos utilizados con mayúsculas o mayúscula inicial (distintos a nombres propios o vocablos de inicio de oración) que no sean definidos en la presente tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Título.

Al respecto, se certifica que, al [*] trimestre de 202[.], la [] ha cumplido con todas las obligaciones contenidas en la sección "OBLIGACIONES ADICIONALES DEL FIDEICOMITENTE" del Contrato de Fideicomiso, por lo anterior, a la fecha del presente no se tiene conocimiento de la existencia de alguna causa de vencimiento anticipado conforme a lo descrito en el ANEXO A que se adjunta al presente.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

Atentamente,

[*]

[Nombre del representante]
Representante Legal



24

ANEXO A

OBLIGACIONES DE DAR, HACER Y DE NO HACER DE LA EMISORA FRENTE Y/O EN BENEFICIO DE LOS TENEDORES Y CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

Identificadas.

- (a) notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común de cualquier cambio en sus oficinas principales con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a dicho cambio;
- (b) mantener todas las autorizaciones, licencias, permisos, concesiones y demás aprobaciones gubernamentales necesarias para conducir sus negocios de la manera en la que los lleva a cabo en la fecha del presente Contrato;
- (c) declarar y pagar, según sea aplicable, todos los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, impuestos sobre enajenaciones, sobre el valor agregado, o sobre propiedad o activos), derechos, cargos o contribuciones que sean aplicables al Fideicomitente, salvo que el Fideicomitente se encuentre objetando dichos impuestos, derechos, cargos o contribuciones mediante los recursos legales respectivos y haya, en su caso, constituido aquellas reservas que sean necesarias conforme a las normas de información financiera respectivas. Para efectos de claridad las Partes reconocen que el Fideicomitente estará obligado a pagar con recursos propios (y no con la Cobranza recibida) el IVA generado por los pagos realizados por los Deudores u otra Persona al amparo de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (d) mantener actualizados todos sus registros contables, fiscales y corporativos incorporando a los mismos, todas aquellas operaciones que deben de ser registradas en los mismos de conformidad con la Legislación Aplicable y las normas de información financiera respectiva;
- (e) colaborar con el Fiduciario en la actualización de sus registros a efecto de contar con un inventario actualizado del Patrimonio del Fideicomiso;
- (f) notificar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a que obtenga conocimiento de los mismos, del inicio de cualquier acción, demanda o procedimiento legal iniciado por cualquier Persona en contra del Fideicomitente o por el Fideicomitente en contra de cualquier Persona, o en el cual el Fideicomitente se vea involucrado de cualquier otra manera que tenga o pudiera razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo o tenga o pudiera tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera u operativa del Fideicomitente;
- (g) cumplir con todas sus obligaciones frente a cualquier Persona cuyo incumplimiento pudiera razonablemente resultar en un Efecto Adverso Significativo o pudiera tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera u operativa del Fideicomitente;
- (h) en el caso que el Fideicomitente, como resultado de su actuación al amparo del Contrato de Fideicomiso, o de cualquier otra manera, se encuentre obligado a entregar información periódica a la CNBV, a la Bolsa o al público inversionista en los términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, referente al propio Fideicomitente, dicho Fideicomitente se obliga a cumplir con dichas obligaciones;
- (j) en el caso que el Fiduciario, a efecto de cumplir con la Legislación Aplicable, requiera que el Fideicomitente entregue al amparo de las políticas "Conoce a tu Cliente" documentación adicional a aquella que le fue solicitada en la fecha de celebración del presente Contrato, el Fideicomitente deberá entregar dicha documentación al Fiduciario dentro de un plazo máximo de 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual el Fiduciario entregue la solicitud correspondiente; y

(h) entregar al Fiduciario o al Representante Común, la información o reportes que le sean solicitados y necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, entre los que se encontrará, una certificación, en términos sustancialmente aplicables a los del Anexo "L", sobre el cumplimiento de sus obligaciones, la cual deberá ser entregada al Representante Común dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario.

